PROCESO de INFANZONÍA: GACEO, Mariano
MONREAL de ARIZA
1799

234/B-5

GOBIERNO DE ARAGON

S. M. I. Zarag.ª Año de 1792.

110

P. 2

Compulsas, y Prueba hechas à Inst.ª de D.n Mariano, y D.n Vicente Gaceo, Herm.s Vez.s de Monrreal de Ariza, y sus Hijos menores, en la Dem.da que siguen sobre inclusion de su Infanzonía.

234/5

AUDIENCIA DE ZARAGOZA. ARCHIVO



R.or Perez

Pro.r Cotored.

S.no Fernandez

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Satisfac.n de Compulsas en la Ciudad de Zarag.a a veinte y dos de octubre de mil setecientos noventa y nueve años: en cumplim.to del compulsorio despachado a instancia de D.n Mariano y D.n Vicente Garcia y sus hijos menores vez.s y residentes en el Lugar de Monreal de Ariza en los autos de demanda a su instancia sobre inclusion de su Infamonia: Fran.co Cotoreo Pror. y Curador de los demandantes puso en el oficio y Escrivania de Camara de mi cargo un tomo de cinco libros de la Parroq.l del Lugar de Monreal de Ariza en folio patente con cubiertas de pergamino y foliado el qual en su primera foja tiene p.r titulo: Indice y tabla para saver en que año y en que folio se halla qualquiera fe de Bautismo que se busque con lo q.e con puntualidad se encontrara: Otro libro de dha Parroquial en folio patente con cubiertas de pergamino foliado y en su prim.a foja tiene

por titulo Libro dela Parroq.l de Monrreal de difuntos y bautismos y casados: Otro Libro de dha Parroq.l en folio patente con cubiertas de pergamino foliado y en su prim.a foja tiene por titulo Cinco libros dela Yglesia Parroquial del Lugar de Monrreal siendo Cura propio en ella M.n Pedro Geronimo Marcoulacural de dho Lugar 1677. Otro libro de dha Parroq.l en folio patente con cubiertas de pergamino foliado y en su primera foja tiene por titulo Libro de bautizados desde el dia 13 de Junio de mil sett.s cincuenta y siete siendo Cura de esta Parroq.l D.n Mathias Hernando. Otro libro de dha Parroq.l en folio patente con cubiertas de pergamino todo foliado y en su prim.a foja tiene p.r titulo Cura D.n Josef de Zoya en el año de 1792. De cuyos libros que quedan p.r ahora en mi poder y oficio por la presente dilig.a otorgo legitima apoca que firmo dhos dia mes y año arriba calendados de que Certifico.

D.n Manuel Fernandez de Arcos

Dilig.a En el mismo dia mes y año antecedentem.te calendados: El mismo Pr.or Fran.co Cotoredo puso en el oficio de mi cargo quince quadernos ó repartim.tos de R.l Contribucion y utilidades delas haciendas de los Vecinos del referido Lugar de Monrreal de Ariza en los que se comprehenden los años desde el ochenta y tres inclusive hasta el noventa y ocho tambien inclusive faltando el noventa y tres, y por ello solo se cuentan quince Igualmente puso en mi poder y oficio dho Pr.or veinte y un quadernitos ó repartos del dro dominical de los Vecinos de dho Lugar y son delos años de mil sett.s setenta y uno, setenta y tres, setenta y quatro, setenta y siete, setenta y ocho, y setenta y nueve, mil sett.s ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y quatro, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y quatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, y mil sett.s noventa y ocho. De cuyos cuadernos q.e quedan por ahora en mi poder y oficio otorgo de ellos legitima apoca p.r la presente dilig.a q.e firmo en Zarag.a dhos dia mes y año arriba calendados de que Certifico

D.n Manuel Fernandez de Arcos

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Señalam.to en la mañana del mismo dia mes y año: Yo el infrascripto Scrno de Cam.ra procedi la atencion pedimento y Bando de suso ra al Sor Dr Thog.o Latorre del Consejo de su Mag.d y su Oidor en la Rl Audiencia de este Rno de Arag.n y hize dicha Rl Audiencia de este Rno de Arag.n y hize dicha Rl Audiencia de este Rno de Arag.n y hize dicha

Del libro 1º Bautismo de Juan Franco Gaco en 28 de Junio de 1665

Juan Franco Gaco Marquez

Avemos y ahe hoy del mes de Junio de mil seiscientos sesenta y cinco años el Reverendo Señor Mosen Domingo de Belamacan Semanero en la Villa de Torre Hermosa Reyno de Aragon con permiso de mi el infrascripto Cura de esta Parroq.l de Montalvo al Comissario del Sto Oficio de la Inquisicion hay puesto a Juan Franco hijo de Juan de Gaco Infanzon y de Laurencia Marquez legitimos Conjuges de este Lugar de Montalvo fueron los Padrinos el Reverendo Señor Mosen Domingo Monge y Juan Lopez Donzell aduirtiendo la obligacion que tienen de traher a dho con que ese dho sepa la Doctrina Christiana y de Parroquia espiritual q.e han de tener sus Padres y han contrahido y por verdad lo firmo yo infrascripto Cura y Vicario ut supra

la Gloria de Dios hay a veinte y un dias del mes de Julio y año antes dicho y de la manera = el Comissario Reyo Cura de Montalvo

Del libro 3º Matrimº de Franco Gaco e Isabel Baylon en 11 de Febrero de 1682

Franco Gaco e Isabel Baylon

A onze de Febrero de mil seiscientos y ochenta

y dos años con licencia de mi el infrascripto Cura y haviendo precedido las tres canonicas moniciones que el Sto Concilio manda en tres dias festivos al tiempo del ofertorio de la misa mayor y no haviendo resultado impedimto alguno de los que dispone el dro el Sor Mosen Franco de Gaeta despues por palabras de p.te in corpore nostre Iunxit matrimonio a Franco Gaco Marquez Infanzon hijo de Juan de Gaco Marquez y de la q.l hazemos Marquez legitimo Conjuges vez.s y vecinos de este Lugar de Montalvo y a Isabel Baylon Donzella hija de Gil Baylon y de Isabel Bitlla legitimo Conjuges y vecinos de este dicho Lugar de Montalvo y Arzobispado del de Valencia y la contrayente y la Madre de la Villa de Montagudo del Obispado del Burgo de Osma juron testigo de este contrato el Sor Mosen Pedro Baylon y Mosen Antonio Ybañez y por verdad lo firmamos ut supra = Mosen Pedro Geronimo Marco Dicho y los bendixemos mutuamente y dho dicho el Señor Mosen Pedro Baylon a quatro de Mayo del año arriba dicho y por verdad lo firmo ut supra = Mosen Pedro Geronimo Marco

Del mismo libro Bautmo de Josef Geronimo Gaco en 7 de Octubre de 1683

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Josef Geronimo Gaceo

A siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve Yo el infrascripto Cura de esta Parroq.l de Monrreal baptice solemnem.te a Josef Geronimo hijo de Fran.co Gaceo y de Isabel Baylon legitimos Conjuges vecinos y naturales de este dho Lugar de Monrreal fueron sus Padrinos el Sor Moseu Jn.o Enguita y Vililla y Fran.ca Baylon advertile entiene a este niño la Doctrina Christiana nacio a treinta de Septiembre de dho año entre doce y una del anoche segun me informaron sus Padres y por la verdad lo firme = Moseu Pedro Geronimo Marco

Del Libro 2.o Matrim.o de Josef Gaceo con Ant.a Enguita ortega en 6 de Febrero de 1724

Josef Gaceo y Antonia Enguita ortega

En el Lugar de Monrreal en seis dias del mes de Febrero del año de mil sett.s y veinte y quatro Yo el infrascripto Cura propio de dho Lugar caso habiendo precedido las tres canonicas monitiones que manda el S.to Concilio de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

trento y no haviendo resultado impedim.to alguno a Josef Gaceo Mancebo hijo legitimo de Fran.co Gaceo y de Isabel Baylon ya difunta vecinos y naturales de este Lugar y a Antonia Enguita ortega Doncella hija legitima de Pedro Enguita Natural de este Lugar y de Michaela ortega Natural del Lugar de Embid de Arriba ya difuntos vecinos q.e fueron de este Lugar fueron testigos Pedro Tirado y Josef Lopez y lo firme: En veinte y nueve de este dho mes recivieron las vendiciones nupciales los supra escriptos = Licenciado Juan Francisco de Campos

Del mismo Libro Bautis.mo de Josef Gaspar Gaceo en 11 de Enero de 1726

Josef Gaspar Gaceo

En el Lugar de Monrreal en once dias del mes de Enero del año de mil sett.s y veinte y seis Yo el infrascripto Cura propio de dho Lugar bautice y chrisme con la solemnidad que previene mi estra S.ta Madre Iglesia a Josef Gaspar hijo legitimo de Josef Gaceo y de Antonia Enguita ortega

GOBIERNO DE ARAGON

veinte y quatro dias de este dho Lugar natural
sus padres dho y alay mos del otra fuentes los Pa-
drinos Maria de Catalina y Juana Gaco
advertido la obligacion y parentesco y lo firme
de supra = Licenciado Juan Juan de Campos

Del mismo libro Matrim.o
de Gaspar Gaco con Man.a
Feliciana Gomez en 5 de Mayo
de 1752x

Gaspar Josef Gaco con Man.a Feli ciana Gomez Tus

la el Lugar de Monreal a cinco dias del mes de Mayo de mil sete-
cientos cincuenta y quatro despues de ha-
verse dado las tres Canonicas moniciones
en esta Parroquia y no la de Cariñena de los
Santos, y hacer fee el poder que se requie
re para el contenido Matrimonial Gaspar
Gaco, a.o hijo legitimo de Polycarpo Gaco
y de Ursula Bubiera le
casado con Man.a Feliciana hija de Juan Fran.co
Gomez y Maria Tus Vecinos de Cariñena
de las Santos, y Gaspar hijo de Josef Gaco,
y de Ursula hijos Vecinos y Naturales
de este Lugar, y el mismo dia mes y año
ante mi fueron recividos los mismos contrahentes
y que estavan juntos en lo que antes habian
dicho, fueron testigos Don Fr.co Juan.co Gaco Priot

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

De Sta Cruz de la Ciudad de Calatayud, y Mayor Jos.f Morlans y Benefiado de Cariñena de los Santos, y parroq.a como lo firme = Dn Mathias Hernand.

Del Libro 1.o Baut.mo
de Juan Mariano Gaco
Gomez en 8 de Abril de 1767

Juan Mariano Gaco Gomez Infantes

la en el Lugar de Monreal a quatro dias del mes de Abril de mil sete-
cientos y sesenta y siete Yo Dn Mathias Her-
mando puse oleo y Chrisma y bautize solemne-
mente a un niño hijo legitimo de Dn Gaspar
Gaco Infanzon y de Dna Feliciana Gomez es-
ta natural del Lugar de Cariñena el Padre
y el hija natural de este Lugar puse le
por nombre Juan Mariano y padrino el dha
Excelencia de Maria de este año fue su Padrino
Juan Fran.co Alguacil a quien advertido
obligacion y por ser en la forma Mathias
Hernando

Regno] Lla antecedente y antada puso el Agente fis-
cal el regano de otra interpolado del Pñ

del Gaspar Gaeo, y sobrepuesto el dela Feliciana
Gomez, alo qual nada respondio el Procurador
" delo demandante. "

Del Libro 5º Matrim.
de Dn Mariano Gaeo
con Basilia Tirado
13 de Enero de 1780

Dn Mariano Gaeo con Basilia Tirado

En el Lugar de Monzeal el dia
se del mes de Enero de mil sets.
y noventa por ausencia del Rho. y canti
cencia del Sor Cura yo el abajo firmado Dor
pues de haver leydo en esta Parroquial
los tres Canonicas monicione, que el Sto Con
cilio manda en tres dias festivos, y al tiem
po del ofertorio dela Misa Popular, y no
haver resultado impedimto alguno, y hecho
me presente licencia del Sor Prova por
Vrd de despacho comicado al Rho Cura
ó su Lugar Tte. examinados de Doctrina
Christiana, confesados y comulgados dispue
sto, y bele in facie Ecclesiæ por palabras de
presto ad Dn Mariano Gaeo Manceo, hijo de
Dn Gaspar ya difunto, y de Feliciana Gomez
con Basilia Tirado tambien soltera hija
de Juan, y de Barbara Gonzalo todos Vcinos

deste Lugar quienes no estando conformes
los negaron dho su hijo lo mismo contes
tando para contraher dho Matrimonio, en
su Defenso judicialmte lo hizo en su nombre el
Sor Dor Joaq.n Olog Alcalde mayor de la Villa
de Azara, y los aprovo dho Sor Prova a cuya
celebracion fueron testigos Josef Gaeo Gar
cia Josef Gaeo Ortilla, y Braulio Ramos
todos Vcinos de dcy p.ar.a y firmo con dho Sor
Alcalde mayor testigo

De dho Libro 4º Bautis.mo
de Vicente Gaeo en
27 de Enero de 1770

Fausto Vicente Gaeo y Gomez

En el Lugar de Monzeal el dia
veinte y siete de Enero de mil sets.
y setenta y diez de dicha parroquial Bautice solem
nemte puse oleo y Crisma a un Niño lego
legitimo de Dn Gaspar Gaeo y de Manuela
Feliciana Gomez natural de Castejon de
los Arms, y de este Lugar y Vcino pu
sele por nombre Fausto Vicente y nacio
el dia veinte y seis de dho mes, hoy ocho de
la noche poco mas o menos fue su Padrino
Juan Garcia, a quien le advertí el parentesco
y obligacion de instruirle la Doctrina
y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Christiana y por ser asi lo firme = Mathias Hernandez

A esta partida se puso el reparo por el Agente Fiscal de estar intercalado el Dn. del Gaspar, a lo que nada se respondio por el Procurador de los Demandantes.

Dedho libro 4º Bautismo de Maria Theresa Gaceo, y tirado en 5 de Dbre de 1791.

Maria Theresa Gaceo y tirado } En la Yglesia Parroq.l de Nuestra Sra. de la Asumcion de este Lugar de Monrreal el dia cinco de Diciembre del año de mil setecientos noventa y uno: yo el infra firmado Cura Economo de ella: bauticé solemnemente a una niña a quien puse por nombre Maria Theresa hija legitima de Dn. Mariano Gaceo y Gomez y de Basilia tirado y Gonzalo Conjuges vecinos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

y naturales de este Lugar de Monrreal nacio la expresada niña el dia dos del citado mes entre las once y doce de la noche fue su Padrino Braulio Ramos a quien advertí sus obligaciones: Abuelos Paternos de la bautizada son Dn. Gaspar de Gaceo natural de este Lugar y Feliciana Gomez natural de el de Castejon de las Armas maternos Juan Tirado natural de este de Monrreal y Barbara Gonzalo que lo es de la Villa de Almaluez y todos vecinos de este y para q.e conste lo firmé ut supra = Mro. Ramon Garcia.

Del mismo Libro Bautismo de Maria Gaceo en 20 de Diciembre de 1796.

Maria Gaceo } En la Parroq.l Yglesia de la Asumcion de nuestra Sra. del Lugar de Monrreal en veinte dias de Dbre de mil setecientos noventa

y dij yo el infrafirmado Cura parroco de dicha parroquial
yglesia de Sn Pedro Apostol de esta villa de Caspe
hize los demas exorcismos de la yglesia sobre la criatura
de sexo femenino nacida hoy a las quatro de la tarde
hija legitima de Mariano Gasco Infanzon y de
Barbara Casals Conjuges y vecinos de el
Pueblo puesta por nombre Maria Victoria Pa-
tricia Francisca de Paula y del Pilar Gasco
Casals fue padrino Juan Bautista Gonzalo to
do vecino de este lugar a quien adverti el pa
rentesco espiritual y demas obligaciones de tal
padrino Bautista Reyna a que
doy fee lo necesario y firmo = Campa =

Y con esto acabo este Bautismo que firmo para
que conste lo firmo dicho dia mes y año ut supra
Dn Manuel Fernandez
Cura

Y dij yo el infrascripto Cura parroco de dicha villa
de Caspe que el Bautismo que antecede
es copia fiel y legal de su original a que me
remito y para que conste lo firmo en dicha villa
dia mes y año ut supra
Dn Manuel Fernandez
Cura

Dilig.a Con vista de la antecedente dilig.a y testimonio
presente el referido Agente Fiscal pidio se
pusiesen diligencias de compulsa en un pliego
de papel comun de oficio y que se le entregasen
los originales que exhibe para su devolucion
lo que por mi el infrascripto Secretario se le
mandaron dar en virtud de lo mandado por
el Sr Juez de primera instancia de esta villa
de Caspe y su partido en dicho dia mes y año
ut supra
Dn Manuel Fernandez
Secretario

Dilig.a En seguida de la antecedente dilig.a y testimonio
presente el referido Agente Fiscal pidio se
pusiesen diligencias de compulsa en un pliego
de papel comun de oficio y que se le entregasen
los originales que exhibe para su devolucion
lo que por mi el infrascripto Secretario se le
mandaron dar en virtud de lo mandado por
el Sr Juez de primera instancia de esta villa
de Caspe y su partido en dicho dia mes y año
ut supra
Dn Manuel Fernandez
Secretario

Y dij yo el infrascripto Cura parroco de dicha villa
de Caspe que el Bautismo que antecede
es copia fiel y legal de su original a que me
remito y para que conste lo firmo en dicha villa
dia mes y año ut supra
Dn Manuel Fernandez
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

10

este Lugar de Monrreal de Arisa y razon
de los fondos y utilidades de los Vecinos y terra
tenientes de este Pueblo año de 1783 se me
señalo p.r dho Pror y Curador p.a compulsar
al dorso de su segunda foja lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gaceo = Josef Gaceo = Josef Gaceo Utri
lla = Ysidro Gaceo = Gaspar Gaceo = Josef Ga
ceo Enguita = Pedro Gaceo

Del mismo quaderno y vajo el titulo
q.e dice = Reparto de setenta y quatro
fanegas de sal para este año de mil sete
cientos y tres hecho p.r los SS. de Ayuntam.to
se me señalo p.a compulsar por dho Pror
y Curador a la tercera foja de el lo que
se sigue

Estado Noble

Juan Gaceo = Josef Gaceo = Josef Gaceo Utri
lla = Gaspar Gaceo = Pedro Gaceo = Ysidro Ga
ceo = y Josef Gaceo Enguita

De otro Quaderno de repartim.to de Con
tribucion y vajo el titulo q.e dice = Abono
de las utilidades de los Vecinos de este Lugar
de Monrreal de Arisa pertenecientes a
este año de 1784 se me señalo p.a compul
sar p.r dho Procurador y Curador al dorso

de la foja diez y siguiente lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gaceo = Josef Gaceo Garcia = Josef Ga
ceo Utrilla = Ysidro Gaceo = Pedro Gaceo = Jo
sef Gaceo Enguita

Del mismo quaderno y vajo el titulo q.e
dice = Razon de los fondos y utilidades de los
Vecinos y terratenientes y manos muertas
de este Pueblo de Monrreal y repartim.to
de contribucion p.a este año de 1784 se
me señalo p.a compulsar al dorso de su
tercera foja lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gaceo = Josef Gaceo Garcia = Josef
Gaceo Utrilla = Ysidro Gaceo = Pedro Gaceo =
Josef Gaceo Enguita

Del mismo quaderno y vajo el titulo q.e
dice = Reparto de la R.l Contribucion de
este Lugar de Monrreal de Arisa y
razon de los fondos y utilidades de los Vecinos
tierras tenientes de este Pueblo año 1784
se me señalo p.a compulsar p.r dho Pror y Cura
dor de la segunda foja lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gaceo = Josef Gaceo Garcia = Josef Gaceo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Utrilla = Isidro Gasco = Pedro Gasco = Josef Gasco Enguita

Del mismo quaderno y bajo el titulo q. dice = Razon o reparto de setenta y quatro fanegas de sal para este año de 1784 se me señalo p.a compulsar p.r dho Pror y Curador al dorso de la segunda foja lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gasco = Josef Gasco Garcia = Josef Gasco Utrilla = Isidro Gasco = Pedro Gasco = Josef Gasco Enguita

De otro quaderno de repartim.to de contribucion y bajo el titulo q. dice = Abono de las utilidades de los Vecinos de este Lugar de Monreal de Ariza pertenecientes a este año de 1785 se me señalo p.a compulsar p.r dho Procurador y Curador al dorso de la foja doce lo q. se sigue

Estado Noble

Juan Gasco = Josef Gasco Garcia = Josef Gasco Utrilla = Isidro Gasco = Pedro Gasco = Josef Gasco Enguita

Del mismo quaderno y bajo el titulo q. dice

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Razon de los fondos y utilidades de los Vecinos y terratenientes y manos muertas de este Pueblo de Monreal de Ariza y repartim.to de contribucion p.a este año de 1785 se me señalo p.a compulsar p.r dho Pror y Curador al dorso de la tercera foja lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gasco = Josef Gasco Garcia = Josef Gasco Utrilla = Isidro Gasco = Pedro Gasco = Josef Gasco Enguita

Del mismo quaderno y bajo el titulo q. dice = Reparto de la R.l Contribucion y fondo de las utilidades de los Vecinos y terratenientes de este Lugar de Monreal de Ariza en el presente año de mil setecientos ochenta y cinco se me señalo p.a compulsar p.r dho Pror y Curador de la segunda foja lo q. se sigue

Estado Noble

Juan Gasco = Josef Gasco Garcia = Josef Gasco Utrilla = Isidro Gasco = Pedro Gasco = Josef Gasco Enguita

Del mismo quaderno y bajo el titulo q. dice Reparto de sal de este Lugar de Monreal año de 1785 se me señalo p.a compulsar por

GOBIERNO DE ARAGON

Vn Pan y Cuarton el dho de la segunda
foja lo q.e le sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco = Tolf Saco Otr
Ra = Pedro Saco Pedro Saco Angel Saco
siguen

De otro quaderno de reparttos de Contri
buciones y vso el titulo q.e dice = Abono de
las calidades q.e tiene las Casas de este Lugar
de Monreal de Ariza q.e se amillaron en el
año de 1786 de que se hallan pagados q.e compulsados
ponden Pan y Cuarton de la foja q.e se sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco Genaro = Tolf Saco
Otrilla = Pedro Saco = Pedro Saco

Del mismo quaderno y vso el titulo q.e dice
Repartto de las Contribuciones y fondo de las
calidades de las Casas y tierras de este Lugar
de Monreal de Ariza q.e se amillaron en el
año de 1786 de que se hallan pagados q.e compulsados
ponden Pan y Cuarton de la foja q.e se sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco Genaro = Tolf Saco
Otrilla = Pedro Saco = Pedro Saco

Del mismo quaderno y vso el titulo q.e dice
Repartto de las Contribuciones y fondo de las
calidades de las Casas y tierras de este Lugar
de Monreal de Ariza q.e se amillaron en el
año de 1786 de que se hallan pagados q.e compulsados
ponden Pan y Cuarton de la foja q.e se sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco Genaro = Tolf Saco
Otrilla = Pedro Saco = Pedro Saco

Del mismo quaderno y vso el titulo q.e dice
Repartto de las Contribuciones y fondo de las
calidades de las Casas y tierras de este Lugar
de Monreal de Ariza q.e se amillaron en el
año de 1786 de que se hallan pagados q.e compulsados
ponden Pan y Cuarton de la foja q.e se sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco Genaro = Tolf Saco
Otrilla = Pedro Saco = Pedro Saco

Del mismo quaderno y vso el titulo q.e dice
Repartto de las Contribuciones y fondo de las
calidades de las Casas y tierras de este Lugar
de Monreal de Ariza q.e se amillaron en el
año de 1786 de que se hallan pagados q.e compulsados
ponden Pan y Cuarton de la foja q.e se sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco Genaro = Tolf Saco
Otrilla = Pedro Saco = Pedro Saco

Del mismo quaderno y vso el titulo q.e dice
Repartto de las Contribuciones y fondo de las
calidades de las Casas y tierras de este Lugar
de Monreal de Ariza q.e se amillaron en el
año de 1786 de que se hallan pagados q.e compulsados
ponden Pan y Cuarton de la foja q.e se sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco Genaro = Tolf Saco
Otrilla = Pedro Saco = Pedro Saco

Del mismo quaderno y vso el titulo q.e dice
Repartto de las Contribuciones y fondo de las
calidades de las Casas y tierras de este Lugar
de Monreal de Ariza q.e se amillaron en el
año de 1786 de que se hallan pagados q.e compulsados
ponden Pan y Cuarton de la foja q.e se sigue

Estado noble.

Juan Saco = Tolf Saco Genaro = Tolf Saco
Otrilla = Pedro Saco = Pedro Saco

Quatern.s maravedis.

SELLO QUARTO, QUATRO-
CIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Del mismo quaderno y vaxo el titulo y Cruz = Repar-
timiento de las Utilidades, sobre Voz y Hacienda, con-
tenidas en este Lugar de Monreal de Ariza y regan-
tio de la Rl Contribucion p.a este año de 1789 me-
nos 2.a Rl. Contribucion p.a este año de 1789 mo-
nos dha señalada p.a compulsas p.a dho Prior y Cu-
rador al foxo quatro lo que se sigue =

Estado noble

Juan Gasco = Josef Gasco Garcia = Josef Gasco
Utrilla = Ysidro Gasco = Pedro Gasco.

Del mismo quaderno y vaxo el titulo y Cruz = Repar-
timiento de las Utilidades, sobre Voz y Hacienda, con-
tenidas en este Lugar de Monreal de Ariza y regan-
tio de la Rl Contribucion p.a este año de 1789 me-
nos 2.a Rl. Contribucion p.a este año de 1789 mo-
nos dha señalada p.a compulsas p.a dho Prior y Cu-
rador al foxo quatro lo que se sigue =

Estado noble

Juan Gasco = Josef Gasco Garcia = Josef Gasco
Utrilla = Ysidro Gasco = Pedro Gasco =

Del mismo quaderno y vaxo el titulo y Cruz = Repar-
timiento de las Utilidades, sobre Voz y Hacienda, con-
tenidas en este Lugar de Monreal de Ariza y regan-
tio de la Rl Contribucion p.a este año de 1789 me-
nos 2.a Rl. Contribucion p.a este año de 1789 mo-
nos dha señalada p.a compulsas p.a dho Prior y Cu-
rador al foxo quatro lo que se sigue =

Estado noble.

Juan Gasco = Josef Gasco = Josef Gasco Utrilla =
Ysidro Gasco = Pedro Gasco =

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUATRO-
CIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Del mismo quaderno y vaxo el titulo y Cruz = Repar-
timiento de las Utilidades, sobre Voz y Hacienda, con-
tenidas en este Lugar de Monreal de Ariza y regan-
tio de la Rl Contribucion p.a este año de 1789 me-
nos 2.a Rl. Contribucion p.a este año de 1789 mo-
nos dha señalada p.a compulsas p.a dho Prior y Cu-
rador al foxo quatro lo que se sigue =

Estado noble

Juan Gasco = Josef Gasco = Josef Gasco Utrilla =
Pedro Gasco = Ysidro Gasco =

Del mismo quaderno y vaxo el titulo y Cruz = Repar-
timiento de las Utilidades, sobre Voz y Hacienda, con-
tenidas en este Lugar de Monreal de Ariza y regan-
tio de la Rl Contribucion p.a este año de 1789 me-
nos 2.a Rl. Contribucion p.a este año de 1789 mo-
nos dha señalada p.a compulsas p.a dho Prior y Cu-
rador al foxo quatro lo que se sigue =

Estado noble

Juan Gasco = Josef Gasco = Josef Gasco Utrilla =
Pedro Gasco = Ysidro Gasco =

Del mismo quaderno y vaxo el titulo y Cruz = Repar-
timiento de las Utilidades, sobre Voz y Hacienda, con-
tenidas en este Lugar de Monreal de Ariza y regan-
tio de la Rl Contribucion p.a este año de 1789 me-
nos 2.a Rl. Contribucion p.a este año de 1789 mo-
nos dha señalada p.a compulsas p.a dho Prior y Cu-
rador al foxo quatro lo que se sigue =

Estado noble

Juan Gasco = Josef Gasco = Josef Gasco Utrilla =
Pedro Gasco = Ysidro Gasco =

GOBIERNO DE ARAGON

Ctal. Noble

Juan Gaco = Tolof Gaco = Tolof Gaco Garcia
Pedro Gaco = Fidro Gaco

Del mismo quadorno y vajo el titulo q dice: Regi
to de dal de mil Lugar de Monreal del año de 1783
se me tomo la q compulsada q dicha Villa y Lugar
con ala foja q queda [illegible]

Ctal. Noble

Juan Gaco = Tolof Gaco Garcia = Tolof Gaco
Pedro Gaco = Fidro Gaco

De otro quadorno de empadronamiento de Contribuyentes
y vajo el titulo q dice Alcaldes ordinarios
de la Vel de dicho Lugar de Monreal de dicho
corriente año de 1783 se me tomo la q
pusiera q dicha Villa y Lugar con ala foja q queda
de lo que se sigue

Regio Dalga

Juan Gaco = Tolof Gaco = Tolof Gaco Castilla
Pedro Gaco = Fidro Gaco

Del mismo quadorno y vajo el titulo q dice Regidores
de la Vel de dicho Lugar de Monreal del año de 1783
se me tomo la q compulsada q dicha Villa y Lugar
con ala foja q queda de lo siguiente

Regio Dalga

Juan Gaco = Tolof Gaco = Tolof Gaco Castilla
Pedro Gaco = Fidro Gaco

Del mismo quadorno y vajo el titulo q dice Alcaldes
de la Vel de dicho Lugar de Monreal del año de
1783 se me tomo la q compulsada q dicha Villa y
Lugar con ala foja q queda de lo siguiente

Regio Dalga

Juan Gaco = Tolof Gaco = Tolof Gaco Castilla
Pedro Gaco = Fidro Gaco

Del mismo quadorno y vajo el titulo q dice Regidores
de la Vel de dicho Lugar de Monreal del año de 1783
se me tomo la q compulsada q dicha Villa y Lugar

Quaderno septimo.

SIGLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dectmo quadrno de papel del sello quarto de 160 hojas y vale el timbre cada Abono de los utilidades de los Cos de Rentas Generales y de Aduana de este Reyno de Navarra correspondiente al año de 1793 se me entregó p. el Thesorero y Contador de Rentas generales de este Reyno de Navarra para que use de ellas en los Cos de mi cargo y cumpla lo que se me ordena en Rl Orden de 15 de Diciembre de 1792 y para que conste lo firmo en Pamplona a 1 de Enero de 1793

Reyes Dalgo

Viuda de Juan Gaico = Tolf Gaico = Tolf Gaico = Tolf Gaico Otrilla = Pedro Gaico = Tadeo Gaico

Del mismo quaderno de papel del sello quarto de 160 hojas y vale el timbre cada Abono de las utilidades de los Cos de Rentas Generales y de Aduana de este Reyno de Navarra correspondiente al año de 1793 se me entregó p. el Thesorero y Contador de Rentas generales de este Reyno de Navarra para que use de ellas en los Cos de mi cargo y cumpla lo que se me ordena en Rl Orden de 15 de Diciembre de 1792 y para que conste lo firmo en Pamplona a 1 de Enero de 1793

Reyes Dalgo

Juan Gaico = Tolf Gaico = Tolf Gaico = Tolf Gaico Otrilla = Pedro Gaico = Tadeo Gaico

Del mismo quaderno de papel del sello quarto de 160 hojas y vale el timbre cada Abono de las utilidades de los Cos de Rentas Generales y de Aduana de este Reyno de Navarra correspondiente al año de 1793 se me entregó p. el Thesorero y Contador de Rentas generales de este Reyno de Navarra para que use de ellas en los Cos de mi cargo y cumpla lo que se me ordena en Rl Orden de 15 de Diciembre de 1792 y para que conste lo firmo en Pamplona a 1 de Enero de 1793

Reyes Dalgo

Viuda de Juan Gaico = Tolf Gaico = Tolf Gaico Otrilla = Pedro Gaico = Tadeo Gaico

Del mismo quaderno de papel del sello quarto de 160 hojas y vale el timbre cada Abono de las utilidades de los Cos de Rentas Generales y de Aduana de este Reyno de Navarra correspondiente al año de 1793 se me entregó p. el Thesorero y Contador de Rentas generales de este Reyno de Navarra para que use de ellas en los Cos de mi cargo y cumpla lo que se me ordena en Rl Orden de 15 de Diciembre de 1792 y para que conste lo firmo en Pamplona a 1 de Enero de 1793

Reyes Dalgo

Juan Gaico = Tolf Gaico = Tolf Gaico = Manuela Gaico = Pedro Gaico = Tadeo Gaico

GOBIERNO DE ARAGON

y repartim.to de la R.l Contribucion p.a este
año de 1791 se me señalo p.a compulsar p.r el
referido Pror y Curador de la foja quarta lo
que se sigue

Hijos Dalgo

Josef Gaceo Garcia = Josef Gaceo Utrilla = Pedro
Gaceo = Isidro Gaceo = Maria Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice
Reparto de la Sal para este año de mil seis
cientos y uno se me señalo p.a compulsar
por dho Pror y Curador del dorso de la seg.da
foja lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gaceo = Josef Gaceo Garcia = Josef Gaceo
Pedro Gaceo = Isidro Gaceo

De otro quaderno de repartim.to de la R.l
Contribucion y bajo el titulo q.e dice Abono
de las utilidades de los Vec.s de este Lugar de
Monrreal de Ariza tocantes a este año de
1792 se me señalo p.a compulsar p.r dho Pror
y Curador de la foja catorce lo q.e se sigue

Hijos Dalgo

Viuda de Juan Gaceo = Josef Gaceo = Josef Gaceo
Utrilla = Domingo Gaceo = S.or Isidro Gaceo =
Herederos de Pedro Gaceo Bermacha

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice = Re-

son de las utilidades de los Vec.s y tierras tenien-
tes de este Lugar de Monrreal de Ariza y repar-
tim.to de la R.l Contribucion p.a este año de
1792 se me señalo p.a compulsar p.r dho Pror
y Curador de la foja quinta lo q.e se sigue

Estado Noble

Josef Gaceo Garcia = Josef Gaceo Utrilla = Do-
mingo Gaceo = S.or Isidro Gaceo = Maria Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice
Rezaron de las utilidades de los Vec.s y tierras te-
nientes de este Lugar de Monrreal de Ari-
za y repartim.to de la R.l Contribucion p.a
este año de 1792 se me señalo p.a compul-
sar p.r dho Pror y Curador de la quarta
foja lo que se sigue

Estado Noble

Josef Gaceo Garcia = Josef Gaceo Utrilla
Domingo Gaceo = S.or Isidro Gaceo = Herederos
de Pedro Gaceo Bermacha

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice = Re-
parto de la Sal p.a este año de 1792 se me señalo
p.a compulsar p.r dho Pror y Curador de la ter-
cera y ultima foja lo que se sigue

Estado Noble

Josef Gaceo Utrilla = Viuda de Juan Gaceo
Josef Gaceo Garcia = Josef Gaceo Utrilla = Do-
mingo Gaceo = Mariano Gaceo = S.or Isidro Gaceo

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

De este quaderno de repartimiento de la Rl. Contribucion y bajo el titulo que dice Abono de las utilidades de los Vecinos de este Lugar de Monreal de Ariza tocantes a este año de 1794 [illegible] para compulsar por dho Pbro. y Curador de la foja [illegible] lo que se sigue

Hijos Dalgo

Viuda de Juan Gaceo = Josef Gaceo = Josef Gaceo Utrilla = Domingo Gaceo = Isidro Gaceo = Agustina Gaceo = Maria Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo que dice Abono de las utilidades de los Vecinos de este Lugar de Monreal de Ariza tocantes a este año de 1794 [illegible] para compulsar por dho Pbro. y Curador de la quarta foja lo que se sigue

Hijos Dalgo

Viuda de Juan Gaceo = Sor. Josef Gaceo = Sor. Josef Gaceo Utrilla = Domingo Gaceo = Isidro Gaceo = Agustina Gaceo = Maria Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo que dice Abono

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] de los Vecinos de este Lugar de Monreal de Ariza tocantes a este año de 1794 [illegible] para compulsar por dho Pbro. y Curador de la foja quarta lo que se sigue

Hijos Dalgo

Viuda de Juan Gaceo = Josef Gaceo = Sor. Josef Gaceo Utrilla = Domingo Gaceo = Isidro Gaceo = Agustina Gaceo = Maria Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo que dice Repartimiento de Sal para este año de mil setecientos noventa y quatro [illegible] para compulsar por dho Pbro. y Curador de la segunda foja lo que se sigue

Estado Noble

Sor. Josef Gaceo = Josef Gaceo Garcia = Domingo Gaceo = Isidro Gaceo = Mariano Gaceo

De este Repartimiento [illegible] de la Rl. Contribucion [illegible] que dice Abono de las utilidades de los Vecinos de este Lugar de Monreal de Ariza tocantes a este año de 1795 [illegible] para compulsar por dho Pbro. y Curador al dorso de la foja [illegible] lo que se sigue

Hijos Dalgo

Viuda de Juan Gaceo = Josef Gaceo = Josef Gaceo

Estado noble

Manuela Sacco = Domingo Sacco = Josef Sacco
Josef Sacco Garcia = Pedro Sacco

Del mismo quadrante y segunda Parroquia de Santa Catalina Consta
Abono de la Contribucion de todos los Vecinos y tierras
Lugares de Alcorisa del Partido de Alcañiz
1796 y para mas constancia lo firmo en dicho Alcorisa
Legua de Lugar

Hoja Doble

Juan Sacco = Josef Sacco Estrella = Josef Sacco
Garcia = Domingo Sacco = Antonio Sacco =
Pedro Sacco = Pedro Sacco

Del mismo quadrante y segunda Parroquia de Santa Catalina Abono de la
Contribucion de todos los Vecinos y tierras Lugares de Alcorisa del
Partido de Alcañiz 1796 y para mas constancia lo firmo en dicho
Lugar de Alcorisa a veinte y quatro de Julio de mil setecientos
noventa y seis Josef Sacco Rubricado

Estado noble

Pedro Sacco = Josef Sacco Garcia = Josef Sacco
Estrella = Domingo Sacco = Antonio Sacco
Pedro Sacco = Pedro Sacco = Juan Sacco = Josefa Sacco
Maria Sacco

Estado noble

Antonio Sacco = Domingo Sacco = Josef Sacco
Josef Sacco Garcia = Pedro Sacco

Del mismo quadrante y segunda Parroquia de Santa Catalina Consta
Abono de la Contribucion de todos los Vecinos y tierras Lugares de
Alcorisa del Partido de Alcañiz 1796 y para mas constancia lo
firmo en dicho Lugar de Alcorisa a veinte y quatro de Julio de mil
setecientos noventa y seis Josef Sacco Rubricado

Hoja Doble

Pedro Sacco = Josef Sacco Garcia = Josef Sacco
Estrella = Domingo Sacco = Antonio Sacco
Pedro Sacco = Pedro Sacco = Juan Sacco = Josefa Sacco
Maria

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

de Monreal de Ariza tocantes a este año de 1797 se me señalo p.a compulsar por dho Pror y Curador a su tercera foja lo q.e se sigue

Hijos Dalgo

Juan Gaceo = Josef Gaceo = Josef Gaceo Garcia = Domingo Gaceo = Julian Gaceo Antonio Gaceo = Isidro Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice Reparto de Sal para este año de mil setecientos noventa y siete se me señalo p.a compulsar por dho Pror y Curador a su segunda y ultima foja lo que se sigue

Estado Noble

Juan Gaceo = Josef Gaceo = Josef Gaceo Domingo Gaceo = Julian Gaceo = Antonio Gaceo = Isidro Gaceo = Mariano Gaceo

De otro quaderno de repartimiento de R.l Contribucion y bajo el titulo q.e dice Abono de las utilidades de los de este Lugar de Monreal de Ariza presentes a este año de 1798 se me señalo para compulsar p.r dho Pror y Curador al dorso de la foja doce y trece lo q.e se sigue

Hijos Dalgo

Juan Gaceo = Josef Gaceo Utrilla = Josef Gaceo Garcia = Domingo Gaceo = Julian Gaceo = Antonio Gaceo = Isidro Gaceo = Agustina Gaceo = Maria Gaceo

Mariano Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice Abono de las utilidades de todos los Vec.s de este Lugar de Monreal de Ariza presentes a este año de 1798 se me señalo para compulsar p.r dho Pror y Curador al dorso de la tercera foja lo que se sigue

Hijos Dalgo

Juan Gaceo = Josef Gaceo Utrilla = Josef Gaceo Garcia = Domingo Gaceo = Julian Gaceo Antonio Gaceo = Isidro Gaceo = Agustina Gaceo = Maria Gaceo = Mariano Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice Abono de las utilidades de los Vec.s de este Lugar de Monreal de Ariza tocantes a este año de 1798 se me señalo p.a compulsar por dho Pror y Curador al dorso de la tercera foja lo que se sigue

Hijos Dalgo

Juan Gaceo = Josef Gaceo Utrilla = Josef Gaceo Garcia = Domingo Gaceo = Julian Gaceo Antonio Gaceo = Isidro Gaceo = Agustina Gaceo = Maria Gaceo = Mariano Gaceo

Del mismo quaderno y bajo el titulo q.e dice Reparto de Sal p.a este año de 1798 se me señalo para compulsar por dho Pror y Curador de su segunda y ultima foja lo que se sigue

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Hijo Dalgo

Juan Gaceo = Josef Gaceo Utrilla = Julian Gaceo
Domingo Gaceo = Mariano Gaceo = Tiburcio
Gaceo = Antonio Gaceo.

Cuyos asientos an sido publicados concuerdan
bien y fielmente con sus respectivos originales
que resultan de los [illegible] quadernos que por
ahora quedan orig.s en el oficio de mi cargo
a los que me remito de que certifico

D. Manuel Fernandez
de Arias

Hijo Dalgo

Juan Gaceo = Josef Gaceo Utrilla = Josef Gaceo
Garcia = Domingo Gaceo = Julian Gaceo Ma-
rino Gaceo = Tiburcio Gaceo = Agustina Gaceo =
Maria Gaceo = Mariano Gaceo

Del mismo quadernos y caso el titulo Gaceo = Ho-
jas de Dalgo por un año de 1798 se ha tomado
y son compulsados por dho Juez y Cuadernos
de la Ingenuidad y Nobleza [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Por las preguntas siguientes seran interrogados los testigos que se presentaren por parte de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza, y D.a Maria Theresa, y D.a Maria Gaceo Hijas de aquel Menores de edad, en los autos de Dem.a que siguen contra el Fiscal de S.M. Ayuntam.to y Sindico Pror. Gen.l y el Marques de Ariza Dueño temporal del referido Lugar que emplazados no han comparecido y por ello con los Estrados de la R.l Aud.a sre inclusion de su Infanzonia

1.a Prim.te seran preguntados por el conocim.to de las Partes noticia de este Pleito y demas preguntas generales de la Ley Digan &.a

2.a Y si saben q.e de tiempo inmemorial y antiquisimo de cuio principio no hay memoria de hombres en contrario, en el Lugar de Monreal de Ariza ha havido y hay diversas Familias de notorios Infanzones ê Hijos Dalgo distinguiendose como se han distinguido de las Personas de condicion y signo servicio, en el antiguo govierno, en no pagar como no han pagado Pechas, ni Cargas concejiles ni Comunales especial y señaladam.te en dho Lugar en no pagar como no han pagado al Dueño temporal la Pecha Dominical que consiste en treinta y tres sueldos annuos por vecino, y a mas los q.e tienen Ganado han pagado y pagan un tanto p.r caveza â dho Dueño temporal lo q.e pagan tan solam.te las Personas del Estado llano, y no los Hijos-dalgo y â mas se han distinguido los de este Estado en ser exentos de Bagagerias y Alojam.tos y no entrar en Quintas despues de las Leyes del nuevo Govierno y en

GOBIERNO DE ARAGON

todos tiempos en tener sus Armas y Blasones â las Puertas de sus Casas, en sus Quartos principales, Capillas y Sepulturas y en ser tenidos y reputados en el dho Lugar de Monrreal de Ariza y su contorno por tales Infanzones ê Hijos dalgo â diferencia delos que no lo son; como asi es verdad, y los que oy viven asi lo han visto por lo que alcanzan sus memorias y en lo de-
1.ª mas lo han oido decir â otros sus maiores y mas antiguos q.e decian y afirmaban q.e ellos en sus tiem-
2.ª pos asi lo habian visto y aun oido â otros mas antiguos q.e ellos ya entonces difuntos q.e les digeron y afirmaron que ellos en sus tiempos lo habian visto
y 3.ª igualm.te y aun oidolo â otros maiores y mas antiguos ya difuntos que decian haberlo asi visto, ser, y pasar sin q.e unos, ni otros en sus respectivos tiempos hubiesen visto, ni oido cosa en contrario delo sobredho; y tal de ello ha sido y es la voz comun en dho Lugar de Monrreal de Ariza y sus cercanias de Sesenta años â esta parte Digan &a

3.ª Y si saben que por el referido tiempo immemorial en el dho Lugar ha existido y existe una Familia unica y sola de Renombre y Apellido de Gaceo, la qual y todos los Descendientes de la misma por recta linea Masculina han sido y son tenidos y reputados por Infanzones ê Hijos dalgo y han estado y estan por el referido tiempo de immemorial en el uso goce, y posesion de su Infanzonia, distinguiendose como se han distinguido en dho Lugar en no pagar la Pecha Dominical, en ser empadronados por tales y en los demas actos en la pregunta antecedte expresados; como asi es verdad, y los q.e hoy viven asi lo han visto, p.r lo q.e alcanzan sus memorias,

1.ª y en lo demas lo han oido decir â otros sus mayores, y mas antiguos, q.e decian, y afirmaban, q.e ellos
2.ª en sus tiempos asi lo habian visto, y aun oido â otros mas antiguos q.e ellos, ya entonces difuntos, q.e les dixeron, y afirmaron, q.e ellos en sus tiempos
y 3.ª lo habian visto igualm.te, y aun oidolo â otros mayores, y mas antiguos ya dif.tos, q.e decian haberlo asi visto, ser, y pasar, sin que unos, ni otros en sus respectivos tiempos hubiesen visto, ni oido cosa en contrario delo sobredho; y tal de ello ha sido y es la voz comun, y fama publica en dho Lugar de Monreal de Ariza, y sus cercanias de sesenta años â esta parte: Digan &a.

4.ª Y si saven: Que hará mas de ciento, y cincuenta años, q.e dela exp.da Familia del Renombre y apellido de Gaceo del dho Lug.r de Monreal de Ariza, procedio uno llamado D.n Francisco Gaceo el qual p.r todo el tiempo de su vida, y hasta el de su muerte, fue Infanzon, hijo dalgo, distinguiendose como se distinguio delas personas de condicion, y signo servicio, en los actos arriva expresados, y estubo en el goce, y posesion de su Infanzonia, como asi es verdad; y los q.e hoy viven, asi lo han visto, p.r lo q.e alcanzan
1.ª sus memorias, y en lo demas lo han oido decir â otros sus mayores, y mas antiguos, q.e decian, y afirmaban, q.e ellos en sus tiempos asi lo habian
2.ª visto, y aun oido â otros mas antiguos, q.e

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

ellos yá entonces dif.tos, q.e les dixeron y afirmaron, q.e ellos en sus tiempos lo habian visto igualmente; y aun oidolo á otros mayores, y mas antiguos yá dif.tos, q.e decian haberlo asi visto, ser, y pasar, sin q.e unos, ni otros en sus respectivos tiempos, hubiesen visto, ni oido cosa en contrario de lo sobredho; Y tal se ello ha sido, y es la voz comun en dho. Lug.r de Monreal de Ariza, y sus cercanias de sesenta años á esta parte: Digan &.a

y 3.a

5.a Y si saven: Que hará como ciento diez y siete años, que el mismo D.n Fran.co Gaceo, contrajo legitimo, y verdadero Matrim.o, con D.a Xavel Baylon, del q.e hubo, y procreó en hijo suyo, legitimo, y natural á D.n Josef Gaceo, y p.r tales marido, y muger, y conyuges leg.mos Padres, é hijo respectivam.te, fueron tenidos, y reputados, como asi es verdad; y los q.e viven asi lo han visto, p.r lo q.e alcanzan sus memorias, y en lo demas lo han oido decir á otros sus mayores, y mas antiguos, q.e decian, y afirmaban, que ellos en sus tiempos asi lo habian visto, y aun oido á otros mas antiguos, q.e ellos

1.a

2.a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

ya entonces dif.tos, q.e les dixeron, y afirmaron q.e ellos en sus tiempos lo habian visto igualm.te y aun oidolo á otros mayores, y mas antiguos, q.e decian haberlo asi visto, ser, y pasar, sin q.e unos, ni otros, en sus respectivos tiempos, hubiesen visto, ni oido cosa en contrario de lo sobredicho; Y tal se ello, ha sido y es la voz comun, en dho. Lugar de Monreal de Ariza, y sus cercanias, de sesenta años á esta parte: Digan &.a

y 3.a

6.a Y si saven: Que el citado D.n Jph. Gaceo, vez.o, y habitador, q.e fué del dho. Lug.r de Monreal de Ariza, p.r todo el tiempo de su vida, y como descend.te del ref.do Casal, fué Infamon hijo dalgo, p.r tal tenido, y reputado, y en tal dro., uso, y posesion estubo, distinguiendose de las personas de signo servicio, como asi es verdad; y los q.e hoy viven asi lo han visto, p.r lo que alcanzan sus memorias, y en lo demas, lo han oido decir á otros sus mayores, y mas antiguos, q.e decian y afirmaban, q.e ellos en sus tiempos, asi lo habian visto, y aun oido á otros mas antiguos, q.e ellos, yá entonces dif.tos, q.e les dixeron

1.a

2.a

GOBIERNO DE ARAGON

y afirmaron, q.e ellos en sus tiempos lo habian
y 3.a visto igualm.te y aun oidolo à otros ma-
yores, y mas antiguos, q.e decian haberlo asi
visto, ser, y pasar, sin q.e unos, ni otros,
en sus respectivos tiempos, hubiesen visto, ni
oido cosa encontrario de lo sobredho.; Y tal
de ello hasido y es la voz comun en dho.
Lug.r de Monreal de Ariza, y sus cercanias,
de sesenta años à esta parte: Digan &.

7.a Y si saven: Que el citado D.n Jph. Gaceo,
contrajo legitimo, y verdadero Matrim.o con
D.a Antonia Enguita Ortega, del q.e hubo,
y procreó en hijo suyo legitimo, y natural,
à D.n Gaspar Gaceo, teniendo, criando,
y alimentandolo, como à tal, y este à dhos.
sus Padres obedeciendo, y respetando, y p.r
tales Marido, y Mug.r, y conyuges leg.mos
Padres, è hijo respectivam.te, fueron tenidos,
y reputados, como asi es verdad; y los que
hoy viven, asi lo han visto, p.r lo q.e alcan-
zan sus memorias, y en lo demas lo han
1.a oido decir à otros sus mayores, y mas anti-
guos, q.e decian, y afirmaban, q.e ellos en sus
y 2.a tiempos asi lo habian visto, y aun oidolo
à otros mayores y mas antiguos, q.e decian
haberlo asi visto, ser, y pasar, sin q.e unos,
ni otros, en sus respectivos tiempos, hubie-
sen visto, ni oido cosa encontrario de lo so-
bredho.; Y tal de ello hasido y es la voz

comun en dho. Lug.r de Monreal de Ariza
y sus cercanias, de sesenta años à esta
parte: Digan &.a

8.a Y si saven: Que el dho. D.n Gaspar Gaceo,
Vez.o, y habitador del dho. Lug.r de Monreal
de Ariza, p.r todo el tiempo de su vida, fue In-
fanzon hijo Dalgo, p.r tal tenido, y reputado; Y
en tal dro., uso, y poses.on estubo, distinguien-
dose de las personas de signo servicio, como
asi es verdad; Y los que hoy viven asi lo
han visto, p.r lo q.e alcanzan sus memorias,
1.a y en lo demas lo han oido decir à otros sus
mayores y mas antiguos, q.e decian y afir-
y 2.a maban q.e ellos en sus tiempos, asi lo ha-
bian visto, y aun oidolo à otros mayores,
y mas antiguos, q.e decian haberlo asi visto
ser, y pasar, sin q.e unos, ni otros en sus
respectivos tiempos, hubiesen visto, ni oido cosa
encontrario de lo sobredho.; Y tal de ello ha
sido, y es la voz comun en el exp.do Lugar
de Monreal de Ariza, y sus cercanias, de
sesenta años à esta parte: Digan &.a

9.a Y si saven: Que el ref.do D.n Gaspar Gaceo
contrajo su Matrim.o con D.a Feliciana Go-
mez, del q.e hubo, y procreó en hijos suyos,
legitimos y nat.s, à D.n Mariano Gaceo,
y D.n Vicente Gaceo, teniendo, y crian-
dolos como à tales, y estos à dhos. sus Pa-

BIBLIOTECA DE ARAGON

dres obedeciendo, y respetando, y p.r tales Marido, y Muger, y conyuges leg.mos Padres, é Hijos respectivam.te han sido tenidos y reputados: Digan &.a

10. Y si saven: Que los ref.dos D.n Mariano, y D.n Vicente Gaceo, Ver.s y habitadores, q.e han sido, y son del ref.do Lugar de Monreal de Ariza, han sido, y son Infamones, Hijos dalgo, de Sangre, y naturaleza, y han gozado de las distinciones de no pagar, como no han pagado Pechas, ni cargas Concegiles, ni comunales, especial, y señaladam.te en dho. Lug.r, en no pagar, como no han pagado al Dueño Temporal, la Pecha Dominical, q.e consiste en treinta y tres sueldos annuos, p.r Ver.s, y à mas los q.e tienen ganado han pagado, y pagan un tanto p.r Cabeza à dho. Dueño temporal, lo q.e pagan tan solam.te las Personas del Estado llano, y no los hijos Dalgo, y à mas se han distinguido los de este Estado, en ser

exentos de Bagagerias, y Alojam.tos y no entrar en Quintas, despues de las Leyes del nuevo Gobierno, y en todos tiempos en tener sus Armas, y Blasones à las Puertas de sus Casas, en sus Quartos Principales, Capillas, y Sepulturas, y en ser tenidos, y reputados en el dho. Lugar de Monreal de Ariza, y su Contorno, p.r tales Infamones, é Hijos Dalgo, à diferencia de los que no lo son: Digan &.a

11. Y si saven: Que el exp.do D.n Mariano Gaceo contrajo Matrim.o con D.a Basilia Tirado, y Gonzalo, del q.e hubo en hijas suyas leg.mas, y naturales à D.a Maria Theresa Gaceo, y D.a Maria Gaceo, menores de edad, teniendo, criando y alimentandolas como à tales, y estas à dhos. sus Padres, obedeciendo, y respetando, y p.r tales marido, y mug.r y conyug.s leg.mos Padres, é hijas respectivamente, han sido, y son tenidas, y reputadas: Digan &.a

12. Item de publico, y notorio,

GOBIERNO DE ARAGON

voz comun, y fama publica

Digan &c.a dos enmendados = x = de

la mis = tiem = valgan

D. Gerardo Sotrez

Fran.co Cotoned

Visto

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Prueva hecha por parte de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Vecinos del Lugar de Monreal de Ariza y D.a Maria Theresa y D.a Maria Gaceo hijas de aquel menores de edad en los autos de demanda que siguen contra el Fiscal de su Magestad Ayuntam.to y Sindico Pror. Gen.l y el Marques de Ariza Dueño temporal del referido Lugar que emplazado no han comparecido y por ello con los Estrados de esta R.l Aud.a sobre inclusion de su Infanzonia

testigo 1.o Roque Sinausia Maestro Sastre Nat.l y Ves.o de Monreal edad 72 a.s firma

En la presente Ciudad de Zaragoza a veinte y dos dias del mes de Octubre del corriente año de mil sett.s noventa y nueve. Para la Prueva

Jfeuda hacer por parte de Dn Maria
no y Dn Juanco Gaco Hermano s
no y del Lugar de Monreal de
Ariza y Dª Maria Jfeuna y Dª Maria
Gaco hijos de aqual manera vecinos
al tenor de la Intercogatorio que
tienen presentado en esta causa pedo
manda asu intancia con el Jfeual
de Autos y traslado de esta Pl. Sud.
sobre Inclusion de la Intimacion Au
to de el Jltre Señor Dn Joaquin Graime
ra del Consejo de su Mag? y su Orden
en dicha Sala dada a quien por su turno
toco la recepcion de dicho testigo estan
do en hoy Casa de su propia habitacio
on a la hora asignada por su Señoria
para el expresado fin por ante mi
Jnfrascripto Escrivano de Camara
y testigos de yuso nombrados
Jgualmente fue presentado el
Interrogatorio que se dejo Mencio
nado y por la Merced
de Dios Juro a Dios y a una Se
ñal de Cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere pregun
tado y siendolo de pedimento de dicha
parte sobre el contenido de los Jnterro
gatorios respondio
a la primera pregunta de dicho Interro
gatorio dijo: Que conoce a ambas
partes litigantes
en estos autos y que es de edad de
mas de veinte y quatro años
A la segunda pregunta de dicho Interro
gatorio dijo: Que conoce a ambas partes
litigantes en estos autos y que es de
el Jltre y Pueblo de Medinaceli
y que sabe que no hay conocimiento
entre dicha Maria Jfeuna y Dª Maria
Gaco hijas de Dn Juanco Gaco Hermano
y Dª Maria Jfeuna y que sabe que
dicha Dª Maria Jfeuna y Dª Maria
Gaco hijas de aqual manera vecinos
al tenor de la Intercogatorio que
tienen presentado en esta causa pedo
manda asu intancia con el Jfeual
de Autos y traslado de esta Pl. Sud.
sobre Inclusion de la Intimacion Au
to de el Jltre Señor Dn Joaquin Graime
ra del Consejo de su Mag? y su Orden
en dicha Sala dada a quien por su turno
toco la recepcion de dicho testigo estan
do en hoy Casa de su propia habitacio
on a la hora asignada por su Señoria
para el expresado fin por ante mi
Jnfrascripto Escrivano de Camara
y testigos de yuso nombrados
Jgualmente fue presentado el
Interrogatorio que se dejo Mencio
nado y por la Merced
de Dios Juro a Dios y a una Se
ñal de Cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere pregun
tado y siendolo de pedimento de dicha
parte sobre el contenido de los Jnterro
gatorios respondio
a la primera pregunta de dicho Interro
gatorio dijo: Que conoce a ambas
partes litigantes
en estos autos y que es de edad de
mas de veinte y quatro años
A la segunda pregunta de dicho Interro
gatorio dijo: Que conoce a ambas partes
litigantes en estos autos y que es de
el Jltre y Pueblo de Medinaceli
y que sabe que no hay conocimiento
entre dicha Maria Jfeuna y Dª Maria
Gaco hijas de Dn Juanco Gaco Hermano
y Dª Maria Jfeuna y que sabe que

GOBIERNO DE ARAGON

los hay por haverlos oydo nombrar dife-
rentes veces y tiene noticia de este Pleyto
por ser publico y notorio en dicho
Lugar y otras partes y responde

A las Generales de la Ley al testigo tien-
dole explicadas y dadas a entender
por dicho Señor Oidor presente yo el
Escrivano Dixo: Que no le compre-
henden en manera alguna las
dichas Generales ya porque no es
Pariente, Amigo, ni enemigo de las
partes litigantes en estos autos, ni
en ellos le va ni viene interese algu-
no y ya porque ni por interese seducido
ni cohechado ha venido a declarar
como porque solo declara por decir
la verdad, y que Dios Nuestro Señor
de la Justicia a la parte que la tu-
biere y responde

A la segunda pregunta de dicho Interro-
gatorio al testigo siendole leyda e in-
terrogado sobre su contenido por dicho

Señor Oidor presente yo el Escrivano
de Camara Dixo: Que con los mo-
tivos que avajo dira y expresara sa-
ve ser y que es verdad. Que de tiem-
po inmemorial y antiquissimo de
cuyo principio no hay memoria de hom-
bres en contrario en el Lugar de Mon-
real de Arriba ha havido y hay diver-
sas familias de notorios Infanzones
e hijos dalgo distinguiendose como se
han distinguido de las Personas de con-
dicion y signo servicio en el antiguo
Gobierno en no pagar como no han
pagado pechas ni cargas concejiles ni
comunales especiales y señaladamente
en dicho Lugar en no pagar como no
han pagado al Dueño Temporal la
pecha Dominical que consiste en
treinta y tres sueldos anuales por vecino
y a mas los que tienen ganado han paga-

do y pagan un tanto por Cavera a
dicho Dueño temporal lo q. pagan
tan solamente las Personas del esta
do llano y no los hijos dalgo y amas
se han distinguido los de este estado
no son exentos de Bagajeras y alo
jamientos y no entrar en Quintas
despues de las Leyes del nuevo Hosiano
y en todos tiempos entenen sus Armas
y Blasones a las Puertas de sus Casas
en sus Quartos Principales Capillas y
Sepulturas y en ser tenido y reputados
en el dicho Lugar de Monreal de Ariza y su con
torno por tales Infanzones e Hijos dalgo
a diferencia de los que no lo son todo lo
qual save el testigo ser asi verdad
en la forma modo y manera que
en la pregunta se expresa y contiene
con el motivo de ser natural y bo
cino del dicho Lugar de Monreal

30

de Ariza y haver conocido de vista
trato y comunicacion a los de las Fami
lias de Infanzones de dicho Lugar que
ha havido en su tiempo y visto gozar
de sus Exenciones y que se han di
ferenciado y diferenciaran de los Hom
bres de condicion y signo servicio en
los Casos y cosas que en la pregunta se
expresan. Y tal de todo ello ha sido
y es la verdad publico manifiesto y
notorio voz comun y fama publica
en dicho Lugar y otras partes sin cosa
alguna en contrario de que si la hu
biera tendria particular noticia el
testigo por los motivos referidos y an ha
verlo visto en el tiempo de su me
moria y por el que esta no ha po
dido ver ni alcanzar al inmemorial
contenido en la pregunta que tam
bien ha savido ser y que ha sido verdad

... testimonio. Por ante mi habiendo
... tratando y conferido de tiempo en
... y acerca de la referida con otros dos
... mis mayores y mas antiguos mucho
... tiempo ha ya difuntos Pedro y Juan
... Sada de esta poblacion vecinos
... y labradores de esta dicha villa de
... y muy notorios de la dicha razon
... Lugar de Monzon de Sarsa y de la
... y muy notoria de todos los vecinos
... de esta villa y de otros muchos
... pregunta y en especial y señala
... Dixo don Joseph Baquedano labrador
... vecino y natural de dicho Lugar de Monzon de Sarsa y de edad
... mas de sesenta años testigo presentado
... y jurado en forma de derecho
... al tenor de la pregunta antecedente
... dixo que sabe que el Lugar de Monzon de Sarsa
... tiene de vecindario cien vecinos poco mas o menos
... y que en el hay una parroquia con cura
... y un beneficiado y que en dicho Lugar
... hay un Molino harinero y que en el
... termino de dicho Lugar hay un Tejar
... de teja y ladrillo y que en el hay
... un horno de cocer dicha teja y ladrillo
... y que en el termino de dicho Lugar
... hay una Ermita con la advocacion
... de Nuestra Señora de la Peña y que
... en el termino de dicho Lugar hay
... una fuente de agua viva y que
... el pasage del tenage y comun Pedro
... Cathalana vecino tambien de dicho
... Lugar de Monzon de Sarsa y de edad
... de cincu

de verdad tal el contenido de la
pregunta en la forma que en ella
se contiene por haverlo visto dixo
el tiempo de sus mocedades, y por el
que dixo no haverlo podido ver mas al
cabo de mas de sesenta años contenido
en dicha pregunta, también haver
sido verdad y que sabrá ser verdad
lo contenido. Por la qual fueron
tratando y conversando dichos antiguos
hasta y hasta de edad de cien años poco
mas o menos, muchos de ellos
buenos y de mucha diferencia, y
dellos dixeron ser y nacidos
y vecinos del dicho lugar
y dellos que fueron del dicho lugar
y dellos practicos de lo contenido en dicha
pregunta, los quales y cada uno de ellos
en diversas ocasiones y tiempos diferentes
2ª las mismas veces y afirmandose y que
dicen y afirmaron ser ello en sus tiempos

y en el de sus mayores conforme
se ha dicho y declarado en la pregunta
antecedente, y que lo saben por
haverlo oido decir a sus padres y
mayores, personas viejas y de mucha
edad y crédito, que ya son muertos
y difuntos, y que oyeron decir
a dichos sus padres y mayores
que lo sabian por haverlo oido
decir a otros sus antepasados
viejos y de mucha edad, que ya
eran muertos y difuntos, y que
dichos sus padres y mayores
les dixeron que lo sabian por
haverlo oido decir a otros sus
antepasados viejos y de mucha
edad, que ya eran muertos y
difuntos, y que dichos sus padres
y mayores les dixeron que lo
sabian por haverlo oido decir
a otros sus antepasados viejos
y de mucha edad, que ya eran

Personas honradas de entera fe y
credito, Labradores y Vecinos que fue
ron del dicho Lugar y otras partes
y muy noticiosas de lo contenido en la
pregunta a las quales y al otro de ellos
en diversas ocasiones y tiempos diferen
3.ª tes les oyeron decir y afirmar
y quedeciam y afirmavan ellos en
sus tiempos y en el de sus memorias
con el motivo de ser Vecinos del dicho
Lugar y haver conocido de vista
trato y comunicacion a los de las fa
milias de Infanzones que huvo en dicho
Lugar en sus tiempos y visto que go
zaron de sus exenciones y Privile
gios sabian ser y que havia sido verdad
2. todo el contenido de la pregunta en
la forma que en ella se expresa
2. por haverlo visto asi en todo el ti
empo de sus memorias y tal de todo

ello ha sido y es la verdad publico ma
nifiesto y notorio voz comun y fama
publica en dicho Lugar y otras par
tes que ver y saverlo han querido
sin que los dichos antiguos en sus tiem
pos ni el testigo en el suyo succesiva
y respectivamente hayan visto savi
do oydo ni entendido cosa alguna
en contrario de que si la hubiera
havido no podian dejar de haver
tenido unos y otros muy particular
e indibidual noticia por las razones
y motivos que de parte de arriba
deja expresados y asi haverlo visto y
oydo respectivamente y responde
A la tercera pregunta de dicho Inte
rrogatorio al testigo siendole leyda
e interrogado sobre su contenido
por dicho Señor Oidor presente y
el Escrivano de Camara respondio y Dixo

save ser, y que es verdad que por el re-
ferido tiempo inmemorial en el dho
Lugar ha existido, y existe una fami-
lia unica y sola de renombre y apelli-
do de Gaceo la qual y todos los descen-
dientes de la misma por recta linea
masculina han sido y son tenidos
y reputados por Infanzones, e Hijos
dalgo, y han estado y estan por el
referido tiempo de inmemorial
en el uso goce y posesion de su Infan-
zonia distinguiendose como se han
distinguido en dicho Lugar en no
pagar la pecha Dominical en
ser empadronados por tales, y en
los demas actos en la pregunta an-
tecedente expresados. todo lo qual
save el testigo ser asi verdad en la
forma, modo, y manera que en
la pregunta se expresa y contien-

con el motivo de ser Natural y ve-
cino de dicho Lugar de Monrre-
al de Ariza el de haver conocido
y conocer de vista trato y comu-
nicacion por todo el tiempo de su
memoria a todos los que ha habido
y hay del Apellido y renombre de
Gaceo, y por haver visto en el referido
tiempo que los del renombre y Apelli-
do de Gaceo han sido y son tenidos
y reputados en dicho Lugar por Infan-
zones, Hijos dalgo, distinguiendose de
los del estado llano en no pagar
la Pecha Dominical y demas cosas
que quedan mencionadas en la pregun-
ta antecedente. Y tal de todo ello ha
sido y es la verdad publico manifiesto
y notorio, voz comun y fama pu-
blica en el referido Lugar y otras par-
tes sin cosa alguna en contrario de

GOBIERNO DE ARAGON

que si la hubiera tendria particular
noticia el testigo por los motivos re
feridos y assi haverlo visto en el tiem
po de su memoria, y por el que es
ta no ha podido alcanzar al mime
morial contenido en la pregunta
que tambien ha savido ser y que ha
sido verdad su contenido: Por quanto
hablando tratando y conversando
el testigo en y acerca de lo referido
con otros sus mayores y mas antiguos
ya difuntos Personas honradas de en
tera fe y credito, Labradores Natura
les y Vecinos que fueron del dicho
Lugar de Monrreal de Ariza
muy noticiosas de lo contenido en la
pregunta, y en especial y señalada
mente con los que en la antecedte
deja nombrados, y con otras muchas
Personas muy ancianas y antiguas

de cuyos nombres, edades, ni apellidos al
presente no hace memoria el testigo
por hacer mucho tiempo que murie
ron a los quales y al otro de ellos
en diversas ocasiones y tiempos diferen
tes les oyo decir y afirmar y que de
cian y afirmavan ellos en sus tiem
pos y en el de sus memorias con el
motivo de ser Naturales y Vecinos
del dicho Lugar de Monrreal
de Ariza, y haver conocido de vista
trato y comunicacion a los del re
nombre y apellido de Gasco que
huvo en sus tiempos en el mismo
savian ser y que havia sido verdad
todo el contenido de la pregunta
en la forma que en ella se expre
sa por haverlo visto assi en el ti
empo de sus memorias. Y por el
que estas no habian podido ver ni

alcanzar al inmemorial contenido
en la pregunta, que tambien habi-
an savido ser y que havia sido ver-
dad su contenido: Por quanto ha-
blando tratando y conversando di-
chos antiguos con otros sus mayores
y mas antiguos mucho tiempo ha-
bia eran ya difuntos Personas hon-
rradas de entera fe y credito Veci-
nos que fueron de dicho Lugar y mu-
noticiosas delo contenido en la
pregunta, alos quales y al otro de
ellos en diversas ocasiones y tiempos
2.a diferentes les oyeron decir y afir-
mar y que decian y afirmavan
ellos en sus tiempos y en el de sus
memorias con el motivo de ser
Vecinos del dicho Lugar, y haver
conocido de vista trato y comu-
nicacion alos del renombre y ape-

llido que huvo de Gaceo en sus tiem-
pos en el mismo savian ser y que
havia sido verdad todo el contenido de
la pregunta en la forma que en
ella se expresa por haverlo visto
asi en el tiempo de sus memorias;
Y por el que estas no havian podido
ver ni alcanzar al inmemorial
contenido en la pregunta que tam-
bien havian savido ser y que habia
sido verdad su contenido: Por quan-
to hablando tratando y conversan-
do los dichos antiguos con otros
sus mayores y mas antiguos mucho
tiempo havia eran ya difuntos Per-
sonas honrradas de entera fe y cre-
dito, Vecinos que fueron del dicho Lu-
gar, y muy noticiosos delo contenido
en la pregunta alos quales y al
otro de ellos en diversas ocasiones, y

GOBIERNO DE ARAGON

3.ª tiempos diferentes les oyeron decir y afirmar, y que decian y afirmavan ellos en sus tiempos y en el de sus memorias, con el motivo de ser vecinos del dicho Lugar, y haver conocido de vista trato y comunicacion a los del renombre y apellido de Gaceo que huvo en sus tiempos en el mismo savian ser y que havia sido verdad todo el contenido de la pregunta en la forma que en ella se expresa por haverlo visto asi en todo el tiempo de sus memorias: Y tal de todo ello ha sido y es la verdad publico, manifiesto, y notorio voz comun y fama publica en dicho Lugar y otras partes que ver y saverlo han querido sin que los dichos antiguos en sus tiempos ni el testigo en el suyo

sucesiva y respectivamente hubiesen ni hayan visto savido oydo, ni entendido cosa alguna en contrario de que si la hubiera havido no podian dejar de haver tenido unos y otros muy particular e indibidual noticia por las razones y motivos que de parte de arriba deja expresados y asi haverlo visto y oydo respectivamente y responde

A la quarta pregunta de dicho Interrogatorio al testigo siendole leyda e interrogado sobre su contenido por dho Señor Oidor presente yo el Escrivano Dixo: Save ser verdad por haverlo oydo: Que hara mas de ciento y cincuenta años que de la expresada Familia del renombre y apellido de Gaceo del dicho Lugar de Monreal de Ariza procedio uno llamado Dn Franco Gaceo el qual por todo

GOBIERNO DE ARAGON

el tiempo de su vida y hasta el de su muerte fue Infanzon hijo dalgo distinguiendose como se distinguio de las Personas de condicion y signo servicio en los actos arriba expresados y estuvo en el goce y posesion de su Infanzonia todo lo qual save el testigo ser an verdad en la forma modo y manera que en la pregunta se expresa con los motivos que deja referidos en las antecedentes preguntas y tal de todo ello ha sido y es la verdad publico manifiesto y notorio vos comun y fama publica en el dho Lugar sin cosa alguna en contrario de que si la hubiera tendria particular noticia el testigo por los motivos referidos y an haverlo oydo en el tiempo de su memoria y por el que esta no ha podido ver ni alcanzar al conocimiento de Dn. Franco. Gaseo contenido en la

pregunta que tambien ha savido ser y que ha sido verdad su contenido Por quanto hablando tratando y conversando el testigo en y acerca de lo referido con otros sus mayores y mas antiguos mucho tiempo haya difuntas Personas honradas de entera fe y credito Naturales y vecinos que fueron del dicho Lugar de Monrreal de Ariza y muy noticiosos de lo contenido en la pregunta y en especial y señaladamte. con los que en la segunda deja nombrados y con otras muchas Personas muy ancianas y antiguas de cuyos nombres edades ni apellidos al presente no hace memoria el testigo por hacer mucho tiempo que murieron a los quales y al otro de ellos en diversas ocasiones y tiempos diferentes les oyo

decir y afirmar y que decian y afirma
van ellos en sus tiempos y en el de sus
memorias con los motivos referidos
savian ser y que havia sido verdad
todo el contenido de la pregunta
en la forma modo y manera que
en la misma se expresa por haverlo
oydo decir por todo el tiempo de sus
memorias y por el que estas no havi
an podido ver ni alcanzar al cono
cimiento de Dn. Franco. Gaceo conte
nido en la pregunta que tambien
havian savido ser y que havia sido
verdad su contenido. Por quanto
hablando tratando y conversando
los dichos antiguos en y acerca de
ello con otros sus mayores y mas
antiguos mucho tiempo havia ira
y a difuntos Personas honrradas de
entera fe y credito vecinos q.e fueron

del dicho Lugar y muy noticiosos de
lo contenido en la pregunta a los
quales y al otro de ellos en diversas
2.a ocasiones y tiempos diferentes les oyeron
decir y afirmar y que decian y afir
mavan ellos en sus tiempos y en el
de sus memorias con los motivos
referidos savian ser y que havia si
do verdad su contenido en la forma
modo y manera que en la pregun
ta se expresa por haverlo oydo assi
en el tiempo de sus memorias y por
el que estas no havian podido ver
ni alcanzar al conocimto. de Dn.
Franco. Gaceo contenido en la
pregunta que tambien havian
savido ser y que havia sido verdad
su contenido. Por quanto hablando
tratando y conversando los dichos
antiguos en y acerca de ello con
otros sus mayores y mas antiguos mu-

GOBIERNO DE ARAGON

cho tiempo havia eran ya difuntos
Personas honradas de entera fee
y credito vecinos que fueron del
dicho Lugar y muy noticiosos de lo
contenido en la pregunta a los
quales y al otro de ellos en diversas
3.ª ocasiones y tiempos diferentes les oye-
ron decir y afirmar y que decian
y afirmavan ellos en sus tiempos
y en el de sus memorias con el moti-
vo de haver alcanzado y visto el
nacimiento de Dn. Franco. Gaceo sa-
vian ser suceder y pasar todo el con-
tenido de la pregunta en la forma
que en la misma se expresa por
haverlo an visto en el tiempo de
sus memorias. Y tal de todo ello ha
sido y es la verdad publico manifi-
esto y notorio voz comun y fama
publica en dicho Lugar y otras par-
tes que ver y saverlo han querido

sin que los dichos antiguos en sus tiem-
pos ni el testigo en el suyo sucesiva y
respectivamente hubiesen ni hayan
visto savido, oydo ni entendido cosa
alguna en contrario de que si la
hubiera havido no podian dejar
de haver tenido unos y otros muy
particular e individual noticia
por las razones y motivos que de
parte de arriba dejo expresados
y responde

A la quinta pregunta de dicho Interroga-
torio siendole leyda el testigo e interroga-
do sobre su contenido por dicho Señor
Oidor presente yo el escrivano Dixo:
Que con los motivos que abajo dira y
expresara save ser verdad que ha-
ra como ciento diez y siete años
que el mismo Dn. Franco. Gaceo con-
trajo legitimo y verdadero Matrimo-
nio con Da. Isavel Baylon del que huvo

GOBIERNO DE ARAGON

y parcera en hijo hija legitimos y de natu-
ral de dho Tolef Gasco, y por tal lo ha
sido y Abuela y conjunta legitimos
Padres o hijo respectivamente fue
ron tiendo y reputado todo lo qual
save este testigo en quanto a lo
contenido de dho Tolef Gasco de vis
ta, trato y comunicacion con dho mi
no, y en quanto alo demas del con
tenido de dicha pregunta por ha
verlo oydo asi afirmando y Vecino
del dicho Lugar muy antiguo q. el
testigo. Y tal de todo ello ha sido y
es la verdad publico manifiesto y
notorio voz comun, y fama pu-
blica en dicho Lugar sin cosa en
contrario de que si la hubiera
tendria muy particular noticia
el testigo por la mucha asistencia
asi haverlo visto en el tiempo de su
mocedad, y por el que este no ha

47

bia podido ser mi abreviado del mis-
mo modo de dho Tolef Gasco, y que lo
conoce y al Matrimonio de dho Tolef
Gasco con dha Maria Bautista que tam-
bien ha sido testigo porque ha sido verdad
lo contenido en la pregunta blan-
co respondido y con lo demas del testigo
dijo y acerca de ello como tal de
mas edad y mas antiguedad que
el testigo y muy antiguo de dho Lugar
hombre bueno de dho Lugar, y todos
y cada uno de los dichos testigos
en especial y particular dijeron
y depusieron que en dho Lugar
de Olvenca, y principalmente en
dicha casa y domicilio de dho Tolef
Gasco donde habitan y moran
muchas personas muy ancianas
antiguas

habia sido verdad el contenido de dha
pregunta en la forma y mane-
ra que en la misma se expresa re-
pectivamente. Y tal de todo ello ha sido
y es la verdad publico manifiesto y
notorio voz comun y fama publi-
ca en dho Lugar y otras partes q.e
ver y saverlo han querido sin que los
dhos antiguos en sus tiempos ni el tes-
tigo en el suyo sucesivamente y respectivam.te
hubieren ni hayan visto, sabido oydo
ni entendido cosa alguna en contra-
rio de q.e si la hubiera havido no po-
dian dejar de haver tenido unos
y otros muy particular e indibidual
noticia por las razones y motivos
que de parte de arriba deja ex-
presados y responde.

A sexta pregunta de dicho Interro-
gatorio siendole leyda al testigo é

interrogado sobre su contenido por
dho Señor Oydor, presente Yo el Escri-
vano: Dixo: Que con los motivos que
abaxo dirá, y expresará; save ser, y
que es verdad: Que el citado Dn. Josef Ga-
ceo vecino y havitador que fué del
dho Lugar de Monreal de Ariza por to-
do el tiempo de su vida, y como descendi-
ente del referido Casal, fué Infanzon
hijodalgo, por tal tenido, y reputado, y
en tal dro uso, y posesion estubo, distin-
guiendose de las Personas de signo ser-
vicio: todo lo qual save el testigo con los
motivos que dexa expresados en las
Preguntas antecedentes, y con el de
haver conocido y tratado á Dn. Josef Ga-
céo, y visto por toda su memoria, que
este como vecino y Havitador que fué
del dho Lugar de Monreal de Ariza, y
como descendiente del referido Casal
fué Infanzon hijodalgo, y por tal lo
tubo, y reputó el testigo, y lo vió te-
ner y reputar, y responde

GOBIERNO DE ARAGON

A la septima Pregunta de dho Interro-
gatorio, siendole leyda al testigo,
é interrogado sobre su contenido por
dho Señor Oydor, presente To el Escri-
vano Dixo: Que con los motivos
que avaxo dirá, y expresará, sabe
ser, y que es verdad: Que el cita-
do Dn Josef Gaceo contraxo lexiti-
mo, y verdadero Matrimonio con
Dª Antonia Cayuela Ortega, el
que huvo, y procreó en hixo suyo
lexitimo, y natural á Dn Gaspar
Gaceo, teniendo, criando, y alimen-
tandolo, como á tal, y este á dhos
sus Padres obedeciendo, y respetan-
do, y por tales Marido y Muger
y Conyuges lexitimos, Padres, é hixo
respectivamente fueron tenidos,
y reputados: todo lo qual sabe el testi-
go con los motivos que dexa expre-
sados en las Preguntas antecedentes, y por haver conocido, y tratado
conocer, y tratar á todos los nombra-
dos en ella, y oyrlo, que Dn Josef Ga-
ceo contraxo lexitimo Matrimonio
con Dª Antonia Cayuela Ortega
el que huvieron en hixo lexitimo
y Natural á Dn Gaspar Gaceo, teniendo, criando, y alimentandolo como
á tal, y este á dhos sus Padres obe-
deciendo, y respetando, y por tales
Marido, y Muger, y Conyuges lexi-
timos Padres é hixo respectivamente
lo tubo, y reputó el testigo, y lo vió
tener, y reputar en dho lugar, y res-
ponde

A la octava Pregunta de dho Interro-
gatorio, siendole leyda al testigo,
é interrogado sobre su contenido por
dho Señor Oydor, presente To el Escri-
vano. Dixo: Que con los motivos que
avaxo dirá, y expresará; sabe ser;
y que es verdad: Que el dho Dn Gas-
par Gaceo vecino, y havitador del
dho Lugar de Monreal de Ariza por
todo el tiempo de su vida, fue Infanzon

hijosdalgo, por tal tenido, y reputado, y en tal derecho, uso, y posesion estubo, distinguiendose de las Personas de Signo servicio: todo lo qual save el testigo con los motivos que dexa expresados en las Preguntas antecedentes, y por haver conocido, y tratado à Dn. Gaspar Gacco, y visto por su memoria, fue Infanzon hijosdalgo, y por tal lo tubo, y reputò el testigo, y vió tener y reputar en dho Lugar de monreal de Ariza, y responde——

A la nona Pregunta de dicho Interrogatorio, siendole leida al testigo, è interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oydor, presente yo el Escrivano: Dixo: Que con los motivos que arriba dixà, y expresarà; save ser, y que es verdad: Que el referido Dn. Gaspar Gacco contrajo su matrimonio, con Dª. Feliciana Gomez, del que hubo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales à Dn. Mariano Gacco, y Dn. Vicente Gacco, teniendo, y criandolos como à tales, y estos à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido y Muger, y Conjuges legitimos, Padres è Hijos respectivamente han sido tenidos, y reputados: todo lo qual sabe el testigo con los motivos que dexa expresados en las Preguntas antecedentes, y por conocer y tratar à todos los nombrados en ella, y visto que Dn. Gaspar Gacco contrajo su matrimonio con Dª. Feliciana Gomez, del que hubieron y procrearon en hijos suyos legitimos y naturales à Dn. Mariano, y Dn. Vicente Gacco, teniendo, y criandolos como à tales, y estos à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido y Muger, y Conjuges legitimos, Padres, è hijos respectivamente los ha tenido, y tiene el testigo, y

los hà visto tener, y reputar en
dho Lugar, y responde ——————

A la decima Pregunta de dho Interro-
gatorio, siendole lehida al testigo,
ē interrogado sobre su contenido
por dicho Señor Oydor, presente Yo
el Escrivano. Dixo: Que con los mo-
tivos que abaxo dirà, y expresarà
save ser, y que es verdad: Que los
referidos Dn. Mariano, y Dn. Vicen-
te Gaceo vecinos, y havitadores que
hān sido, y son del referido Lugar
de Monreal de Ariza hān sido, y son
Infanzones Hixosdalgo de sangre, y
naturaleza, y han gozado de las dis-
tinciones de no pagar, como no hān
pagado Pechas, ni cargas concegi-
les, ni comunales, especial y seña-
ladamente en dicho Lugar, en no
pagar, como no hān pagado al
Dueño temporal, la Pecha domini-
cal, que consiste en treinta y tres

sueldos annos por vecino, y amas los
que tienen Ganado han pagado, y pa-
gan un tanto por cabeza ā dicho
Dueño temporal, lo que pagan tan
solamente las Personas del estado lla-
no, y no los Hixosdalgo, y amas se hān
distinguido los de este Estado en ser
exentos de Bagagerias, y Alojamien-
tos, y no entrar en Quintas, despues
de las Leyes del nuevo Govierno, y
en todos tiempos en tener sus Armas
y Blasones ā las Puertas de sus Ca-
sas, en sus Quartos principales, Capi-
llas, y Sepulturas, y en ser tenidos, y
reputados en el dho Lugar de Mon-
real de Ariza, y su contorno, por ta-
les Infanzones, ē Hixosdalgo, ā diferen-
cia de los que no lo son: todo lo qual
save el testigo ser asi verdad en
la forma, modo, y manera que en
la Pregunta se expresa, por ser veci-

GOBIERNO DE ARAGON

no el referido Lugar de Monreal de Ariza, y haver visto varias, y diversas veces las Armas y Blasones à las Puertas de sus Casas, en sus Quarros principales, Capillas, y Sepulturas, y tal de ello hà sido y es publico, manifiesto, y notorio en dho Lugar y su contorno, sin cosa en contrario, y responde

A la undecima Pregunta de dicho Interrogatorio, siendole leìda al testigo, è interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente Io el Escribano Dixo: Que con los motivos que abajo dirà, y expresarà: Save ser y que es verdad: Que el expresado Dn. Mariano Gacco contrajo Matrimonio con Dª. Basilia Tirado y Gonzalo del que hubo en hijas Legitimas y naturales à Dª. Maria Theresa Gacco y Dª. Maria Gacco menores de edad, teniendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo y respetando, y por tales Marido, y Muger y Conjuges legitimos, Padres, è hijas respectivamente han sido, y son tenidas, y reputadas: todo lo qual sabe el testigo por conocer de vista trato y communicacion à todos los nombrados en la pregunta, y visto que Dn. Mariano Gacco contrajo matrimonio con Dª. Basilia Tirado y Gonzalo, del que hubieron en hijas Legitimas y naturales à Dª. Maria Theresa Gacco, y Dª. Maria Gacco, teniendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido y Muger, y Conjuges Legitimos, Padres, è hijas respectivamte. los hà tenido y tiene el testigo, y los hà visto tener, y reputar en dho Lugar, y responde

A la duodecima y ultima Preg.ta de dho Interrogatorio, siendole lehida al testigo, é interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oydor, presente Yo el Es.no Dixo: Que todo quanto de parte de arriba dexa dicho y declarado en cada una de las Preguntas de dicho Interrogatorio hã sido, y es la verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dicho Lugar de Monreal de Ariza, los de su contorno, y otras partes que ver, y saverlo han querido sin cosa alguna en contrario, de que si la huviera havido no podia dexar de tener el testigo mui particular, é individual noticia por las razones, y motivos que de parte de arriba dexa referidos, sin que haya visto, savido, dido, ni entendido cosa alguna en contrario de quanto dexa referido en esta su Declaracion, que haviendole sido lehida al testigo en ella se afirmó, y ratificó en virtud del juramento que dijo ser de edad de setenta y dos años, poco mas, ó menos y tiene prestado, la firmó su Señoria, el testigo, y Yo el Escrivano de Camara, de que Certifico Los enm.dos = Roque Sinausia = los dhos = Y los sobrep.tos = Monrreal de = dijo ser de edad de setenta, y dos años poco mas, ó menos, y = valgan, &

Estremera

Roque Sinausia

D.n Manuel Fernandez de Arcos

Test.o 2.o Josef Utrilla y Andres Lab.or Nat.l y Vec.o de Monreal he.d 59 a.s f.a

En dha Ciudad el mismo dia veinte y dos de Octubre: Para la prueva ofrecida hacer por parte de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Hermanos vecinos del Lugar

de Monreal de Ariza, y Dª. Maria Theresa, y Dª. Maria Gaceo hixas de aquel menores de hedad, al tenor de su Interrogatorio que tienen presentado en estos Autos de Demanda à su instancia, con el Fiscal de Su Magestad, y Estrados de esta Real Audiencia, sobre inclusion de su Infanzonia. Ante el Ill.e Señor Dn. Juaquin Estremera del Consejo de Su Magestad, y su Oydor en dha Real Audiencia, à quien por su turno tocò la recepcion de dhos testigos, estando en las Casas de su propia havitacion à la hora asignada por su Señoria para el expresado fin por Procurador lexitimo de los Demandantes, fuè presentado por testigo Josef Utrilla y Andres que asi dixo llamarse, y ser Labrador Natural

y vecino del Lugar de Monreal de Ariza, de hedad de cincuenta y nueve años, y que se acuerda de buena memoria de quarenta y cinco à esta parte, al qual dho Señor Oydor hallandose presente el Agente Fiscal, y precedida la citacion de los Estrados recivió de juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y à una señal de Cruz en la devida forma de dro, vajo el que ofreciò decir verdad, de lo que supiere y fuere preguntado; y haviendolo sido por dho Señor Oydor sobre el contenido de las Preguntas de dho Interrogatorio, respondiò à cada una de ellas lo siguiente

A la primera pregunta de dicho Interrogatorio al testigo siendole lehida è interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara Dixo:

GOBIERNO DE ARAGON

Que conoce de vista, trato, y comunicacion à las partes litigantes en estos Autos, excepto al Fiscal de su Magestad, y Dueño temporal de dho Lugar, pero aunque no los conoce save los hay por haverlos oydo nombrar diferentes vezes, y tiene noticia de este Pleyto por ser publico, y notorio en dho Lugar, y otras partes, y responde

A las Generales de la Ley al testigo siendole explicadas, y dadas à entender por dho Señor Oydor, presente Yo el Escrivano Dixo: Que no le comprenden en manera alguna las dhas generales, ya porque no es Pariente, Amigo, ni enemigo de las partes litigantes en estos Autos, ni en ellos le và, ni viene interese alguno, y ya porque ni por interese seducido

ni cohechado, hà venido à declarar como porque solo declara por decir la verdad, y que Dios Nuestro Señor dè la Justicia à la parte que la tuviere, y responde

A la segunda Pregunta de dho Interrogatorio al testigo siendole leyda, è interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente yo el Escrivano de Camara: Dixo: Que con los motivos que abaxo dirà, y expresarà, save ser, y que es verdad: Que de tiempo inmemorial, y antiquisimo de cuyo principio no hay memoria de hombres en contrario, en el Lugar de Monreal de Ariza hà havido, y hay diversas Familias de notorios Infanzones, è Hixosdalgo, distinguiendose, como se hàn distinguido de las Personas de condicion, y signo servicio, en el antiguo govierno

GOBIERNO DE ARAGON

en no pagar, como no hân paga-
do Pechas, ni cargas concegiles, ni
comunales especial, y señaladamen-
te en dho Lugar en no pagar, como
no hân pagado al Dueño tempora
la Pecha dominical, que consiste en
treinta y tres sueldos annos por
vecino, y amas los que tienen Gana-
do hân pagado, y pagan un tan-
to por cabeza â dho Dueño tempo-
ral, lo que pagan tan solamen-
te las Personas del Estado llano, y
no los Hixosdalgo, y amas se hân
distinguido los de este Estado en
ser esentos de Bagagerias y Alo-
jamientos, y no entrar en Quin-
tas despues de las Leyes del nue-
vo Govierno, y en todos tiempos
en tener sus Armas y Blaso-
nes â las Puertas de sus Casas
en sus Quartos principales, Capi-

llas, y Sepulturas, y en ser tenidos,
y reputados en el dho Lugar de Mon-
real de Ariza y su contorno por
tales Infanzones ê Ixosdalgo â dife-
rencia de los que no lo son: todo lo qu-
al save el testigo ser asi verdad
en la forma, modo y manera
que en la pregunta se expresa
y contiene, con el motivo de ser
Natural y vecino del dho Lugar
de Monreal de Ariza, y haver
conocido de vista, trato, y comu-
nicacion â los de las Familias de
Infanzones de dicho Lugar que
hâ havido en su tiempo, y visto
gozar de sus esenciones, y que se
hân diferenciado, y diferiencian
de los Hombres de condicion, y sig-
no servicio en los casos, y cosas
que en la Pregunta se expresan:
y tal de todo ello hâ sido, y es la

GOBIERNO DE ARAGON

verdad, publico, manifiesto, y noto-
rio, voz comun y fama publica
en dho Lugar, y otras partes sin
cosa alguna en contrario, de que
si la huviera, tendria particular
noticia el testigo por los motivos
referidos, y asi haverlo visto en el
tiempo de su memoria, y por el
que esta no hā podido ver, ni al-
canzar al inmemorial conteni-
do en la Pregunta que tambien
ha savido ser, y que hā sido ver-
dad su contenido: Porquanto hablando,
tratando, y combersando el testi-
go con, y acerca de lo referido con
otros sus mayores, y mas antigu-
os mucho tiempo hā ya difuntos
Personas honradas de entera
feē y credito Labradores Natu-
rales y vecinos que fueron del
dho Lugar de Monreal de Ari-

za, y muy noticiosas de lo conteni-
do en la Pregunta, y en especial, y se-
ñaladamente con Bernardo Utrilla
Labrador Natural y vecino que fuē
de dho Lugar de Monreal de Ariza, que
harā murio treinta y quatro años,
y seria de sesenta de hedad al tiem-
po de su fin y muerte todo poco mas
ō menos al parecer del testigo; y con
Francisco Utrilla tambien Labrador
Natural y vecino del mismo Lugar
que harā murio quarenta y seis años,
y seria de cincuenta y ocho de hedad
al tiempo de su fin y muerte tambi-
en todo poco mas, ō menos al pare-
cer del testigo, y con otras muchas
Personas mui ancianas, y antiguas
de cuyos nombres, hedades, ni apelli-
dos al presente no hace memoria
el testigo por hacer mucho tiempo
que murieron, ā los quales, y al otro

GOBIERNO DE ARAGON

de ellos en diversas ocasiones, y tiempos
1ª.. diferentes les oyó decir, y afirmar,
y que decian, y afirmavan ellos en
sus tiempos, y en el de sus memo-
rias con el motivo de ser Natu-
rales y vecinos del dho Lugar de
Monreal de Ariza, y haver co-
nocido de vista, trato, y comuni-
cacion á los de las Familias de In-
fanzones del mismo Lugar que
huvo en sus tiempos, y visto gozar
de sus esenciones y Privilegios, sa-
vian ser, y que havia sido ver-
dad todo el contenido de la pre-
gunta en la forma que en ella
se articula por haverlo visto asi
en el tiempo de sus memorias
y por el que estas no havian
podido ver, ni alcanzar al in-
memorial contenido en la Pre-
gunta, tambien havian savido

ser, y que havia sido verdad su
contenido: Porquanto hablando, tra-
tando, y combersando dhos Antigu-
os, y acerca de ello con otros sus
mayores y mas antiguos mucho
tiempo havia eran difuntos Perso-
nas honradas de entera feé, y cre-
dito Labradores y vecinos que fueron
del dicho Lugar, y mui noticiosas
de lo contenido en la Pregunta, á los
quales, y al otro de ellos en diver-
sas ocasiones, y tiempos diferentes
2ª.. les oyeron decir, y afirmar, y que
decian, y afirmavan ellos en sus
tiempos, y en el de sus memorias
con el motivo de ser vecinos de
dicho Lugar, y haver conocido de vis-
ta, trato, y comunicacion á las Fa-
milias de Infanzones que hubo en
dicho Lugar, en sus tiempos, y visto
que gozaron de sus esenciones, y pri-

GOBIERNO DE ARAGON

vilegios savian ser, y que havia
sido verdad todo el contenido de la
pregunta en la forma que en ella
se expresa por haverlo visto asi en
el tiempo de su memoria: Y por
el que otras en el todo no havian
podido ser, ni alcanzar al inme
morial contenido en la pregunta
que tambien havian savido ser,
y que havia sido verdad lo conte
nido: Porquanto hablando, tratan
do, y conversando los dhos antiqu
os en y acerca de ello con otros
sus mayores, y mas antiguos mu
cho tiempo havia eran ya difun
tos Personas honradas de entera
fee, y creditos Labradores y ve
cinos que fueron del dicho lu
gar, y otras partes, y mui no
ticiosas de lo contenido en la Pre
gunta, a los quales, y al otro de

3a ellos en diversas ocasiones, y tiempos
diferentes, les oyeron decir y afirmar
y que decian y afirmavan ellos en sus
tiempos, y en el de sus memoria, y con el
motivo de ser vecinos del dho lugar, y
haver conocido de vista, trato, y comu-
nicacion a los de las Familias de Infan-
zones que hubo en dicho lugar en sus
tiempos, y visto que gozaron de sus
exenciones, y privilegios, savian ser,
y que havia sido verdad todo el con-
tenido de la Pregunta en la forma
que en ella se expresa por haverlo
visto asi en todo el tiempo de su me-
moria: Y tal de todo ello ha sido, y es
la verdad, publico, manifiesto, y noto-
rio, voz comun, y fama publica
en dicho Lugar, y otras partes que
ser, y haverlo han querido, y oido los
dhos antiguos en sus tiempos, y el tes-
tigo en el suyo sucesivamente

sanente hayan visto, savido, oido
ni entendido cosa alguna en con
trario de que si la huviera savido
no podian dexar de haver tenido
enor, y otros muy particulares, é
individual noticia por las razo.
nes, y motivos que de parte de
arriva dexa expresados, y asi ha-
verlo visto, y oido respectivamen.
te, y responde ——————

A la tercera Pregunta de dicho Interro
gatorio al testigo, siendole leida
da, é interrogado sobre su conte-
nido por dicho Señor Oydor, pre
sente yo el Escribano de Camara
respondio, y Dixo: Save lo y que
es verdad: Que por el referido ti.
empo inmemorial en el dho lu
gar ha éxistido, y existe una Fa-
milia unica, y sola de Nombre,
y Apellido de Gaco, la qual, y to-
dos los Descendientes de la misma
por recta linea masculina han si
do, y son tenidos, y reputados por In-
fanzones, é Hixosdalgo, y han estado
y están por el referido tiempo de
inmemorial en el exo, goze, y posse-
sion de su Infanzonia, distinguiendo-
se, como se han distinguido en dho
Lugar en no pagar la Pecha domi-
nical, en ser empadronados por
vales, y en los demas actos en la Pre-
gunta antecedente expresados: y
todo qual save el testigo ser asi
verdad en la forma, modo, y ma-
nera que en la pregunta se ex-
presa, y contiene, con el motivo
de ser Natural y vecino de dho
Lugar de Monreal de Ariza,
el haver conocido, y conoce de
vista, trato, y comunicacion por
todo el tiempo de su memoria

à todos los que hà havido, y hay del Apellido, y renombre de Gacco y por hacer visto en el referido tiempo, que los del renombre, y apellido de Gacco hàn sido, y son tenidos, y reputados en dho lugar por Infanzones Hixosdalgo, distinguidos de los del estado llano, en no pagar la Pecha Dominical, y demas cosas que quedan mencionadas en la Pregunta antecedente: Y tal de todo ello hà sido, y es la verdad publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en el referido lugar, y otras partes sin cosa alguna en contrario de que si la hubiera tendria particular noticia el testigo por los motivos referidos, y asi haverlo visto en el tiempo de su memoria, y por el que esta no hà podido alcanzar al immemorial contenido en la pregunta, que tambien hà sido, es, y que hà sido verdad su contenido. Por quanto hablando, tratando, y conbersando el testigo en, y acerca de lo referido con otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos Personas honradas de entera fee, y credito, labradores Naturales, y vecinos que fueron del dho lugar de Monreal de Ariza mui noticiosos de lo contenido en la pregunta, y en especial, y señaladamente con los que en la antecedente fueron nombrados, y con otras muchas personas mui ancianas, y antiguas, de cuyos nombres, hedades, ni apellidos al presente no hace memoria el testigo por hacer mucho tiempo que murieron, à los quales y al otro de ellos en diversas ocasiones, y tiempos diferentes, les oyò decir, y afirmar

Dª ...

y que decian, y afirmavan ellos
en sus tiempos, y en el de sus memo-
rias con el motivo de ser Naturales
y vecinos del dho Lugar de Monre-
al de Ariza, y haver conocido de
vista, trato y comunicacion á los
del renombre y Apellido de Gaceo que
hubo en sus tiempos en el mismo,
savian ser, y que havia sido verdad
todo el contenido de la pregunta
en la forma que en ella se expre-
sa por haverlo visto asi en el ti-
empo de sus memorias: Y por el
que estas no havian podido ver,
ni alcanzar al inmemorial con-
tenido en la pregunta, que tam-
bien havian savido ser, y que ha-
via sido verdad su contenido: Por
quanto hablando, tratando, y con-
versando dichos antiguos con otros
sus mayores, y mas antiguos mu-

cho tiempo havia eran ya difuntos
Personas honradas de entera feé,
y credito vecinos que fueron de dho
Lugar, y muy noticiosas de lo conte-
nido en la pregunta, á los quales
y al otro de ellos en diversas oca-
siones, y tiempos diferentes les oye-
2ª... ron decir, y afirmar, y que decian
y afirmavan ellos en sus tiempos
y en el de sus memorias, con el mo-
tivo de ser vecinos del dicho Lugar
y haver conocido de vista, trato, y
comunicacion á los del renombre
y apellido que hubo de Gaceo en
sus tiempos en el mismo savian
ser, y que havia sido verdad todo
el contenido de la pregunta en la
forma que en ella se expresa por
haverlo visto asi en el tiempo de
sus memorias: Y por el que estas
no havian podido ver, ni alcanzar

GOBIERNO DE ARAGON

al inmemorial contenido en la pre-
gunta que tambien havian savido
ser, y que havia sido verdad su con-
tenido: Porquanto hablando, trata-
do, y conferando los dhos antiguos
otros sus mayores, y mas antiguos
mucho tiempo havia eran ya di-
funtos personas honradas de en-
tera fee, y credito, vecinos que fue-
ron del dho lugar, y mui noticio-
sos de lo contenido en la pregun-
ta, à los quales, y al otro de ellos
en diversas ocasiones, y tiempos
3ª... diferentes les oyeron decir, y afir-
mar, y que decian, y afirmavan
ellos en sus tiempos, y en el de
sus memorias con el motivo
de ser vecinos del dicho lugar,
y haver conocido de vista, trato
y comunicacion à los del renom-
bre, y apellido de Gacco, que hubo

en sus tiempos en el mismo, davian
ser, y que havia sido verdad todo el
contenido de la pregunta, en la for-
ma que en ella se expresa por
haverlo visto asi en todo el tiempo
de sus memorias: Y tal de todo ello
hà sido, y es la verdad, publico, ma-
nifiesto, y notorio, voz comun, y fa-
ma publica en dicho lugar, y otras
partes que ven, y saverlo han que-
rido, sin que los dhos antiguos en sus
tiempos, ni el tercio en el suyo
succesivo, y respectivamente hubie-
sen, ni hayan visto, savido, oido, ni
entendido cosa alguna en contra-
rio de que si la hubiera havido
no podian dexar de haver tenido
unos, y otros muy particular, è in-
dividual noticia por las razones, y
motivos que de parte de arriba dexa

expresados, y asi haverlo visto, y
oydo respectivamente, y respon-
de ——————————

A la quarta pregunta de dho Interro-
gatorio al testigo siendole lehida,
ē interrogado sobre su contenido
por dicho Señor Oydor, presente
yo el Escrivano de Camara Dixo
Save ser verdad, por haverlo oido:
Que harā mas de ciento y cincuen-
ta años, que de la expresada Fa-
milia del renombre, y apellido de Ga-
ceo del dho Lugar de Monreal de
Ariza, procedió vno llamado Dn.
Francisco Gaceo, el qual por todo
el tiempo de su vida, y hasta el
de su muerte, fuē Infanzon, hijo
dalgo, distinguiendose, como se dis-
tinguió de las Personas de condi-
cion, y signo servicio, en los actos

arriva expresados, y estubo en el
goze, y posesion de su Infanzonia: to-
do lo qual save el testigo ser asi verdad
en la forma modo, y manera que
en la pregunta se expresa con los
motivos que dexa referidos en las
antecedentes preguntas: Y tal de
todo ello hā sido, y es la verdad
publico, manifiesto, y notorio, voz
comun, y fama publica en el dho
Lugar sin cosa alguna en contra-
rio, de que si la huviera, tendria
particular noticia el testigo por
los motivos referidos, y asi haver-
lo oydo en el tiempo de su memo-
ria: Y por el que esta no hā
podido ver, ni alcanzar al co-
nocimiento de Dn. Francisco Gaceo
contenido en la Pregunta que
tambien hā savido ser, y que hāsi-

GOBIERNO DE ARAGON

de verdad su contenido. Por quanto hablando, tratando, y conversando el testigo en, y acerca de lo referido con otros sus mayores, y mas antiguos mucho tiempo há ya difuntos Personas honradas de entera fee y credito Naturales y vecinos que fueron del dho lugar de Monreal de Ariza, y mui noticiosos de lo contenido en la pregunta, y en especial, y señaladamente con los que en la segunda dexa nombrados, y con otras muchas Personas mui ancianas, y antiguas, de cuyos nombres, heredades, ni Apellidos al presente no hace memoria el testigo, por hacer mucho tiempo que murieron, à los quales, y al otro de ellos en diversas ocasiones, y tiempos diferentes, les oyó decir, y afirmar, y que decian, y afirmavan ellos en sus tiempos, y en el de su memoria, y con los mismos referidos, tavian ten, y que havia sido verdad todo el contenido en la pregunta en la forma, modo, y manera que en la misma se expresa por haverlo oido decir por todo el tiempo de su memoria: Y por el que antes no havian podido ver, ni alcanzar al conocimiento de Dn Francisco Gaco contenido en la pregunta, que tambien havian tavido ten, y que havia sido verdad su contenido: Por quanto hablando, tratando, y conversando los dichos antiguos en, y acerca de ello con otros sus mayores, y mas antiguos mucho tiempo havia eran ya difuntos Per-

sonas honradas de entera fee
y credito vecinos que fueron del
dho Lugar, y mui noticiosos de lo
contenido en la pregunta à los
quales, y al otro de ellos en diver-
sas ocasiones, y tiempos diferen-
2ª... tes, les oyeron decir, y afirmar,
y que decian, y afirmavan ellos
en sus tiempos, y en el de sus memo-
rias con los motivos referidos sa-
vian ser, y que havia sido verdad
su contenido en la forma, modo,
y manera que en la pregunta
se expresa por haverlo dido asi
en el tiempo de sus memorias, y
por el que estas no havian po-
dido ver, ni alcanzar al conoci-
miento de Dn. Francisco Gaceo con-
tenido en la pregunta que tam-
bien havian savido ser, y que ha-

via sido verdad su contenido: Por
quanto hablando, tratando, y con-
versando los dhos antiguos en y acer-
ca de ello con otros sus mayores
y mas antiguos mucho tiempo
havia eran ya difuntos Personas
honradas de entera fee, y credito
vecinos que fueron del dicho Lu-
gar, y mui noticiosos de lo conte-
nido en la pregunta, à los qua-
les, y al otro de ellos en diversas
ocasiones, y tiempos diferentes;
3ª... les oyeron decir, y afirmar, y que
decian, y afirmavan ellos en sus
tiempos, y en el de sus memorias
con el motivo de haver alcanza-
do, y visto el nacimiento de Dn.
Francisco Gaceo, savian ser, suceder,
y pasar todo el contenido de la pre-
gunta en la forma que en la mis-

GOBIERNO DE ARAGON

ma se expresa por haverlo asi visto en el tiempo de sus memorias: Y tal de todo ello hā sido, y es la verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dho Lugar, y otras partes que ver, y saverlo han querido sin que los dhos Antiguos en sus tiempos, ni el testigo en el suyo succesiva, y respectivamente huviesen, ni hayan visto, savido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de que si la huviera havido, no podian dexar de haver tenido unos, y otros muy particular, ē individual noticia por las razones, y motivos que de parte de arriba dexa expresados, y responde ——

A la quinta pregunta de dho Interrogatorio, siendole lehida al testigo, ē interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oydor, presente yo el Escrivano de Camara: Dixo: Que con los motivos que abaxo dirā, y expresarā save ser verdad: Que harā como ciento diez y siete años, que el mismo Dn. Francisco Gaceo contraxo lexitimo, y verdadero Matrimonio con Da. Ysavel Baylon, del que hubo, y procreo en hixo suyo lexitimo, y natural ā Dn. Josef Gaceo, y por tales Marido, y Muger, y conyuges lexitimos Padres, ē hixo respectivamente fueron tenidos, y reputados: todo lo qual save el testigo en quanto al conocimiento de Dn. Josef Gaceo de vista, trato, y comunicacion con el mismo y en quanto ā lo demas del contenido de dicha Pregunta por haverlo oydo asi ā diferentes vecinos del di-

GOBIERNO DE ARAGON

cho lugar mas antiguos que el
testigo: Tral de todo ello hã sido, y
es la verdad publico, manifiesto,
y notorio, voz comun, y fama pu-
blica en dicho lugar sin cosa en
contrario de que si la hubiera, tu-
viera mui particular noticia el tes-
tigo por los motivos referidos, y
asi haverlo visto en el tiempo de
su memoria; y por el que esta no
havia podido ver, ni alcanzar al
nacimiento de Dn Josef Gacco, y
mucho menos al matrimonio
de Dn Francisco Gacco con Da Isa-
bel Baylon, que tambien hã ta-
vido ver, y que hã sido verdad
su contenido: Porquanto hablando
tratando, y conferiendo el tes-
tigo con, y acerca de ello con otros
sus mayores, y mas antiguos mu-
cho tiempo hã ya difuntos pere-

nas honradas de entera fee, y cre-
dito Naturales, y vecinos que fue-
ron del dicho Lugar de Monreal
de Ariza, y mui noticiosos de lo con-
tenido en la pregunta, y en especi-
al, y señaladamente con los que
en la segunda dexa nombrados, y
con otras muchas personas muy
ancianas, y antiguas, de cuyos
nombres, hedades, ni apellidos al
presente no hace memoria el
testigo por hacer mucho tiempo
que murieron, à los quales, y al
otro de ellos en diversas ocasiones
y tiempos diferentes, les oyó decir, y
afirmar, y que decian, y afirma-
ban ellos en sus tiempos, y en el de
sus memorias con los motivos re-
feridos en las antecedentes pre-
guntas, y haver alcanzado, y vis-
to el nacimiento de Dn Josef Ga-

ceo, savian ser, y que havia sido verdad todo el contenido de la pregunta en el modo, y forma que en la misma se expresa: Y por el tiempo que sus memorias no havian podido ver, ni alcanzar al matrimonio del referido Dn. Francisco Gaceo con la nominada Dª. Josef Baylon, tambien havian savido ser, y que havia sido verdad su contenido: Porquanto hablando, tratando, y conbersando los dichos antiguos acerca de ello con otros sus mayores, y mas antiguos mucho tiempo havia eran ya difuntos personas honradas de entera fee, y credito Naturales y vecinos del dicho Lugar muy noticiosas del contenido de la pregunta, a los quales, y al otro de ellos en diversas ocasiones, y

Dª. . tiempos diferentes le oyeron decir, y afirmar, y que decian, y afirmavan ellos en sus tiempos, y en el de sus memorias con los motivos anteriormente referidos, y el de haver alcanzado y visto contraher Matrimonio Dn. Francisco Gaceo, con Dª. Josef Baylon é igualmente haver visto el nacimiento del referido Dn. Josef Gaceo, y haverlos conocido à ambos de vista, trato, y communicacion, savian ser, y que havia sido verdad el contenido de dicha pregunta en la forma, y manera que en la misma se expresa respectivamente: Y tal de todo ello hà sido, y es la verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dho Lugar, y otras partes que ven, y saverlo han querido sin que los dhos antiguos en sus tiem-

pos, ni el testigo en el suyo sucesiva, y respectivamente, huviesen, ni hayan visto, savido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de que si la huviera havido, no podian dexar de haver tenido unos, y otros mui particular, ē individual noticia por las razones y motivos que de parte de arriba dexa expresados, y responde

A la sexta Pregunta de dicho Interrogatorio, siendole lehida al testigo, ē interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente Yo el Escrivano de Camara: Dixo: Que con los motivos que abaxo dirá, y expresará, save ser, y que es verdad: Que el citado Dn. Josef Gaceo vecino y havitador que fué del dho Lugar de Mon-

real de Ariza por todo el tiempo de su vida, y como descendiente del referido Casal, fué Infanzon hijodalgo, por tal tenido, y reputado, y en tal derecho, uso, y posesion estubo, distinguiendose de las Personas de signo servicio: todo lo qual save el testigo con los motivos que dexa expresados en las Preguntas antecedentes, y con el de haver conocido, y tratado á Dn. Josef Gaceo, y visto por toda su memoria, que este como vecino, y Havitador que fué del dho Lugar de Monreal de Ariza, y como Descendiente del referido Casal, fué Infanzon hixodalgo, y por tal lo tubo, y reputó el testigo, y lo vió tener, y reputar y responde

A la septima Pregunta de dicho In-

GOBIERNO DE ARAGON

terrogatorio, siendole lehida al
testigo, é interrogado sobre su con-
tenido por dho Señor Oydor, pre-
sente yo el Escrivano de Cama-
ra Dixo: Que con los motivos que
abaxo dirá, y expresará, save
ser, y que es verdad: Que el citado
Dn. Josef Gaceo contraxo lexitimo
y verdadero Matrimonio con Da.
Antonia Enguita Ortega, del que
huvo, y procreó en hixo suyo le-
xitimo, y natural á Dn. Gaspar
Gaceo, teniendo, criando, y alimen-
tandolo como á tal, y este á di-
chos sus Padres ovedeciendo, y res-
petando, y por tales Marido, y
Muger, y Conyuges lexitimos, Pa-
dres, é hixo respectivamente fue-
ron tenidos, y reputados: todo lo qu-
al sabe el testigo con los motivos

que dexa expresados en las Preguntas
antecedentes, y por haver conocido, y
tratado, conocer, y tratar á todos los
nombrados en ella, y visto, que Dn. Josef
Gaceo contraxo lexitimo Matrimonio
con Da. Antonia Enguita Ortega, del
que huvieron en hixo lexitimo y Na-
tural á Dn. Gaspar Gaceo, teniendo, cri-
ando, y alimentandolo como á tal, y es-
te á dichos sus Padres ovedeciendo, y res-
petando, y por tales Marido y Muger
y Conyuges lexitimos Padres, é hixo res-
pectivamente, los tubo, y reputó el tes-
tigo, y los vió tener, y reputar en di-
cho Lugar, y responde

A la Octava Pregunta de dho Interro-
gatorio, siendole lehida al testigo, é
interrogado sobre su contenido por
dicho Señor Oydor, presente Yo el Es-
crivano de Camara Dixo: Que con los
motivos que abaxo dirá, y expresará

GOBIERNO DE ARAGON

save ser, y que es verdad: Que el
dho Dn. Gaspar Gaceo vecino y ha-
vitador del dho Lugar de Monreal
de Ariza por todo el tiempo de su
vida, fué Infanzon hixodalgo, por
tal tenido, y reputado, y en tal de-
recho, uso, y posesion estubo, distin-
guiendose de las Personas de signo
servicio: todo lo qual save el testi-
go con los motivos que dexa expre-
sados en las Preguntas anteceden-
tes, y por haver conocido, y tratado
á Dn. Gaspar Gaceo, y visto por su
memoria, fué Infanzon hixodalgo
y por tal lo tubo, y reputó el testi-
go, y vió tener, y reputar en dicho
Lugar de Monreal de Ariza, y
responde

A la nona Pregunta de dicho Interro-
gatorio, siendole lehida al testigo
é interrogado sobre su contenido

por dicho Señor Oydor, presente Yo
el Escrivano: Dixo: Que con los mo-
tivos que abaxo dirá, y expresará
save ser, y que es verdad: Que el re-
ferido Dn. Gaspar Gaceo contraxo su
Matrimonio, con Da. Feliciana Go-
mez, del que hubo, y procreó en hi-
jos suyos lexitimos, y naturales
á Dn. Mariano Gaceo, y Dn. Vicente
Gaceo, teniendo, y criandolos como
á tales, y estos á dhos sus Padres ve-
deciendo, y respetando, y por tales Ma-
rido, y Muger, y Conyuges lexitimos
Padres, é hixos respectivamente hán
sido tenidos, y reputados: todo lo qual
save el testigo con los motivos que
dexa expresados en las Preguntas
antecedentes, y por conocer, y tra-
tar á todos los nombrados en ella
y visto que Dn. Gaspar Gaceo contra-
xo su Matrimonio con Da. Felicia-

GOBIERNO DE ARAGON

na Gomez, del que huvieron, y procrearon en hijos suyos legitimos, y naturales à Dⁿ. mariano, y Dⁿ. vicente Gacco, teniendo, y criandolos como à tales, y estos à ellos sus Padres obediendo, y respetando, y por tales marido, y muger, y conjuges legitimos Padres, è hijos respectivamente los ha tenido, y tiene el testigo, y los ha visto tener, y reputar en dicho lugar, y responde

A la decima pregunta de dicho Interrogatorio, siendole leida al testigo è interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente yo el Escribano de Camara: Dixo: Que con los motivos que abaxo dirà, y expresarà, save ser, y que es verdad: Que los referidos Dⁿ. mariano, y Dⁿ. vicente Gacco Vecinos, y hauitadores que han sido, y son del referido Lugar de Monreal de Ariza han sido, y son Infanzones y Hijosdalgo de sangre y naturaleza, y han gozado de las distinciones de no pagar, como no han pagado Pechas, ni cargas concejiles, ni comunales, especial, y señaladamente en dicho Lugar, en no pagar, como no han pagado al dueño temporal, la Pecha dominical que consiste en treinta y tres sueldos anuos por Vecino, y anas los que tienen Ganado han pagado, y pagan en tanto por cabeza à dicho dueño temporal, lo que pagan tan solamente las Personas del Estado llano, y no los Hijosdalgo, y anas se han distinguido los de este Estado en ser exentos de Bagajerias, y Alojamientos, y no entran en Quintas segun es de las Leyes del nuevo Gobierno, y en

todos tiempos en tener sus Armas, y Blasones à las Puertas de su Casa, en sus Cuartos principales, Capillas, y Sepulturas, y en ser tenidos, y reputados en el dho Lugar de Monreal de Ariza, y su contorno, por tales Infanzones, è Hijosdalgo, à diferencia de los que no lo son: todo lo qual save el Testigo por ser assi verdad en la forma, modo, y manera que en la Pregunta se expresa, por ser vecino del referido Lugar de Monreal de Ariza, y haver visto varias y diversas veces las Armas y Blasones à las Puertas de sus Casas, en sus Cuartos principales, Capillas, y Sepulturas, y tal se ello hà sido, y es publico, manifiesto, y notorio en dho Lugar, y su contorno sin cosa en contrario, y responde à la undecima Pregunta de dho Interrogatorio, siendole leida al Testigo, è interrogado sobre su contenido p.r dho S.r Oydor presente yo el E.no de Cam.a Dixo: Que con los motivos q.e abaxo dirà, y expresarà, save ser, y que es verdad: Que el exp.do D.n Mariano Gacco contrajo matrimonio con D.a Basilia Tirado y Gonzalo, de que huvo en legitimas sus hijas legitimas y naturales à D.a Maria Theresa Gacco, y D.a Maria Gacco menores de edad, viviendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y p.r tales Marido, y muger, y Conyuges legitimos, Padres, è hijas respectivam.te han sido, y son tenidas, y reputadas: todo lo qual save el Testigo por conocer de vista, trato, y comunicacion à todos los nombrados en la Preg.ta. y visto q.e D.n Mariano Gacco contrajo Matrimonio con D.a Basilia Tirado y Gonzalo, de que hubieron en

xas suyas lexitimas, y naturales à Dª. maria theresa Gaceo, y Dª. maria Gaceo teniendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales marido, y muger, y Conyuges lexitimos, Padres, è hixas respectivamte. los hà tenido, y tiene el testigo, y los hà visto tener, y reputar en dho Lugar, y responde ——————

A la duodecima y ultima Preg.ta de dho Interrog.o siendole lehida al testigo, è interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente yo el Es.no de Cam.a Dixo: Que todo quanto de parte de arriva dexa dicho, y declarado en cada una de las Preguntas de dho Interrogatorio hà sido, y es la verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dho Lugar de Monreal de Ariza, los de su contorno, y otras partes, que ver, y saverlo han querido sin cosa alguna en contrario, de que si la huviera havido, no podia dexar de tener el testigo mui particular

è individual noticia por las razones y motivos que de parte de arriva dexa referidos, sin que haya visto, savido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de quanto dexa referido en esta su Declaracion, que haviendole sido lehida al testigo en ella se afirmò, y ratificò en virtud del juram.to que tiene prestado, la firmò su Señoria, el test.o y yo el Es.no de Cam.a de que Certifico.

Ximenez

Joseph Ursilla Arcelus

Dn. Manuel Fernandez de Arios

Test.o 3.o Fran.co Greg.o Garcia Lab.or Nat.l y Vec.o de Monreal hedad 58 años, firma

En dha Ciudad el propio dia veinte y dos de Octubre: Para la prueva ofrecida hacer por parte de Dn. Mariano, y Dn. Vicente Gaceo Hermanos vecinos del Lugar de Monreal de Ariza, y Dn.

GOBIERNO DE ARAGO

maria theresa, y Dª. maria Gaceo
hixas de aquel menores de hedad
al tenor de su Interrogatorio que tie-
nen presentado en estos Autos de
Demanda à su instancia, con el Fis-
cal de Su Magestad, y Estrados de
esta Real Audiencia, sobre inclusion
de su Infanzonia: Ante el Ill.e Señor
Dn. Juaquin Estremera del Consejo de
su Magestad, y su Oydor en dha Re-
al Audiencia, à quien por su turno
tocò la recepcion de dichos testigos, es-
tando en las [illegible] propia ha-
vitacion à la hora asignada por
su Señoria para el expresado fin
por Procurador lexitimo de los De-
mandantes, fuè presentado por tes-
tigo Francisco Gregorio Garcia, que
asi dixo llamarse, y ser Labrador
Natural y vecino del Lugar de
Monreal de Ariza, de hedad de cin-
cuenta y ocho años, y que se acu-

erda de buena memoria de quaren- 71
ta y quatro à esta parte, al qual
dho Señor Oydor hallandose presente
el Agente Fiscal, y precedida la citaci-
on de los Estrados, recivió de juramento
que hizo por Dios Nuestro Señor, y
à vna señal de Cruz en la debida for-
ma de dro, vajo el que ofreciò decir ver-
dad, de lo que supiere, y fuere pregun-
tado, y haviendolo sido por dho Señor
Oydor sobre el contenido de las Pregun-
tas de dho Interrogatorio, respondiò
à cada vna de ellas lo siguiente——

A la primera Pregunta de dicho Interro-
gatorio al testigo siendole lehida,
è interrogado sobre su contenido por
dicho Señor Oydor presente Yo el in-
frascripto Escrivano de Camara
Dixo: Que conoce de vista, trato, y co-
municacion à las partes litigantes
en estos Autos, excepto al Fiscal
de Su Magestad, y Dueño temporal

GOBIERNO DE ARAGON

de dho Lugar, pero aunque no los conoce save los hay por haverlos oido nombrar diferentes vezes, y tiene noticia de este Pleyto por ser publico y notorio en dho Lugar, y otras partes, y responde ——

A las Generales de la Ley al testigo siendole explicadas, y dadas à entender por dho Señor Oydor, presente Yo el Escrivano de Camara Dixo: Que no le comprenden en manera alguna las dichas Generales, ya porque no es Pariente, Amigo, ni Enemigo de las partes litigantes en estos Autos, ni en ellos le và, ni viene interese alguno, y ya porque ni por interese seducido, ni cohechado hà venido à declarar, como porque solo declara por decir la verdad, y que Dios Nuestro Señor dè la justicia à la parte que la tuviere, y responde ——

A la segunda Pregunta de dicho Interrogatorio al testigo siendole lehida è interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oydor, presente Yo el Escrivano de Camara Dixo: Que con los motivos que abaxo dirà, y expresarà, save ser, y que es verdad: Que de tiempo inmemorial, y antiquisimo de cuyo principio no hay memoria de hombres en contrario en el Lugar de Monreal de Ariza hà havido, y hay diversas Familias de notorios Infanzones, è Hixosdalgo, distinguiendose, como se hàn distinguido de las Personas de condicion, y signo servicio, en el antiguo govierno en no pagar, como no hàn pagado Pechas, ni cargas concegiles, ni comunales especial, y señaladamente en dicho Lugar en no pagar, como no hàn pagado

GOBIERNO DE ARAGÓN

al Dueño temporal la Pecha do-
minical, que consiste en treinta y
tres sueldos annos por vecino, y amas
los que tienen Ganado hān pagado
y pagan vn tanto por cabeza ā di-
cho Dueño temporal, lo que pagan
tan solamente las Personas del es-
tado llano, y no los Hixosdalgo, y
amas se han distinguido los de este
estado en ser esentos de Bagagerias
y Alojamientos, y no entrar en Quin-
tas despues de las Leyes del nuevo Go-
vierno, y en todos tiempos en tener
sus Armas, y Blasones ā las Puer-
tas de sus Casas, en sus Quartos prin-
cipales, Capillas, y Sepulturas, y en
ser tenidos, y reputados en el dho
Lugar de Monreal de Ariza, y su con-
torno por tales Infanzones ē Hixosdal-
go ā diferencia de los que no lo son: todo

dolo qual save el testigo ser asi ver-
dad en la forma, modo, y manera
que en la pregunta se expresa, y
contiene, con el motivo de ser Labra-
dor Natural y vecino del dho Lugar
de Monreal de Ariza, haver sido Es-
crivano de Fechos su Padre, ā quien
asistiō por muchos āños, y haver co-
nocido de vista, trato, y comunica-
cion ā los de las Familias de Infan-
zones de dicho Lugar que hā havido
en su tiempo, y visto gozar de sus esen-
ciones, y que se hān diferenciado, y
diferencian de los Hombres de condi-
cion, y signo servicio en los casos, y
cosas que en la pregunta se expresan,
y tal de todo ello hā sido, y es la ver-
dad, publico, manifiesto, y notorio, voz
comun, y fama publica en dicho Lu-
gar, y otras partes sin cosa alguna

GOBIERNO DE ARAGÓN

en contrario, de que si la huviera, ten-
dria particular noticia el testigo por
los motivos referidos, y asi haverlo vis-
to en el tiempo de su memoria, y por
el que esta no hā podido ver, ni alcan-
zar al inmemorial contenido en la
pregunta que tambien hā savido
ser, y que hā sido verdad su conte-
nido: Porquanto hablando, tratando,
y conversando el testigo en y acer-
ca de lo referido con otros sus ma-
yores, y mas antiguos mucho ti-
empo hā ya difuntos Personas hon-
radas de entera feē y credito La-
bradores Naturales y vecinos que
fueron del dho Lugar de Monre-
al de Ariza, y mui noticiosas de
lo contenido en la pregunta, y en
especial, y señaladamente con Juan
Garcia Renieblos Labrador Natural

y vecino que fué de dho Lugar de
Monreal de Ariza, que harā murió
once años, y seria de ochenta de hedad
al tiempo de su fin, y muerte, todo po-
co mas, ō menos al parecer del testi-
go, y con Mosen Leon Lopez Pbro tam-
bien Natural y residente del mismo
Lugar, que harā murió veinte y
quatro años, y seria de ochenta y dos
de hedad al tiempo de su fin y muer-
te tambien todo poco mas, ō menos
al parecer del testigo, y con otras mu-
chas Personas mui ancianas, y anti-
guas, de cuyos nombres, hedades, ni
apellidos al presente no hace me-
moria el testigo por hacer mucho
tiempo que murieron, ā los quales
de ellos en diversas ocasiones, y tiem-
1ª... pos diferentes, les oyō decir, y afirmar
y que decian, y afirmavan ellos en

GOBIERNO DE ARAGÓN

sus tiempos, y en el de su memoria y
con el motivo de ser Naturales, y ve-
cinos del dicho Lugar de Monreal
de Ariza, y haver conocido de vista
trato, y communicacion á los de las
Familias de Infanzones del mismo
Lugar que hubo en sus tiempos, y
visto gozar de sus exenciones, y pri-
vilegios, savian ser, y que havia
sido verdad todo el contenido de la
pregunta en la forma que en ella
se articula por haverlo visto asi
en el tiempo de sus memorias, y por
el que ellos no havian podido ver,
ni alcanzar al inmemorial con-
tenido en la pregunta, tambien
havian savido ser, y que havia
sido verdad su contenido: Porquanto
hablando, tratando, y conversando
dichos Antiquos, y acerca de ello con

otros sus mayores, y mas antiguos
mucho tiempo havia eran difuntos
Personas honradas de entera fee, y
credito Labradores y vecinos que fue-
ron del dicho Lugar, y mui noticio-
sas de lo contenido en la Pregunta,
á los quales, y al otro de ellos en di-
versas ocasiones, y tiempos diferen-
2da ...tes, les oyeron decir, y afirmar, y
que decian y afirmavan ellos en
sus tiempos, y en el de su memori-
a, y con el motivo de ser Vecinos de
dicho Lugar, y haver conocido de
vista, trato, y communicacion á las
Familias de Infanzones que hubo en
dicho Lugar, en sus tiempos, y visto
que gozaron de sus exenciones, y pri-
vilegios, savian ser, y que havia sido
verdad todo el contenido de la pre-
gunta en la forma que en ella se ex-

mera por haverlo visto asi en el tiempo de sus memorias: Y por el que estar en el todo no havian podido ver, ni alcanzar al inmemorial contenido en la prequnta, que tambien havian savido ser, y que havia sido verdad su contenido: Por quanto hablando, tratando, y conversando los dhos Antiquos en y acerca de ello con otros sus mayores, y mas antiquos mucho tiempo havia eran ja difuntos Personas honradas de entera feé, y credito Labradores, y vecinos que fueron del dicho lugar y otras partes, y mui noticiosas de lo contenido en la Prequnta, á los quales, y al otro de ellos en diversas ocasiones, y tiempos diferentes, les oyeron decir, y afirmar, y que decian, y afirmavan ellos en sus tiempos, y en el de sus memoria, y con el motivo de ser vecinos del dho lugar, y haver conocido de vista, trato y communicacion á los dhas Familias de Infanzones que huvo en dicho lugar en sus tiempos, y visto que gozaron de sus exenciones, y privilegios, savian ser, y que havia sido verdad todo el contenido en la Prequnta en la forma que en ella se espresa por haverlo visto asi en todo el tiempo de sus memoria: Y tal de todo ello han sido, y es la verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dicho lugar, y otras partes que ser, y saverlo han querido, sin que los dichos Antiquos en sus tiempos, ni el testigo en el suyo succesiva, y respectivamente hayan visto, savido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de que si la huviera havido

3ª ... tes, les

no podian dexar de haver tenido vnos
y otros mui particular, ē individu-
al noticia por las razones, y moti-
vos que de parte de arriba dexa ex-
presados, y asi haverlo visto, y oido
respectivamente, y responde ——

A la tercera Pregunta de dho Interro-
gatorio al testigo siendole lehida,
ē interrogado sobre su contenido
por dicho Señor Oydor, presente yo
el Escrivano de Camara; respondio,
y Dixo: Save ser, y que es verdad:
Que por el referido tiempo inme-
morial en el dho Lugar hā existi-
do, y existe vna Familia vnica, y
sola de Renombre y Apellido de Ga-
ceo, la qual, y todos los Descendien-
tes de la misma por recta linea
masculina hān sido, y son tenidos
y reputados por Infanzones, ē Hijos-
dalgo, y hān estado, y estān por el

referido tiempo de inmemorial, en
el vso, goze, y posesion de su Infan-
zonia, distinguiendose, como se hān
distinguido en dicho Lugar, en no pa-
gar la Pecha dominical, en ser em-
padronados por tales, y en los demas
actos en la pregunta antecedente
expresados: todo lo qual save el testi-
go ser asi verdad en la forma, mo-
do y manera que en la pregunta
se expresa, y contiene con el moti-
vo de ser Labrador Natural y ve-
cino de dho Lugar de Monreal de
Ariza, el de haver conocido, y cono-
cer de vista, trato, y comunicaci-
on por todo el tiempo de su memo-
ria ā todos los que hā havido, y hay
del Apellido, y Renombre de Gaceo, y
por haver visto en el referido tiem-
po, que los del renombre, y Apellido
de Gaceo hān sido y son tenidos, y re-

GOBIERNO DE ARAGÓN

putados en dho Lugar por Infanzo-
nes Hixosdalgo, distinguiendosen delos
del estado llano, en no pagar la Pe-
cha dominical, y demas cosas que
quedan mencionadas enla pregun-
ta antecedente: Y tal de todo ello hã
sido, y es la verdad, publico, mani-
fiesto, y notorio, voz comun y fama
publica en el referido Lugar, y otras
partes sin cosa alguna en contra-
rio de que si la huviera, tendria
particular noticia el testigo por
los motivos referidos, y asi haver-
lo visto en el tiempo de su memo-
ria, y por el que esta no hã podi-
do alcanzar al inmemorial con-
tenido enla Pregunta, que tam-
bien hã savido ser, y que hã sido
verdad su contenido: Porquanto ha-
blando, tratando, y conversando
el testigo en y acerca delo referi-

do con otros sus mayores, y mas anti-
guos ya difuntos Personas honradas
de entera feé, y credito Labradores Na-
turales y vecinos que fueron del dho
Lugar de Monreal de Ariza mui no-
ticiosas de lo contenido enla Pregun-
ta, y en especial, y señaladamente
conlosque enla antecedente dexa nom-
brados, y con otras muchas Personas
mui ancianas, y antiguas, de cuyos
nombres, hedades, ni apellidos al pre-
sente no hace memoria el testigo
por hacer mucho tiempo que murie-
ron, ã los quales, y al otro de ellos
en diversas ocasiones, y tiempos dife-
1ª... rentes, les oyó decir, y afirmar, y
que decian, y afirmavan ellos en sus
tiempos, y en el de sus memorias con
el motivo de ser Naturales, y vecinos
del dho Lugar de Monreal de Ariza
y haver conocido de vista, trato, y

GOBIERNO DE ARAGON

communicacion ā los del renombre, y
Apellido de Gaceo, que hubo en sus
tiempos en el mismo, savian ser, y
que havia sido verdad todo el conte-
nido de la pregunta en la forma que
en ella se expresa por haverlo vis-
to asi en el tiempo de sus memoria
Y por el que evas no havian podido
ver, ni alcanzar al inmemorial
contenido en la pregunta que tam-
bien havian savido ser, y que ha-
via sido verdad su contenido: Porqu-
anto hablando, tratando, y conversan
do dichos antiquos con otros sus ma-
yores y mas antiquos mucho ti-
empo havia eran ya difuntos Per-
sonas honradas, de entera feē, y
credito veinos que fueron de di-
cho Lugar, y muy noticiosas de lo
contenido en la pregunta, ā lo qua
ler, y al otro de ellos en diversas oca-

Pa... siones, y tiempos diferentes les oyeron
decir, y afirmar, y que decian, y afir-
mavan ellos en sus tiempos, y en
de sus memorias, con el motivo de
ser vecinos del dicho Lugar, y haver
conocido de vista, trato, y comuni-
cacion ā los del renombre y Apelli-
do que hubo de Gaceo en sus tiempos
en el mismo, savian ser, y que ha-
via sido verdad todo el contenido
de la pregunta en la forma que
en ella se expresa por haverlo
visto asi en el tiempo de sus me-
morias: Y por el que evas no havi-
an podido ver, ni alcanzar al
inmemorial contenido en la pre-
gunta que tambien havian sa-
vido ser, y que havia sido verdad
su contenido: Porquanto hablando,
tratando, y conversando los dichos
antiquos con otros sus mayores, y

mas antiguos mucho tiempo havia
cian ya difuntos Personas honradas
de entera fee, y credito Vecinos que
fueron del dicho Lugar, y mui no-
ticiosos de lo contenido en la pre-
gunta, à los quales, y al otro de ellos
en diversas ocasiones, y tiempos di-
3ª .. ferentes, les oyeron decir, y afirmar
y que decian, y afirmavan ellos en
sus tiempos, y en el de su memoria
con el motivo de ser Vecinos del di-
cho Lugar, y haver conocido de vis-
ta, trato, y comunicacion à los
el renombre, y apellido de Gaces
que hubo en sus tiempos en el mis-
mo, sabian ser, y que havia sido
verdad todo el contenido de la pre
gunta, en la forma que en ella
se expresa por haverlo visto
asi en todo el tiempo de sus memo-
rias: Y tal de todo ello hà sido, y es la

verdad, publico, manifiesto, y notorio
voz comun, y fama publica en dicho
Lugar, y otras partes que ver, y sa-
berlo han querido, sin que los dhos an-
tiguos en sus tiempos, ni el testigo en el
suyo sucesiva, y respectivamente hubie-
sen, ni hayan visto, savido, oido, ni en-
tendido cosa alguna en contrario de
que si la hubiera havido, no podri-
an dexar de haver tenido vista, y
otros mui particular, è individual
noticia por las razones, y motivos
que de parte à arriva dexa expresa-
dos, y asi haverlo visto, y oido respec-
tivamente, y responde

A la quanta Pregunta de dho Interrogato-
rio al testigo siendole leyda, è inter-
rogado sobre su contenido por dho Se-
ñor Oydor, presente yo el Escribano
de Camara, respondio, y Dixo: Save ser
verdad por haverlo oido: Que es la

mas de ciento y cincuenta años
que dela expresada Familia del
renombre, y Apellido de Gaceo del
dicho Lugar de Monreal de Ariza
procedio uno llamado Dn. Francisco
Gaceo, el qual por todo el tiempo de
su vida, y hasta el de su muerte
fue Infanzon hixodalgo distinguien-
dose, como se distinguio delas Perso-
nas de condicion, y signo servicio
enlos actos arriva expresados
y estubo en el goze, y posesion de
su Infanzonia: todo lo qual save el
testigo ser asi verdad enla forma,
modo, y manera que enla pre-
gunta se expresa conlos motivos
que dexa referidos en las antece-
dentes preguntas: Y tal de todo ello
ha sido, y es la verdad publico, ma-
nifiesto, y notorio, voz comun y fa-
ma publica en el dho Lugar sinco-

sa alguna en contrario, de que si
la huviera, tendria particular
noticia el testigo por los motivos
referidos, y asi haverlo oido en el
tiempo de su memoria: Y por el que
esta no ha podido ver, ni alcan-
zar al conocimiento de Dn. Fran-
cisco Gaceo contenido en la Pre-
gunta que tambien ha savido
ser, y que ha sido verdad su con-
tenido: Por quanto hablando, tra-
tando, y conversando el testigo
en y acerca delo referido con
otros sus mayores, y mas anti-
guos mucho tiempo ha ya di-
funtas Personas honradas de
entera fee y credito Naturales
y vecinos que fueron del dicho
Lugar de Monreal de Ariza
y mui noticiosos delo contenido
enla pregunta, y en especial

GOBIERNO DE ARAGON

y señaladamente con los que en la pregunta dexa nombrados y con otras muchas Personas mui ancianas, y antiguas, de cuyos nombres, hedades, ni otras circunstancias al presente no hace memoria el testigo, por hacer mucho tiempo que murieron, á los quales, y al otro de ellos en diferentes ocasiones, y tiempos diferentes, les oyó decir, y afirmar y que decian, y afirmavan ellos en sus tiempos, y en el de sus memorias con los motivos referidos savian ser, y que havia sido verdad todo el contenido de la pregunta en la forma modo, y manera que en la misma se expresa por haverlo oido decir por todo el tiempo de sus memorias: á por el que estas no ha-

82

vian podido ver, ni alcanzar al conocimiento de D. Francisco Gacco contenido en la pregunta que tambien havian savido ser, y que havia sido verdad su contenido: Porquanto hablando, tratando, y conferiendo los dichos antiguos en y acerca de ello con otros sus mayores, y mas antiguos mucho tiempo havia eran ya difuntos Personas honradas de entera fee, y credito vecinos que fueron del dho lugar, y mui noticiosos de lo contenido en la pregunta, á los quales y al otro de ellos en diferentes ocasiones, y tiempos diferentes, les oyeron decir, y afirmar, y que decian, y afirmavan ellos en sus tiempos, y en el de sus memorias con los motivos referidos savian ser, y que havia sido verdad su contenido en la forma, mo-

do, y manera que en la pregunta se expresa por haverlo visto assi en el tiempo de sus memorias, y por el que estas no havian podido ser, ni alcanzar al conocimiento de D. Francisco Gacco contenido en la pregunta que tambien havian savido ser, y que havia sido verdad su contenido. Porquanto hablando, tratando, y conversando los dichos antiguos en y acerca de ello con otros sus mayores, y mas antiguos muchos tiempo havia eran ya difuntos Personas honradas de entera fee, y credito vecinos que fueron del dicho lugar, y muy noticiosos de lo contenido en la pregunta, à los quales, y al otro de ellos en diversas ocasiones, y tiempos diferentes les oyeron dezir, y afirmar, y que decian, y afirmavan ellos en sus tiempos, y en el de sus memorias con el motivo de haver alcanzado, y visto el nacimiento de D. Francisco Gacco, tavian ser, suceder, y pasar todo el contenido de la pregunta en la forma, que en la misma se expresa por haverlo assi visto en el tiempo de sus memorias: Todo de todo ello hà sido, y es la verdad publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dicho lugar, y otras partes que ser, y saverlo hàn querido, sin que los dichos antiguos en sus tiempos ni el testigo en el suyo succesiva y respectivamente huviesen, ni hayan visto, savido, oido, ni enten-

dido cosa alguna en contrario de que si la huviera havido, no podian dexar de haver tenido unos, y otros muy particular ē individual noticia por las razones, y motivos que de parte de arriva dexa expresados, y responde ——————

A la quinta pregunta de dho Interrogatorio, siendole lehida al testigo, ē interrogado sobre su contenido por dicho señor Oydor, presente yo el Escrivano de Camara, respondio, y Dixo: Que con los motivos que abaxo dirā, y expresarā, save ser verdad: Que harā como ciento diez y siete años, que el mismo Dn. Francisco Gaceo contraxo lexitimo, y verdadero Matrimonio con Da. Isavel

Baylon, del que hubo, y procreó en hixo suyo lexitimo, y natural ā Dn. Josef Gaceo, y por tales marido, y muger, y Conyuges lexitimos, Padres, ē hijo respectivamente fueron tenidos, y reputados: todo lo qual save el testigo en quanto al conocimiento de Dn. Josef Gaceo de vista, trato, y comunicacion con el mismo, y en quanto ā lo demas del contenido de dicha Pregunta por haverlo oido asi ā diferentes vecinos del dicho Lugar mas antiguos que el testigo: Y tal de todo ello hā sido, y es la verdad publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dicho Lugar sin cosa en contrario, de que si la huviera tendria mui particular noticia el testigo por los motivos referidos y asi haverlo visto en el tiempo de

GOBIERNO DE ARAGON

su memoria, y por el que esto
no haviа podido ser, ni alcanza,
el naimiento de Dn. Josef Gacco, y
mucho menos al Matrimonio
de Dn. Francisco Gacco, con Da. Ra-
bel Baylon que tambien hà sa-
vido ser, y que hà sido verdad su
contenido: Porquanto hablando, tra-
tando, y conversando el testigo
en y acerca de ello con otros sus
mayores, y mas antiguos mucho
tiempo hà ya difuntos Personas
honradas de entera fee, y credi-
to Naturales y Vecinos que fue-
ron del dho Lugar de Monreal
de Ariza, y mui noticiados de lo con-
tenido en la pregunta, y en es-
pecial, y señaladamente con
los que en la segunda desa nom-
brados, y con otras muchas Perso-

nas mui ancianas, y antiguas
de cuyos nombres, hedades, ni ape-
llidos al presente no hace memo-
ria el testigo por hacer mucho
tiempo que murieron, à los qua-
les, y al otro de ellos en diversas
ocasiones, y tiempos diferentes, les
Pa... oyò decir, y afirmar, y que decian,
y afirmavan ellos en sus tiempos
y en el de sus memorias con los no-
tivos referidos en las antecede-
tes preguntas, y haver alcanza-
do, y visto el nacimiento de Dn. Josef
Gacco, savian ser, y que havia
sido verdad todo el contenido de
la pregunta en el modo, y forma
que en la misma se expresa:
Y por el tiempo que sus memori-
as no havian podido ser, ni alcan-
zar al Matrimonio del referido

Dn. Francisco Gaceo con la nomi-
nada Da. Isavel Bailon, tambien
havian savido ser, y que havia
sido verdad su contenido: Porquan-
to hablando, tratando, y conversan-
do los dichos antiguos acerca de
ello con otros sus mayores, y mas
antiguos mucho tiempo havia
eran ya difuntos Personas hon-
radas de entera feé, y credito Na-
turales y vecinos del dicho Lu-
gar mui noticiosas del conteni-
do de la pregunta, á los quales
y al otro de ellos en diversas oca-
siones y tiempos diferentes, les oye-
2a... ron decir, y afirmar, y que deci-
an, y afirmavan ellos en sus ti-
empos, y en el de sus memorias
con los motivos anteriormente re-
feridos, y el de haver alcanzado

y visto contraher matrimonio Dn.
Francisco Gaceo, con Da. Isavel Bay-
lon, é igualmente haver visto el na-
cimiento del referido Dn. Josef Gaceo
y haverlos conocido á ambos de vis-
ta, trato, y comunicacion, savian
ser, y que havia sido verdad el
contenido de dha Pregunta en la
forma, y manera que en la mis-
ma se expresa respectivamente:
Ital de todo ello há sido, y es la ver-
dad, publico, manifiesto, y notorio
voz comun, y fama publica en di-
cho Lugar, y otras partes que ver,
y saverlo hán querido, sin que los
dichos antiguos en sus tiempos, ni
el testigo en el suyo succesiva, y res-
pectivamente huviesen, ni hayan
visto, savido, oido, ni entendido cosa
alguna en contrario, de que si la hu-
viera havido, no podian dexar de

GOBIERNO DE ARAGON

haver tenido unos, y otros mui par-
ticular ē individual noticia por las
razones, y motivos que de parte
de arriva dexa expresados, y res-
ponde ——————————

A la sexta pregunta de dho Interro-
gatorio, siendole le hida al testigo
ē interrogado sobre su contenido
por dho Señor Oydor, presente yo el
Escrivano de Camara, respondiō, y
Dixo: Que con los motivos que aba-
xo dirā, y expresarā, save ser y
que es verdad: Que el citado Dn. Josef
Gaceo vecino, y havitador que fuē
del dicho Lugar de Monreal de
Ariza por todo el tiempo de su vi-
da, y como descendiente del referi-
do Casal, fuē Infanzon hixodalgo,
por tal tenido, y reputado, y en tal
derecho, uso, y posesion estubo, distin-
guiendose de las Personas de signo ser-

vicio: todo lo qual save el testigo con
los motivos que dexa expresados en
las Preguntas antecedentes, y con el
de haver conocido, y tratado ā Dn. Josef
Gaceo, y visto por toda su memoria
que este como vecino, y Havitador
que fuē del dho Lugar de Monreal
de Ariza, y como Descendiente del re-
ferido Casal, fuē Infanzon hixodal-
go, y por tal lo tubo, y reputō el tes-
tigo, y lo viō tener, y reputar, y res-
ponde ——————————

A la septima Pregunta de dho Interro-
gatorio, siendole le hida al testi-
go, ē interrogado sobre su conteni-
do por dicho Señor Oydor, presente
Yo el Escrivano de Camara, respon-
diō, y Dixo: Que con los motivos que
abaxo dirā, y expresarā, save ser
y que es verdad: Que el citado Dn.
Josef Gaceo contraxo lexitimo, y ver-

GOBIERNO DE ARAGÓN

jadeno matrimonio, con Dª. Antonia Enquita Ortega, del que hubo, y procreó en hixo suyo lexitimo y natural á Dn. Gaspar Gacco, teniendo, criando, y alimentandolo como á tal, y este á dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales marido, y muger, y Conyuges lexitimos, Padres, é hixos respectivamente fueron tenidos, y reputados: todoqual save el testigo con los motivos que dexa expresados en las Preguntas antecedentes y por haver conocido, y tratado, conocen, y tratan á todos los nombrados en ella, y visto que Dn. Josef Gacco contrajo lexitimo matrimonio, con Dª Antonia Enquita Ortega, del que hubieron en hixo lexitimo y natural á Dn. Gaspar Gaceo, teniendo, criando, y alimentandolo como á tal, y este á dichos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales marido y muger, y Conyuges lexitimos Padres, é hixo respectivamente los tubo, y reputó el testigo, y lo vió tener, y reputar en dicho lugar, y responde ——————

A la octava Pregunta de dho Interrogatorio, siendole leyda al testigo, é interrogado sobre su contenido por dicho Señor Ayuda presente Yo el Escribano de Camara, respondió, y Dixo: Que con los motivos que abajo dirá, y expresará, save ser y que es verdad: Que el dho Dn. Gaspar Gaceo vecino, y havitador del dho lugar de Monreal de Ariza, por todo el tiempo de su vida, fué Infanzon hixodalgo, por tal tenido, y reputado, y en tal derecho, uso, y posesion estubo, distinguiendose de las ten-

sonas de vigno conocido: todoloqual
save el tertigo conlos motivos que
dexa expresados enlas Preguntas
antecedentes, y por haver conocido,
y tratado à Dn. Gaspar Gaceo, y visto
por su memoria, fuè Infanzon hijo-
dalgo, y por tal lo tubo, y reputò el
tertigo, y viò tener, y reputar en
dicho Lugar de Monreal de Ariza,
y responde _____

A la nona Prequnta de dho Interro-
gatorio, siendole lehida al tertigo
è interrogado sobre su contenido
por dho Señor Oydor, presente Yo
el Escrivano de Camara, respon-
diò, y Dixo: Que con los motivos que
abaxo dirà, y expresarà save ser,
y que es verdad: Que el referido
Dn. Gaspar Gaceo contrajo su ma-
trimonio con Dª. Feliciana Gomez
del que hubo, y procreò en hijos a

89

sus legitimos, y naturales à Dn.
Mariano Gaceo, y Dn. Vicente Ga-
ceo, teniendo, y criandolos como à
tales, y estos à dichos sus Padres
obedeciendo, y respetando, y por
tales marido, y muger, y Conyu-
ges legitimos, Padres, è hijos respec-
tivamente han sido tenidos, y re-
putados: todoloqual save el tertigo
con los motivos que dexa ex-
presados enlas preguntas antece-
dentes, y por conocer, y tratar
à todos los nombrados en ella, y
visto que Dn. Gaspar Gaceo contra-
xo su matrimonio con Dª. Feli-
ciana Gomez, del que hubieron, y
procrearon en hijos sus legiti-
mos, y naturales à Dn. Mariano
y Dn. Vicente Gaceo, teniendo, y cri-
andolos como à tales, y estos à dhos
sus Padres obedeciendo, y respetan-

do, y por tales marido y muger y Conyuges lexitimos, Padres, ē hixos respectivamente los hā tenido, y tiene el testigo, y los hā visto tener, y reputar en dicho Lugar, y responde ___

A la decima Pregunta de dicho Interrogatorio, siendole lehida al testigo, ē interrogado sobre su contenido por dicho señor Oydor, presente yo el Escrivano de Camara Dixo: Que con los motivos que abajo dirā, y expresarā save ser, y que es verdad: Que los referidos Dn. Mariano, y Dn. Vicente Gaceo vecinos, y havitadores que hān sido, y son del referido Lugar de Monreal de Ariza hān sido, y son Infanzones hixosdalgo de sangre, y naturaleza, y han gozado de las distinciones de no pa-

gar, como no hān pagado Pechas ni cargas concegiles, ni comunales especial, y señaladamente en dicho Lugar, en no pagar, como no hān pagado al Dueño temporal la Pecha dominical que consiste en treinta y tres sueldos anuos por vecino, y amas los que tienen Ganado, hān pagado, y pagan un tanto por cabeza ā dho Dueño temporal, lo que pagan tan solamente las Personas del estado llano, y no los Hixosdalgo, y amas se han distinguido los de este estado en ser esentos de Bagagerias, y Alojamientos y no entrar en Quintas despues de las Leyes del nuevo govierno, y en todos tiempos en tener sus Armas, y Blasones ā las Puertas de sus Casas, en sus Cuartos principales, Capillas, y Sepulturas, y en ser tenidos, y reputados en el dho Lugar de Monreal de Ariza y su contorno por tales Infanzones

GOBIERNO DE ARAGON

ē Hixosdalgo à diferencia delos que no lo son: todologual save el testigo ser asi verdad en la forma, modo, y manera que en la Pregunta se expresa por ser vecino del referido Lugar de Monreal de Ariza, y haver visto varias, y diversas veces las Armas y Blasones à las Puertas de sus Casas, en sus Puestos principales, Capillas, y Sepulturas, y tal de ello hà sido, y es publico, manifiesto, y notorio en dho Lugar, y su contorno, sin cosa en contrario, y responde.

A la undecima Pregunta de dho Interrogatorio, siendole leida al testigo, è interrogado sobre su contenido por dho Sor. Oydor, presente Yo el Escribano de Camara, respondio, y Dixo: Que con los motivos que abajo dirà, y expresarà, save ser, y que es verdad: Que el expresado D. Mariano Gacco contrajo Matrimonio con D. Basilia Tirado y Gonzalo, el que hubo en hijas suyas legitimas, y naturales à D. Maria Theresa Gacco, y D. Maria Gacco menores de edad, teniendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido, y Muger, y Conjuges legitimos, Padres, ē Hijas respectivamente han sido, y son tenidas, y reputadas: todologual save el testigo pr. conocer de vista, trato, y comunicacion à todos los nombrados en la preg.ta y visto que D. Mariano Gacco contrajo Matrimonio con D. Basilia Tirado y Gonzalo el que hubieron en hijas suyas legitimas y naturales à D. Maria Theresa Gacco, y D. Maria Gacco teniendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido, y Muger, y Conjuges le-

con D. Basilia Tirado y Gonzalo, el 91
que hubo en hijas suyas legitimas, y naturales à D. Maria Theresa Gacco, y D. Maria Gacco menores de edad, teniendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido y Muger, y Conjuges legitimos, Padres, ē Hijas respectivamente han sido, y son tenidas, y reputadas: todologual save el testigo pr. conocer de vista, trato, y comunicacion à todos los nombrados en la preg.ta y visto que D. Mariano Gacco contrajo Matrimonio con D. Basilia Tirado y Gonzalo el que hubieron en hijas suyas legitimas y naturales à D. Maria Theresa Gacco, y D. Maria Gacco teniendo, criando, y alimentandolas como à tales, y estas à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido, y Muger, y Conjuges le-

xitimos, Padres, ē hixas respectiva-
mente los hā tenido, y tiene el testi-
go, y los hā visto tener, y reputar
en dho Lugar, y responde ——

A la duodecima y ultima Pregunta de
dho Interrogatorio, siendole lehida
al testigo, ē interrogado sobre su
contenido por dho Señor Oydor, pre-
sente yo el Es.no de Camara, respondiō,
y Dixo: Que todo quanto de parte de
arriva dexa dicho, y declarado en ca-
da vna de las Preguntas de dho Inter-
rogatorio hā sido, y es la verdad, pu-
blico, manifiesto, y notorio, voz comun
y fama publica en dho Lugar de Mon-
real de Ariza, los de su contorno, y
otras partes que ver, y saverlo hān
querido sin cosa alguna en contra-
rio, de que si la huviera havido, no
podia dexar de tener el testigo mui
particular, ē individual noticia
por las razones, y motivos

que de parte de arriva dexa re-
feridos, sin que haya visto, savido,
oido, ni entendido cosa alguna en
contrario de quanto dexa referido
en esta su Declaracion, que havien-
dole sido lehida al testigo, en ella se
afirmō, y ratificō en virtud del jura-
mento que tiene prestado, la firmō
su Señoria, el testigo, y yo el Es.no de Ca-
mara, de que Certifico.

Estremera

Fran.co Gregorio Garcia

D. Manuel Fernandez
de Arios

Test.o 4.o Josef Heredia
Lab.or Nat.l y vec.o de Mon-
real hedad 53 a.s firma

En dha Ciudad el referi-
do dia veinte y dos de Octubre: Para la prue-
va ofrecida hacer por parte de D.n Ma-
riano, y D.n Vicente Gaceo Hermanos

GOBIERNO DE ARAGON

vecinos del Lugar de Monreal de Ariza, y Dª Maria Theresa, y Dª Maria Gaceo Hixas de aquel menores de hedad al tenor de su Interrogatorio que tienen presentado en estos Autos de Demanda à su instancia, con el Fiscal de Su Magestad, y Estrados de esta Real Audiencia, sobre inclusion de su Infanzonia; ante el Ylustre Señor Dn Joaquin Estremera del Consejo de Su Magestad, y su Oydor en dha Real Audiencia, à quien por su turno tocó la recepcion de dhos testigos, estando en las Casas de su propia Avitacion à la hora asignada por su Señoria para el expresado fin por Procurador lexitimo de los Demandantes fué presentado por testigo Josef Heredia, que asi dixo llamarse, y ser Labrador Natural y vecino del Lugar de Monreal de Ariza

de hedad de cincuenta y tres años, y que se acuerda de buena memoria de treinta y nueve à esta parte, al qual dho Señor Oydor hallandose presente el Agente Fiscal, y precedida la citacion de los Estrados, recivió de juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y à una señal de Cruz en la debida forma de dro, vajo el que ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y haviendolo sido por dho Señor Oydor sobre el contenido de las preguntas de dho Interrogatorio, respondió à cada una de ellas lo siguiente ——

A la primera Pregunta de dho Interrogatorio al testigo siendole lehida, è interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente yo el infrascripto Escrivano de Camara Dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicacion

GOBIERNO DE ARAGON

á las partes litigantes en estos Autos, excepto al Fiscal de su Magestad, pero aunque no lo conoce, sabe lo hay por haverlo oido nombrar diferentes veces, y tiene noticia de este Pleyto por ser publico, y notorio en dho Lugar, y otras partes, y responde

A las Generales de la Ley al tenigo siendole explicadas y dadas á entender por dho Señor Oydor, presente Yo el Escribano de Camara Dixo: Que no le comprenden en manera alguna las dhas Generales, ya porque no es Pariente, Amigo, ni Enemigo de las partes litigantes en estos Autos, ni en ellos le ba, ni viene interese alguno, y ya porque ni por interese, Soborno, ni cohecho ha venido á declarar, como por que solo declara por dezir la verdad y que Dios Nuestro Señor dé la justicia á la parte que la tuviere, y responde

A la segunda Pregunta de dho Interrogatorio al tenigo siendole leyda, é interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente yo el Escribano de Camara; respondió, y Dixo: Que con los motivos que abaxo dirá, y expresará save es, y que es verdad: Que de tiempo inmemorial y antiquissimo, de cuyo principio no hay memoria de hombres en contrario, en el Lugar de Monreal de Ariza ha havido, y hay diversas Familias de notorios Infanzones é Hixosdalgo, distinguiendose, como se han distinguido de las Personas de condicion, y sigue servicio en el antiguo Gobierno, en no pagar, como no han pagado Pechas ni Cargas concejiles, ni communales especial, y señaladamente en dicho

gar, en no pagar, como no han
pagado al Dueño temporal la Pe-
cha dominical que consiste en trein-
ta y tres sueldos annuos por vecino
y amas los que tienen Ganado han
pagado, y pagan un tanto por ca-
beza â dho Dueño temporal, lo que
pagan tan solamente las Perso-
nas del estado llano, y no los hijos-
dalgo, y amas se han distinguido
los de este estado en ser esentos de
Bagagerias, y Aloxamientos, y
no entrar en Quintas despues de
las Leyes del nuevo Govierno, y
en todos tiempos en tener sus Armas
y Blasones â las Puertas de sus ca-
sas en sus Quartos principales, ca-
pillas, y Sepulturas, y en ser tenidos
y reputados en el dho Lugar de Mon-
real de Ariza, y su Contorno por
tales Infanzones, ê Hixosdalgo â
diferiencia delos que no lo son: todo

loqual save el testigo ser asi verdad
enla forma, modo, y manera que
enla pregunta se expresa, y contie-
ne con el motivo de ser Labrador Na-
tural y vecino del dho Lugar de Mon-
real de Ariza, haver obtenido el
Empleo de Alcalde muchos años, y
haver conocido de vista, trato, y
comunicacion â los delas Familias
de Infanzones de dicho Lugar que
hâ havido en su tiempo, y visto go-
zar de sus esenciones, y que se han
diferenciado, y diferencian delos hom-
bres de condicion, y signo servicio
enlos casos, y cosas que enla pre-
gunta se expresan, y tal de todo ello
hâ sido, y es la verdad, publico, ma-
nifiesto, y notorio, voz comun y fa-
ma publica en dicho Lugar, y otras
partes sin cosa alguna en contra-
rio, de que si la huviera, tendria par-
ticular noticia el testigo por los mo-

GOBIERNO DE ARAGÓN

tivos referidos, y asi haverlo visto
en el tiempo de su memoria: Y por
el que esta no hā podido ver, ni al-
canzar al inmemorial contenido
en la pregunta que tambien hā sa-
vido ser, y que hā sido verdad su con-
tenido: Porquanto hablando, tratan-
do, y conversando el testigo en, y
acerca de lo referido con otros sus
mayores, y mas antiguos mucho
tiempo hā ya difuntos Personas hon-
radas, de entera feē y credito Labra-
dores Naturales y vecinos que fueron
del dho Lugar de Monreal de Ari-
za, y mui noticiosas de lo conteni-
do en la Pregunta, y en especial,
y señaladamente con Mosen Juan
Ballexo Natural y residente que
fuē de dho Lugar de Monreal de
Ariza, que harā murió veinte
y ocho años, y seria de setenta al
tiempo de su fin, y muerte todo po-

co mas, ō menos al parecer del tes-
tigo, y con Pablo Catalina Labrador
Natural y vecino del mismo Lugar
que harā murió veinte y cinco años
y seria de sesenta y dos de hedad al
tiempo de su fin y muerte tambi-
en todo poco mas, ō menos al pare-
cer del testigo, y con otras muchas
Personas mui ancianas, y antiguas,
de cuyos nombres, hedades, ni apelli-
dos al presente no hace memoria
el testigo por hacer mucho tiempo
que murieron, à los quales de ellos
en diversas ocasiones, y tiempos dife-
1ª... rentes, les oyō decir, y afirmar, y que
decian y afirmavan ellos en sus
tiempos, y en el de sus memorias con
el motivo de ser Naturales y vecinos
del dho Lugar de Monreal de Ariza
y haver conocido de vista trato, y co-
municacion à los de las Familias de In-

GOBIERNO DE ARAGON

fanzones del mismo Lugar que hu-
bo en sus tiempos, y visto gozar de
sus esenciones, y privilegios, savian
ser, y que havia sido verdad todo
el contenido de la pregunta en la
forma que en ella se articula por
haverlo visto asi en el tiempo de
sus memorias, y por el que estas
no havian podido ver, ni alcan-
zar al inmemorial contenido
en la Pregunta, tambien havian
savido ser, y que havia sido ver-
dad su contenido. Porquanto hablan-
do, tratando, y conversando dhos
antiguos, y acerca de ello con otros
sus mayores, y mas antiguos mu-
cho tiempo havia eran difuntos
Personas honradas de entera fee
y credito Labradores y vecinos
que fueron del dho Lugar, y mui
noticiosas de lo contenido en la pre-

gunta, à los quales, y al otro de ellos
en diversas ocasiones y tiempos di-
2ª... ferentes, les oyeron decir, y afirmar,
y que decian y afirmavan ellos en
sus tiempos, y en el de sus memorias
con el motivo de ser vecinos de dho
Lugar, y haver conocido de vista,
trato, y comunicacion à las Fami-
lias de Infanzones que hubo en di-
cho Lugar en sus tiempos, y visto
que gozaron de sus esenciones, y
privilegios, savian ser, y que ha-
via sido verdad todo el conteni-
do de la pregunta en la forma
que en ella se expresa por haver-
lo visto asi en el tiempo de sus me-
morias. Y por el que estas en el
todo no havian podido ver, ni al-
canzar al inmemorial conteni-
do en la pregunta, que tambien
havian savido ser, y que havia si-

GOBIERNO DE ARAGON

de verdad su contenido: Porquanto
hablando, tratando, y conferendo
los dichos antiquos en y acerca de
ello con otros sus mayores, y mas
antiquos mucho tiempo havia eran
ya difuntos Personas honradas de
entera feè, y credito labradores
y vecinos que fueron del dho lugar
y otras partes, y muy noticiosas
de lo contenido en la Pregunta
à los quales, y al otro de ellos
en diversas ocasiones, y tiempos
3ª ... diferentes, les oyeron decir, y afir-
mar, y que decian, y afirmavan
ellos en sus tiempos, y en el de
sus memorias, con el motivo de
ser vecinos del dicho lugar, y
haver conocido de vista, trato, y
communicacion à los de las Familias
de Infanzones que huvo en dicho lu-
gar en sus tiempos, y visto que goza-

98

ron de sus exenciones, y privilegios
tavian ten, y que havia sido verdad
todo el contenido de la Pregunta en
la forma que en ella se expresa por
haverlo visto ais en todo el tiempo
de sus memorias: Y tal de todo ello hà
sido, y es la verdad, publico, manifi-
esto, y notorio, voz comun, y fama
publica en dicho lugar, y otras par-
tes que ven, y saven lo han quenido
sin que los dichos antiquos en sus ti-
empos, ni el testigo en el suyo succe-
siva, y respectivamente hayan vis-
to, tavido, oido, ni entendido cosa
alguna en contrario de que si la
huviera havido, no podian dexar
de haver tenido unos, y otros mu
particular, è individual noticia
por las razones, y motivos que de
parte de arriba dexa expresados.

y air haverlo visto, y oido respectivamente, y responde ——————

A la tercera Pregunta de dho Interrogatorio al tenigo siendole leida e interrogado sobre su contenido por dho Señor Oydor, presente yo el Escrivano de Camara, respondio, y Dixo: Save ser, y que es verdad: Que por el referido tiempo inmemorial en el dicho Lugar ha existido, y existe una Familia vnica, y sola de Knombre, y Apellido de Gacco, la qual, y todos los Descendientes de la misma por recta linea masculina han sido, y son tenidos, y reputados por Infanzones, e Hixosdalgo, y han estado y estan por el referido tiempo de inmemorial, en el uso, goze, y posesion de su Infanzonia, distinguiendose, como se han distinguido en dho Lugar, en no pagar la Pecha dominical, en ser empadronados por tales, y en los demas actos en la pregunta antecedente expresados: todo lo qual save el tenigo ser air verdad en la forma, modo, y manera que en la pregunta se expresa, y contiene con el motivo de ser Labrador Natural y vecino de dho Lugar de Monreal de Ariza, el de haver conocido, y conocer de vista, trato, y comunicacion por todo el tiempo de su memoria a todos los que ha habido, y hay del Apellido, y Knombre de Gacco, y por haver visto en el referido tiempo, que los del Knombre, y Apellido de Gacco han sido, y son tenidos, y reputados en dho Lugar por Infanzones y Hixosdalgo, distinguien-

dosen a los del Estado Llano, en no
pagar la Pecha dominical, y demas
cosas que quedan mencionadas en
la Pregunta antecedente: Y tal de
todo ello hà sido, y es la verdad, pu
blico, manifiesto, y notorio, voz co-
mun, y fama publica en el referi-
do Lugar, y otras partes sin cosa
alguna en contrario, de que si
la hubiera, tendria particular
noticia el tertigo por los motivos
referidos, y asi haverlo visto en el
tiempo de su memoria, y por el
que esta no hà podido alcanzar
al inmemorial contenido en la
Pregunta que tambien hà sido
ser, y que hà sido verdad su con-
tenido: Porquanto hablando, tratan-
do, y conferendo el tertigo en y
acerca de lo referido con otros su

mayores, y mas antiguos ya difun-
tos Personas honradas y de entera
fé, y credito Labradores Naturales y
vecinos que fueron del dho Lugar
de Monreal de Ariza mui noticio-
sos de lo contenido en la Pregunta
y en especial, y señaladamente con
los que en la antecedente era nom-
brados, y con otras muchas Perso-
nas mui ancianas, y antiguas, de cu-
yos nombres, hedades, ni apellidos
al presente no hace memoria el
tertigo por hacer mucho tiempo que
murieron, à los quales, y al otro de
ellos en diferentes ocasiones, y tiempos
Pa. . diferentes, les oyó decir, y afirmar
y que decian, y afirmavan ello en
sus tiempos, y en el de su memoria
con el motivo de ser Naturales y ve-
cinos del dicho Lugar de Monreal
de Ariza, y haver conocido de vis-

ta, trato, y comunicacion à los del
renombre, y Apellido de Gaceo, que
hubo en sus tiempos en el mismo, sa-
vian ser, y que havia sido verdad
todo el contenido dela pregunta
enla forma que en ella se expre-
sa por haverlo visto asi en el ti-
empo de sus memorias: Y por el que
estas no havian podido ver, ni al-
canzar al inmemorial contenido
enla pregunta que tambien ha-
vian savido ser, y que havia si-
do verdad su contenido: Porquanto
hablando, tratando, y conversando
dichos Antiguos con otros sus ma-
yores, y mas antiguos mucho tiem-
po havia eran ya difuntos Perso-
nas honradas, de entera fee, y
credito vecinos que fueron de di-
cho Lugar, y mui noticiosas delo con-
tenido enla pregunta, à los qua-

les, y al otro de ellos en diversas
ocasiones, y tiempos diferentes, les
2ª... oyeron decir, y afirmar, y que deci-
an y afirmavan ellos en sus tiem-
pos, y en el de sus memorias, con el
motivo de ser vecinos del dho Lu-
gar, y haver conocido de vista, tra-
to, y comunicacion à los del Renom-
bre, y Apellido que hubo de Gaceo
en sus tiempos en el mismo, savi-
an ser, y que havia sido verdad
todo el contenido dela pregunta
enla forma que en ella se expre-
sa por haverlo visto asi en el ti-
empo de sus memorias: Y por el que
estas no havian podido ver, ni al-
canzar al inmemorial conteni-
do enla pregunta que tambien
havian savido ser, y que havia si-
do verdad su contenido: Porquanto ha-
blando, tratando, y conversando los

GOBIERNO DE ARAGON

dichos antiguos con otros sus mayo
res y mas antiguos mucho tiem
po havia eran ya difuntos Perso
nas honradas de entera feē y credi
to vecinos que fueron del dho lu
gar, y mui noticiosos de lo conteni
do en la pregunta, à los quales
y al otro de ellos en diversas oca
3ª... siones, y tiempos diferentes, les oye
ron decir, y afirmar, y que de
cian, y afirmavan ellos en sus
tiempos, y en el de sus memorias
con el motivo de ser vecinos del
dicho lugar, y haver conocido
de vista, trato, y comunicacion
à los del Renombre, y Apellido de
Gaceo que huvo en sus tiempos en
el mismo, savian ser, y que ha
via sido verdad todo el conteni
do de la pregunta, en la forma
que en ella se expresa por ha-

verlo visto asi en todo el tiempo de
sus memorias. Y tal de todo ello hā si
do, y es la verdad, publico, manifiesto,
y notorio, voz comun, y fama publica
en dho lugar, y otras partes que ver,
y saverlo han querido, sin que los dhos
antiguos en sus tiempos, ni el testigo
en el suyo succesiva, y respectivamen
te huviesen, ni hayan visto, savido,
dido, ni entendido cosa alguna en con
trario de que si la huviera havido
no podian dexar de haver tenido unos,
y otros mui particular, ē individu
al noticia por las razones, y motivos
que de parte de arriva dexa expre
sados, y asi haverlo visto, y oido respec
tivamente, y responde ——

A la quarta Pregunta de dicho Interro
gatorio al testigo siendole le hida,
ē interrogado sobre su contenido
por dho Señor Oydor, presente yo el

Escrivano de Camara, respondio, y
Dixo: save ser verdad por haverlo
oido: Que hará mas de ciento y cincu-
enta años que de la expresada Fami-
lia del Renombre, y Apellido de Gaceo
del dho Lugar de Monreal de Ari-
za procedió uno llamado Dn. Fran-
cisco Gaceo, el qual por todo el
tiempo de su vida, y hasta el de su
muerte, fué Infanzon hijodalgo dis-
tinguiendose, como se distinguió
de las Personas de condicion, y sig-
no servicio en los actos arriva
expresados, y estubo en el goze,
y posesion de su Infanzonia: todo
loqual save el testigo ser asi ver-
dad en la forma, modo, y mane-
ra que en la pregunta se expre-
sa con los motivos que dexa refe-
ridos en las antecedentes pregun-
tas: Y tal de todo ello há sido, y es la

verdad, publico, manifiesto, y noto-
rio, voz comun, y fama publica
en el dicho Lugar sin cosa alguna
en contrario, de que si la huviera
tendria particular noticia el tes-
tigo por los motivos referidos, y
asi haverlo oido en el tiempo de su
memoria: Y por el que esta no há
podido ver, ni alcanzar al conoci-
miento de Dn. Francisco Gaceo conte-
nido en la Pregunta, que tambien
há savido ser, y que há sido verdad
su contenido: Porquanto hablando, tra-
tando, y conversando el testigo en
y acerca de lo referido con otros
sus mayores, y mas antiguos mu-
cho tiempo há ya difuntas Personas
honradas de entera fée, y credito Na-
turales, y vecinos que fueron del di-
cho Lugar de Monreal de Ariza
y mui noticiosos de lo contenido en

la Pregunta, y en especial, y señala-
damente con los que en la segunda
dexa nombrados, y con otras muchas
Personas mui ancianas, y antiguas
de cuyos nombres, hedades, ni Ape-
llidos al presente no hace memo-
ria el testigo, por hacer mucho
tiempo que murieron, ā los quales
y al otro de ellos en diversas oca-
1ª... siones, y tiempos diferentes, les oyo
decir, y afirmar, y que decian, y afir-
mavan ellos en sus tiempos, y en
el de sus memorias con los motivos
referidos, savian ser, y que havia
sido verdad todo el contenido de
la pregunta en la forma, modo, y
manera que en la misma se ex-
presa por haverlo oido decir por
todo el tiempo de sus memorias:
Y por el que estas no havian podido
ser, ni alcanzar al conocimien-

to de Dn. Francisco Gacco contenido 104
en la pregunta que tambien havian
savido ser, y que havia sido verdad su
contenido: Porquanto hablando, tratan-
do, y combersando los dichos antiguos
en y acerca de ello con otros sus ma-
yores, y mas antiguos mucho tiempo
havia eran ya difuntos Personas hon-
radas de entera feē, y credito vecinos
que fueron del dho Lugar, y mui no-
ticiosos de lo contenido en la pregunta
ā los quales y al otro de ellos en di-
versas ocasiones, y tiempos diferentes,
2ª... les oyeron decir, y afirmar, y que deci-
an, y afirmavan ellos en sus tiempos
y en el de sus memorias con los moti-
vos referidos savian ser, y que havia
sido verdad su contenido en la forma
modo, y manera que en la pregun-
ta se expresa por haverlo oido asi
en el tiempo de sus memorias, y por

el que estos no havian podido ver
ni alcanzar al conocimiento de Dn
Francisco Gacco contenido en la pre-
gunta que tambien havian tenido
ser, y que havia sido verdad su
contenido: Porquanto hablando, tra-
tando, y conferiendo los dichos an-
tiguos en y acerca de ello con otros
sus mayores, y mas antiguos mu-
cho tiempo havia eran ya difun-
tos Personas honradas de entera
fee, y credito vecinos que fueron
del dho Lugar, y mui noticiosos
de lo contenido en la pregunta
á los quales, y al otro de ellos en
diversas ocasiones, y tiempos di-
ferentes les oyeron decir y afirmar
y que decian, y afirmavan ellos en
sus tiempos, y en el de su mocedad
con el motivo de haver alcanzado,
y visto el nacimiento de D. Fran-

cisco Gacco, savian ser, suceder, y
pasar todo el contenido de la pregun-
ta en la forma que en la misma
se expresa por haverlo assi visto en
el tiempo de sus memorias. Y todo
todo ello ha sido, y es la verdad pu-
blico, manifiesto, y notorio, voz co-
mun, y fama publica en dicho lu-
gar, y otras partes que ven, y sa-
ben lo han oydo, sin que los dichos
antiguos en sus tiempos, ni el testi-
go en el suyo sucesivo, y respecti-
vamente hubiesen, ni hayan visto,
savido, oido, ni entendido cosa algu-
na en contrario de que si la hubie-
ra havido, no podian dexar de ha-
ver tenido vno, y otros mui par-
ticular, ó individual noticia por
las razones, y motivos, que de par-
te de arriba dexa expresados, y res-
ponde

A la quinta Pregunta de dho Interrogatorio, siendole leyda al testigo
è interrogado sobre su contenido por
dicho señor Oydor, presente yo el
Escribano de Camara, respondio
y Dixo: Que con los motivos que aba-
jo dirá, y esplicará, save ser, y
que es verdad: Que hará como cin-
cuenta diez y siete años, que el muy.
no Dr. Francisco Gacco, contrajo
legitimo, y verdadero Matrimo-
nio con Da Isavel Baylon, de que
hubo, y procreó en hixo suyo legi-
timo, y natural á Dr. Josef Gacco
y por tales marido, y muger, y
conjuger legitimos, Padres, è hixo
respectivamente fueron tenidos,
y reputados: todo lo qual save el tes-
tigo en quanto al conocimiento
de Dr. Josef Gacco de vista trato, y
communicacion con el mismo, y en
quanto á lo demas del contenido de
dha Pregunta por haverlo oido asi
á diferentes vecinos del dho lugar
mas antiguos que el testigo: Y tal
es todo ello há sido, y es la verdad
pubblico, manifiesto, y notorio, voz co-
mun, y fama publica en dicho lu-
gar sin cosa en contrario, de que
si la hubiera, tendria mui particu-
lar noticia el testigo por los mo-
tivos referidos, y asi haverlo visto
en el tiempo de su memoria, y por
el que esta no haveria podido ser,
ni alcanzar al nacimiento de Dr.
Josef Gacco, y mucho menos al ma-
trimonio de Dr. Francisco Gacco
con Da Isavel Baylon que tambien
há savido ser, y que há sido verdad
su contenido: Por quanto hablando,
tratando, y conferiendo el testi-
go en y acerca de ello con otros sus

mayores, y mas antiguos mucho
tiempo hā ya difuntos Personas hon-
radas de entera feē, y credito Natu-
rales y vecinos que fueron del dho
Lugar de Monreal de Ariza, y mui
noticiosos de lo contenido en la pre-
gunta, y en especial y señalada-
mente con los que en la segunda
dexa nombrados, y con otras mu-
chas Personas mui ancianas
y antiguas, de cuyos nombres, he-
dades, ni Apellidos al presente
no hace memoria el testigo por
hacer mucho tiempo que murie-
ron, ā los quales, y al otro de ellos
en diversas ocasiones, y tiempos di-
1ª... ferentes les oyō decir, y afirmar,
y que decian, y afirmavan ellos
en sus tiempos, y en el de sus memo-
rias con los motivos referidos en las
antecedentes preguntas, y haver

alcanzado, y visto el nacimiento
de Dn. Josef Gaceo, savian ser, y que
havia sido verdad todo el contenido
de la pregunta en el modo, y for-
ma que en la misma se expresa
Y por el tiempo que sus memorias
no havian podido ver, ni alcanzar
al Matrimonio del referido Dn.
Francisco Gaceo con la nomina-
da Dª. Isavel Bailon, tambien ha-
vian savido ser, y que havia si-
do verdad su contenido: Porquanto
hablando, tratando, y conversando
los dhos antiguos acerca de ello
con otros sus mayores, y mas an-
tiguos mucho tiempo havia eran
ya difuntos Personas honradas
de entera feē, y credito Naturales
y vecinos del dho Lugar mui no-
ticiosas del contenido de la Pre-
gunta, ā los quales, y al otro de ellos

GOBIERNO DE ARAGON

en diversas ocasiones, y tiempos de
2ª ... ferentes, les oyeron decir, y afirmar,
y que decian, y afirmaban ellos
en sus tiempos, y en el de sus memo.
rias conlos motivos anteriormen.
te referidos, y el de haver alcan.
zado, y visto contraher matri.
monio Dn Francisco Gacco, con Dª.
Josepha Baylon, è igualmente ha-
ver visto el nacimiento del re-
ferido Dn. Josef Gacco, y haverlos
conocido à ambos de vista, trato,
y comunicacion, saviam ser, y
que havia sido verdad el conte-
nido de dicha Pregunta en la for.
ma, y manera que en la misma
se expresa respectivamente: Y
es al de todo ello hà sido y es la ver.
dad, publico, manifiesto, y noto-
rio, voz comun, y fama publica
en dicho Lugar, y otras partes

que ver, y saverlo hàn querido 108
sin que los dhos antiguos en sus tiem-
pos, ni el testigo en el suyo succesiva
y respectivamente huvieren, ni hayan
visto, savido, oido, ni entendido cosa
alguna en contrario, de que si la
huviera havido, no podian dexar
de haver tenido vnos, y otros mui
particular è individual noticia
por las razones, y motivos que de
parte de arriva dexa expresados
y responde

A la sexta Pregunta de dicho Interro-
gatorio, siendole leyda al testigo
è interrogado sobre su contenido
por dho Señor Oydor, presente Yo el
Escrivano de Camara, respondiò, y Di-
xo: Que conlos motivos que abaxo di-
rà, y expresarà hace ser, y que es-
verdad: Que el citado Dn Josef Gacco
vecino, y havitador que fue el dho
Lugar de Monreal de Ariza por

todo el tiempo de su vida, y como des-
cendiente del referido Casal, fué In-
fanzon hixodalgo por tal tenido
y reputado, y en tal derecho, uso, y
posesion estubo, distinguiendose de
las Personas de signo servicio: todo
loqual save el testigo con los moti-
vos que dexa expresados en las Pre-
guntas antecedentes, y con el de
haver conocido, y tratado á Dn. Jo-
sef Gaceo, y visto por toda su memo-
ria que este como vecino, y Ha-
vitador que fué del dho Lugar de
Monreal de Ariza, y como Des-
cendiente del referido Casal, fué
Infanzon hixodalgo, y por tal lo
tubo, y reputó el testigo, y lo vió te-
ner, y reputar, y responde ——

A la septima Pregunta de dicho In-
terrogatorio, siendole lehida al tes-
tigo, é interrogado sobre su conte-
nido por dho Señor Oydor, presente

yo el Escrivano de Camara, respon-
dió, y Dixo: Que con los motivos que
abaxo dirá, y expresará save ser
y que es verdad: Que el citado Dn.
Josef Gaceo contraxo lexitimo, y Ver-
dadero Matrimonio, con Da. Anto-
nia Enguita Ortega, del que hubo
y procreó en hixo suyo lexitimo
y natural á Dn. Gaspar Gaceo, te-
niendo, criando, y alimentandolo
como á tal, y este á dichos sus
Padres ovedeciendo, y respetando
y por tales Marido y Muger, y
Conyuges lexitimos, Padres, é hixo
respectivamente fueron tenidos,
y reputados: todo loqual save el tes-
tigo en quanto al conocimiento
de Dn. Josef Gaceo, y su hixo Dn.
Gaspar, de vista, trato, y comuni-
cacion con los mismos, y en quan-
to al de Da. Antonia Enguita Or-
tega contenida en la pregunta

por hacerlo oido asi à diferentes vecinos del dho Lugar mas antiguos que el terrigo: Y tal se todo ello ha sido, y es la verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz comun y fama publica en dicho Lugar sin cosa en contrario, y que si la hubiera, tendria mui particular noticia el terrigo por los motivos referidos; y asi haverlo visto en el tiempo de su memoria, y por el que esta no haveria podido ver, ni alcanzar al conocimiento de Dª Antonia Esquivias Ortega contenida en la Pregunta, que tambien ha sido ser, y que ha sido verdad en contenido: Porquanto hablando, tratando, y conversando el terrigo en, y acerca de ello con otros sus mayores, y mas antiguos mucho tiempo ha ya difuntos Personas honradas,

de entera fee, y credito Naturales, y vecinos que fueron del dicho Lugar de Monreal de Ariza, y mui noticios de lo contenido en la pregunta, y en especial, y señaladamente con los que en la segunda de esa nombrados, y con otras muchas Personas muy mui ancianas, y antiguas, de cuyos nombres, Sobrenombres, ni apellidos al presente no hace memoria el terrigo, por hacer mucho tiempo que murieron, à los quales, y al otro de ellos en diversas ocasiones, y tiempos diferentes les oyó decir, y afirmar, y que decian, y afirmavan ellos en sus tiempos, y en el de su memoria con los motivos referidos en las antecedentes Preguntas, y haver alcanzado y visto el nacimiento de Dª Josef Sacco, tambien ser, y que haveria sido verdad todo el contenido

de la Pregunta en el modo y forma que en la misma se expresa y por el tiempo que sus menorias no havian podido ver, ni alcanzar al matrimonio del referido Dn. Josef Gaco con la nominada Da. Antonia Enquita Ortega, tambien havian savido ser, y que havia sido verdad su contenido. Por quanto hablando, tratando, y conversando los dhos antiguos acerca de ello, con otros sus mayores, y mas antiguos mucho tiempo ha. via eran ya difuntos Personas honradas de entera fee, y credito Naturales y vecinos del dicho Lugar por sus noticias del contenido de la pregunta, à los quales y al otro de ellos en diversas ocasiones, y tiempos diferentes les oyeron decir, y afirmar, y que decian, y afirmaban ellos en sus tiempos, y en el de sus menorias con los motivos anteriormente referidos, y el haver alcanzado, y visto contraher matrimonio Dn. Josef Gaco, con Da. Antonia Enquita Ortega, e igualmente haver visto el nacimiento del referido Dn. Gaspar Gaco, y haverlos conocido à ambos de vista, trato, y communicacion, savian ser, y que havia sido verdad el contenido de dicha Pregunta en la forma y manera que en la misma se expresa respectivamente. Y tal de todo ello hâ hido, y es la verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica en dicho Lugar, y otras partes que ven y saven lo han querido, sin que los dhos antiguos en sus tiempos, ni el testigo en el

suyo succesiva, y respectivamen-
te huvieren, ni hayan visto, savi-
do, oido, ni entendido cosa alguna
en contrario, de que si la huviera
havido, no podian dexar de haver
tenido vnos y otros mui particular,
ē individual noticia por las razo-
nes y motivos que de parte de
arriva dexa expresados, y respon-
de ——————————

A la octava Pregunta de dho Interro-
gatorio, siendole lehida al testigo
ē interrogado sobre su contenido por
dho Señor Oydor presente Yo el Escri-
vano de Camara, respondiō, y Dixo:
Que con los motivos que abaxo dirā
y expresarā, save ser, y que es ver-
dad: Que el dho Dn. Gaspar Gaceo ve-
cino, y havitador del dho Lugar
de Monreal de Ariza por todo el
tiempo de su vida, fuē Infanzon hi-

xodalgo, por tal tenido, y reputa-
do, y en tal derecho, vso, y posesion
estubo, distinguiendose de las Perso-
nas de signo servicio: todo lo qual sa-
be el testigo con los motivos que de-
xa expresados en las Preguntas
antecedentes, y por haver conocido
y tratado ā Dn. Gaspar Gaceo, y visto
por su memoria fuē Infanzon hijo-
dalgo, y por tal lo tubo, y reputō el
testigo, y viō tener, y reputar en dho
Lugar de Monreal de Ariza, y res-
ponde ——————————

A la nona Pregunta de dho Interrogato-
rio, siendole lehida al testigo, ē in-
terrogado sobre su contenido por dho
Señor Oydor, presente yo el Escriva-
no de Camara, respondiō, y Dixo:
Que con los motivos que abaxo dirā,
y expresarā, save ser, y que es ver-
dad: Que el referido Dn. Gaspar Gaceo

GOBIERNO DE ARAGON

contrajo su matrimonio con Dª Feliciana Gomez, de que hubo, y procreó en hijos suyos legitimos, y naturales á Dn. Mariano Gacco, y Dn. Vicente Gacco, teniendo, y criando, los como á tales, y estos á dichos sus Padres, obedeciendo, y respetando, y por tales mando, y mujer y Conyuges legitimos, Padres, è hijos respectivamente han sido tenidos y reputados: todo lo qual save el testigo con los motivos que dexa expresados en las Preguntas antecedentes, y por conocer, y tratar á todos los nombrados en ella, y visto que Dn. Gaspar Gacco contrajo su matrimonio con Dª Feliciana Gomez, de que hubieron, y procrearon en hijos suyos legitimos, y naturales á Dn. Mariano, y Dn. Vicente Ga-

cco, teniendo, y criando los como á tales, y estos á dichos sus Padres obedeciendo, y respetando y por tales mando, y mujer y Conyuges legitimos, Padres, è hijos respectivamente los han tenido, y tiene el testigo, y los ha visto tener, y reputar en dicho Lugar, y responde——

A la decima Pregunta el dicho Interrogatorio, siendole leida al testigo, è interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oydor, presente Yo el Escribano de Camara, respondió, y Dixo: Que con los motivos que abaxo dirá, y expresará, save ser, y que es verdad: Que los referidos Dn. Mariano, y Dn. Vicente Gacco vecinos y Habitadores, que han sido, y son del referido Lugar de Monreal

de Atniza, hán sido, y son Infanzo-
nes hixosdalgo de sangre, y natu-
raleza, y han gozado de las distin-
ciones de no pagar, como no han
pagado Pechas, ni cargas conce-
giles, ni communales especial, y
señaladamente en dicho Lugar,
en no pagar, como no hán pa-
gado al Dueño temporal la Pe-
cha dominical que consiste en
treinta y tres sueldos anuos
por vecino, y anuas los que tienen
Ganado, hán pagado, y pagan
en tanto por cabeza à dho Due-
ño temporal, lo que pagan tan
solamente las Personas del Esta-
do llano, y no los Hixosdalgo, y assy
se hán distinguido los de este es-
tado, en ser exentos de Bagage-
rias, y Alojamientos, y no entrar
en Quintas respues de las Leyes

del nuevo Govierno, y en todos ti-
empos en tener sus Armas, y Bla-
sones à las Puertas de sus Casas, en
sus Juanos principales, Capillas, y
Sepulturas, y en ser tenidos, y repu-
tados en el dho Lugar de Monxe-
al de Atniza, y su contorno por
tales Infanzones, ē Hixosdalgo
à diferencia de los que no lo son:
todo lo qual save el testigo en su
verdad, en la forma, modo, y ma-
nera que en la pregunta se ex-
presa por ser vecino del referido
Lugar de Monreal de Atniza, y
haver visto varias, y diversas
veces las Armas, y Blasones à las
Puertas de sus Casas, en sus Juanos
principales, Capillas, y Sepulturas
y tal de ello hà sido, y es publico,
manifiesto, y notorio en dicho
Lugar, y su contorno sin cosa

en contrario, y responde———

A la vndecima Pregunta de dicho Interrogatorio, siendole leyda al testigo, é interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oydor presente Yo el Escribano de Camara, respondio, y Dixo: Que con los motivos que abaxo dirá, y expresará, sabe ser, y que es verdad: Que el expresado Dn. Mariano Gacco, contrajo Matrimonio con Dª. Basilia Tirado y Gonzalo, de que hubo en hixas suyas legitimas, y naturales á Dª. Maria Theresa Gacco, y Dª. Maria Gacco menores de edad teniendo, criando, y alimentandolas como á tales, y estas á dichos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido, y Muger, y Conyuges legitimos, Padres, é hixas respectivamente han sido, y son tenidas, y reputadas: todo lo qual sabe el testigo por conocer de vista, trato, y comunicacion á todos los nombrados en la pregunta, y visto que Dn. Mariano Gacco contrajo Matrimonio con Dª. Basilia Tirado, y Gonzalo, de que hubieron en hixas suyas legitimas y naturales á Dª. Maria Theresa Gacco, y Dª. Maria Gacco teniendo, criando, y alimentandolas como á tales, y estas á dichos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por tales Marido, y Muger, y Conyuges legitimos, Padres, é hixas respectivamente los ha tenido, y tiene el testigo, y los ha visto tener, y reputar en dicho Lugar y responde———

A la duodecima y ultima Pregunta de

dicho Interrogatorio, siendole le-
hida al testigo, ē interrogado so-
bre su contenido por dicho Señor
Oydor, presente yo el Escrivano
de Camara, respondiō, y Dixo: Que to-
do quanto de parte de arriva dexa
dicho, y declarado en cada vna de
las Preguntas de dicho Interrogato-
rio, hā sido, y es la verdad, publico,
manifiesto, y notorio, voz comun,
y fama publica en dho Lugar de
Monreal de Ariza, los de su contor-
no, y otras partes que ver, y sa-
verlo hān querido sin cosa alguna
en contrario, de que si la huviera
havido, no podia dexar de tener el
testigo mui particular, ē individu-
al noticia por las razones, y mo-
tivos que de parte de arriva de-
xa referidos, sin que haya visto,
savido, oido, ni entendido cosa

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Doscientos setenta y dos maravedis.
SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

alguna en contrario de quanto de-
xa referido en esta su Declaracion
que haviendole sido lehida al testigo
en ella se afirmō, y ratificō en vir-
tud del juramento que tiene presta-
do, la firmō su Señoria, el testigo, y yo
el Es.no de Cam.a de q.e Certifico. dl en m.do = diferen-
tes = valga

Es.no Mena

Josph Heredia

D.r Manuel Fernandez
de Arcos

GOBIERNO DE ARAGON

S. M. Zarag.a Año de 1799

Demanda P.l

A instancia de Dn Mariano y Dn Vicente Gaceo y delas dos hijas de aquel Da Maria Theresa y Da Maria Gaceo menores de edad Vezs del Lugar de Monrreal de Ariza

Contra

el Fiscal de S. M. Ayuntamto dedho Lugar y su Dueño temporal.

Sobre

Inclusion de su Infanzonia

AUDIENCIA DE ZARAGOZA ARCHIVO

234/5

Ror Perez

Pror Cotoreo

Sno Fernandez

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En Nombre de Dios amen Sepan todos quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dn. Mariano Gallo y Dn. Vicente Gallo Vecinos y Naturales de esta Ciudad de Zaragoza y Regantes de la Acequia de Monzalbarba Partidas de Casetas y Garrapinillos de esta Ciudad de Zaragoza Reyno de Aragon Estado Real de la Corona de España, Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos todo nuestro Poder cumplido, libre, lleno, bastante, y mas valedero segun de Derecho mejor puede ser, y mas valer puede, y debe, a Dn. Francisco Xavier Gallo Procurador del Numero de la Real Audiencia de esta Ciudad de Zaragoza especial y expresamente para que por Nosotros y en nuestro nombre y representando nuestra propia persona, y cada uno de Nos, y nuestros Bienes, Derechos, y Acciones, ante el Excmo. Señor Regente, Oidores, Alcaldes de Casa y Corte de la Real Audiencia de esta Ciudad de Zaragoza, y ante otro qualesquier Juez, Tribunal, Corregidor, Alcalde Mayor, Ordinario, Delegado, Subdelegado, Alcalde, Regidor, Justicia, Jurado, Consejo, Universidad, Colegio, Cabildo, Vicario, Provisor, Oficial, Audiencia Eclesiastica, Vicario General, Arcediano, Arcipreste, Cura, Vicario, Ministro, y Persona de qualesquier Estado, Grado, Preeminencia, Dignidad, Calidad, y Condicion que sea, o ser pueda, Civil, Criminal, Eclesiastica, Secular, Ordinaria, Delegada, Subdelegada, Mixta, Militar, Real, Privilegiada, Exenta, y no exenta, Mayor, y Menor, Superior, Inferior, y Igual, de qualesquier Ciudad, Villa, Lugar, Aldea, Castillo, Fortaleza, Casa, Heredad, Partido, Provincia, Reyno, Dominio, Señorio, Jurisdiccion, Tierra, Mar, y Agua, Puerto, Frontera, Costa, Isla, Peninsula, Orbe, y Mundo, donde quier que Nos, o cada uno de Nos, y nuestros Bienes, Derechos, y Acciones, seamos, o cada uno de Nos, y nuestros Bienes, Derechos, y Acciones, fuere, o fueren, o ser puedan

seguirlas y prestar los licitos y permitidos
juramentos y todos los demas enantos y diligen
cias judiciales y estra judiciales que en el ingre
so y dilatado curso de los pleitos pudieran
ocurrir y ofrecersen, aunque sean tales que
por su naturaleza y calidad requieran mas
especial poder que el presente, pues para
dho fin y efecto damos concedemos y atribui
mos a dho nuestro Procurador todo el poder
cumplido qual le tenemos y es necesario con fa
cultad de poderlo sustituir una ò mas bees
en la persona ò personas que le pareciere
rebocando los sustituto ò sustitutos y nombran
do otros de nuebo, de forma que por falta de
mas especial poder no dexe de tener efecto
quanto en virtud de este se obrare, que
todo prometemos aber por firme y bale
dero, y no rebocarlo ni contradecirlo en
tiempo ni manera alguna, bajo obliga
cion que à ello hacemos de nuestras perso
nas y bienes muebles y sitios donde quiere ha
vidos y por aber. Hecho fue lo sobredho en

dho Lugar de Monrreal a veinte y tres de Nobiem
bre del año contado del Nacimiento de Nues
tro Señor Jesuchristo de mil setecientos noven
ta y ocho siendo testigos Dn. Josef de Zoya Cu
ra Parroco de dho Lugar y Angel Berlulome
estudiante residente en el mismo Lugar

Sig.no de mi Antonio Gil y Tello Esno. Rl. vecino de la villa de Ariza que a lo sobredho pre
sente fui et cerre

Bte. a pleitos Sotre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Antonio Gil y Sello Esno. Rl. del Ayuntamto. y Juzgado de la Villa de Ariza, certifico doy fee, que allandome en este Lugar de Monrreal, à instancia de Dn. Mariano Gaceo Vecino del, pasè ala Casa morada del Señor Dn. Josef Zoya Cura dela Iglesia Parroquial del mismo y precedido el correspondiente recado de atencion, le manifestè me presentase el libro corriente de Bautizados de dha Parroquia, y haviendolo Sumd. incontinenti executado, me puso de manifiesto un libro de Bautizados de foleo patente enpergaminado queda principio en el trece de Junio de mil setecientos cincuenta y siete, y al foleo ciento nobenta y siete se alla una partida que su tenor ala letra, dice asi = En la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora dela Asumpcion de este Lugar de Monrreal el dia cinco de Diciembre del año mil setecientos nobenta y uno; Yo el infrafirmado Cura Ecónomo de ella Bautizè solemnemente à una Niña aquien puse por nonbre Maria Teresa, Hija legitima de Dn. Mariano Gaceo y Gomez y de Basilia Tirado y Gonzalo, conjuges, vecinos y Naturales de este Lugar de Monrreal; nacio la espresada Niña el dia dos del citado mes entre las once y doce dela noche; fue su Padrino Braulio Ramos aquien adberti sus obligaciones: Abuelos Paternos dela Bautizada son Dn. Gaspar Gaceo Natural de este Lugar y Feliciana Gomez Natural del de Castejon dela Armas; Maternos Juan Tirado Natural de este de Monrreal y Barbara Gonzalo que lo es dela Villa de Almaluez y todos Vecinos en este, y paraqe. conste lo firmè ut supra = Mos. Ramon Garcia

Partida:

Y continuando en dho libro, al foleo doscientos beinte y siete buelta, se alla otra partida que su tenor ala letra dice asi =

Partida: En la Parroquial Iglesia dela Asumpcion de Nuestra Señora del Lugar de Monrreal en veinte dias de Diciembre de mil setecientos nobenta y seis; Yo el abajo firmado Cura bautizè solem-

GOBIERNO DE ARAGON

mente, puse Oleo y Chrisma, è hize los demas Exorcismos dela Yglesia à una Niña Hija legitima de Mariano Gaceo Infanzon y de Basilia Tirado Conyuges y Vecinos del Pueblo, pusele por nombre Maria, Meta Paterna de Gaspar y de Dª Feliciana Gomez Materna de Juan y Barbara Gonzalo todos Vecinos de este Lugar, nacio el diez y ocho dela mañana alas diez poco mas ò menos: Padrino Braulio Ramos aquien adberti lo necesario y firmo: Zoja

Concuerdan las anteriores partidas con las originales del libro que queda citado, y aelque en todo me refiero: Y para que conste à instancia de dho Dn Mariano Gaceo, doy el presente que signo y firmo en este Lugar de Monrreal à beinte y tres de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho años=

En testimonio de verdad
Antonio Gel y Sello

Dr. Perez — J. Fernan

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Exmo Sor

Franco Cotored en nre de Dn Mariano Gaceo y Dn Vicente Gaceo Naturales y Vecinos del Lugar de Monrreal de Arizo usando de su poder que presento ante VE parezco y como mejor proceda Digo: que sin embargo de hallarsen mis Partes reconocidos por Infanzones en dho Pueblo y anotados en su Catastro y Libros de sal en Lista separada con los demas Infanzones de el; intentan poner Demanda ante VE sre dha su Infanzonia, y comprehender en ella dho Dn Mariano à sus hijas Dª Maria Theresa y Dª Maria, y de Dª Basilia Tirado su Muger, Menores de edad de catorce años; y afin de poderlo hacer legitimamte me dte Curador ad litem: Por tanto

A VE pido y supco qe teniendo por presentado dho poder, y en vista delas Partidas de Bautismo que exhivo delas Dª Maria Theresa y Dª Maria Gaceo y Tirado, se sirva nombrar en Curador delas mismas al Prõr qe abajo firma, para que acceptando y jurando y discerniendole el cargo de tal pueda usar de el en justa que pido y para ello &a

Franco Cotored

GOBIERNO DE ARAGON

Sello 4º Yreinta Cs. Año de 1792

Sillavia
Escrem.a
Cocon

Sepan quantos esta Carta de Sucesion vieren como yo Dn Fran.co Gaceo, Vecino de esta Ciudad de Zaragoza, Viudo de Da Ysavel Bailon, Vecino que fue de dha Ciudad de Huesca, y ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Testigos infrascriptos parezco, y digo: que en virtud de Poder que tengo de mi Hijo Dn Josef Gaceo, Vecino de dha Ciudad de Huesca, que original queda en mi Poder, y ante el Escrivano de Su Magestad, y Testigos infrascriptos parezco, y digo: que en virtud de dho Poder

Fernz. Ror. Perez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Exmo. Sr.

Fran.co Cotoned, en nre. de Dn. Mariano Gaceo, y Dn. Vicente Gaceo Herm.s Vez.s del Lug.r de Monreal de Ariza, usando de su Poder q.e tengo presentado, y aun como Tutor y Curador q.e he sido nombrado p.r V. Ex.a de D.a Maria Theresa, y D.a Maria Gaceo menores de edad de catorce años; pongo Accion y Dem.da contra el Fis.l de S. M., Ayuntam.to y Sindico Prov. Gen.l de dho. Lug.r de Monreal de Ariza, y contra el Marq. de este Nombre su Dueño temp.l, y contando el caso p.r verdadera relacion, premisas las Solemnidades necesarias, en la mejor forma Digo: Que de tiempo inmem.l, y antiguisimo, de cuyo principio no hay memoria de hombres en contrario, en el dho. Lug.r de Monreal de Ariza, ha habido, y hay diversas Familias de notorios Infanzones, ē Hijosdalgo, distinguiendose, como se han distinguido de las personas de Condicion, y signo servicio en el antiguo Govierno, en no pagar, como no han pagado pechas ni cargas Concegiles, ni comunales, especial, y señaladamente en dho. Lug.r en no pagar, como no han pagado al Dueño Temp.l la Pecha Dominical q.e consiste en treinta y tres sueldos anuos, p.r Vec.o, y ā mas los q.e tienen ganado han pagado y pagan un tanto p.r Cabeza ā dho. Dueño temp.l lo q.e pagan tan solam.te las personas del Estado llano, y no los Hijosdalgo, y ā mas se han distin-

GOBIERNO DE ARAGON

quido los de este Estado en ser esentos de Bagagerias y aloxam.tos, y no entrar en Quintas despues de las Leyes del nuevo Govierno, y en todos tiempos en tener sus Armas y Blasones, a las puertas de sus Casas, en sus Quartos principales, Capillas, y Sepulturas, y en ser tenidos y reputados en el dho. Lug.r de Monreal de Ariza, y su contorno, p.r tales Infamones, e Hijos Dalgo, à diferencia de los q.e no lo son como asi es verdad y constara:

2.º Que p.r el ref.do tiempo Inmem.l en el dho. Lug.r ha existido, y existe una Familia unica y sola, de renombre y apellido de Gaceo, la qual, y todos los descend.tes de la misma p.r linea recta masculina, han sido y son tenidos y reputados p.r Infamones, e Hijos dalgo, y han estado y estan por el ref.do tiempo de Inmem.l, en el uso, goce, y poses.on de su Infamonia distinguiendose, como se han distinguido en dho. Lug.r, en no pagar la pecha Dominical, en ser empadronados p.r tales, y en los demas Actos en el articulo antecedente expresados, como asi es verdad; y los q.e hoy viven asi lo han visto, p.r lo que alcanzan sus memorias, y en lo demas, lo han

1.ª Oido decir à otros sus mayores, y mas antiguos, q.e decian, y afirmaban, q.e ellos en sus

2.ª tiempos asi lo habian visto, y aun oido à otros mas antiguos q.e ellos, y à entonces dif.tos, q.e les dixeron, y afirmaron, q.e ellos en sus tiempos lo habian visto igual

3.ª mente, y aun oidolo à otros mayores, y mas antiguos, y à dif.tos q.e decian haberlo asi visto, ser, y pasar, sin q.e unos, ni otros en sus respectivos tiempos, hubiesen visto, ni oido cosa en contrario de lo sobredho.; y tal de ello, ha sido y es la voz comun en dho. Lug.r de Monreal de Ariza, y sus cercanias, de sesenta años à esta parte, como constara

3.º Que hara mas de ciento y cincuenta años q.e de la expresada Familia del renombre y apellido de Gaceo del dho. Lug.r de Monreal de Ariza, procedio uno llamado Fran.co Gaceo, el qual por todo el tiempo de su vida, y hasta el de su muerte, fue Inf.on Hijo-dalgo, distinguiendose, como se distinguio de las personas de condicion y signo servicio, en los Actos arriva expresados, y estubo en el goce y poses.on de su Infamonia, como asi es verdad, y los q.e hoy viven asi lo han visto, por lo que alcanzan sus memorias, y en lo demas, lo han

1.ª Oido decir à otros sus mayores, y mas antiguos ahora dif.tos, q.e decian, y afirmaban, q.e ellos en sus tiempos asi lo habian visto, y aun

2.ª Oido à otros mas antiguos, q.e ellos, y à entonces dif.tos, q.e les dixeron y afirmaron, q.e ellos en sus tiempos lo habian visto igualm.te, y aun

3.ª Oidolo à otros mayores mas antiguos y à dif.tos q.e decian haberlo asi visto, ser, y pasar; sin q.e unos, ni otros en sus respectivos tiempos, hubiesen visto, ni oido cosa en contrario de lo sobredho.; y tal de ello

GOBIERNO DE ARAGÓN

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

hasido y es la voz comun, y fama publica en el Ref.do Lug.r y sus Cercanias, de Sesenta años á esta parte, como tambien Constará:

4.º Que hace Ciento diez y siete años q.e el mismo d.n Fran.co Gacio contrajo leg.mo y verdad.o Matrimonio con d.a Isavel Bailon del q.e hubo, y procreo en hijo suyo leg.mo y nat.l, á d.n Josef Gacio, y por tales marido y muger conyuges leg.mos, Padres, é hijo respectivam.te fueron tenidos y reputados, como asi es verdad; y los q.e hoy viven asi lo han visto, p.r lo q.e alcanzan sus memorias, y en lo

1.º demas lo han oido decir á otros sus mayores, y mas antiguos, ahora dif.tos q.e decian, y afirmaban, q.e ellos en sus tiempos, asi

2.ª lo habian visto, y aun oido á otros mas antiguos, que ellos, y á entonces dif.tos q.e les digeron, y afirmaron, q.e ellos en sus tiempos lo habian visto igualm.te, y aun

3.ª oidolo á otros mayores y mas antiguos y á dif.tos q.e decian haberlo asi visto, ser, y pasar; sin q.e unos, ni otros, en sus respectivos tiempos hubiesen visto,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

ni oido cosa encontrario de lo sobredho, y tal de ello hasido y es la voz comun, y fama pub.ca en el Ref.do Lug.r y sus Cercanias, de Sesenta años á esta parte, como constará

5.º Que el exp.do d.n Josef Gacio vec.o y habitador q.e fue del dho. Lug.r de Monreal de Ariza p.r todo el tiempo de su vida, y como descend.te del Ref.do Casal, fue Infanzon, Hijo Dalgo p.r tal tenido y reputado, y en tal uso, dro, y poses.on estubo, distinguiendose de las personas de Signo Servicio, como asi es verdad, y los q.e hoy viven, asi lo han visto, p.r lo q.e alcanzan sus memorias, y en lo demas lo han

1.º oido decir á otros sus mayores, y mas antiguos ahora dif.tos q.e decian, y afirmaban que ellos en sus tiempos asi lo habian visto, y

2.º aun oido á otros mas antiguos q.e ellos, y á entonces dif.tos q.e les dixeron, y afirmaron q.e ellos en sus tiempos lo habian visto

3.ª igualm.te, y aun oidolo á otros mayores y mas antiguos y á dif.tos q.e decian haberlo

GOBIERNO DE ARAGON

visto, ser y pasar, sin q.e unos ni otros, en sus respectivos tiempos, hubiesen visto ni oido cosa encontrario de lo sobredho; y tal de ello ha sido, y es la voz comun y fama pub.ca en dho. Lug.r de Monreal de Ariza y sus cercanias, de sesenta años a esta parte, como constará

6.º Que el citado D.n Jph Gaceo, contrajo legm.o, y verdad.o matrim.o con D.a Ant.a Enguita Ortega, del q.e hubo, y procreó en hijo suyo leg.mo y nat.l, á D.n Gaspar Gaceo, teniendo, criando, y alimentandolo como a tal, y este a dhos. sus Padres obedeciendo, y respetando, y p.r tales marido, y mug.r y conjuges leg.mos Padres, é Hijo, respectivam.te, fueron tenidos y reputados, como asi es verdad; y los q.e hoy viven asi lo han visto, p.r lo q.e alcaman sus memorias y en lo demás lo han

1.a oido decir á otros sus mayores y mas antiguos ahora dif.tos, que decian, y afirmaban, q.e ellos en sus tiempos

y 2.a asi lo habian visto, y aun oido á otros mas antiguos q.e ellos ya entonces

dif.tos q.e les decian q.e ellos en sus tiempos lo habian visto igualm.te ser, y pasar sin q.e unos, ni otros, en sus respectivos tiempos, hubiesen visto, ni oido cosa encontrario de lo sobredho.; y tal de ello, ha sido y es la voz comun y fama pub.ca, en dho. Lug.r y sus cercanias, de sesenta años a esta parte, como constará

7.º Que el dho. D.n Gaspar Gaceo, Vec.o y habitador del dho. Lug.r de Monreal de Ariza, p.r todo el tiempo de su vida, fué Infanzon, hijo dalgo, p.r tal tenido, y reputado, y en tal uso, dro., y poses.on estubo, distinguiendose de las personas de signo servicio, como asi es verdad; y los q.e hoy viven asi lo han visto, por lo q.e alcaman sus memorias, y

1.º en lo demás lo han oido decir á otros sus mayores, y mas antiguos ahora dif.tos, q.e decian, y afirmavan, q.e ellos en sus tiempos

2.a asi lo habian visto y aun oido á otros mas antiguos q.e ellos, ya dif.tos q.e decian haberlo asi visto, ser y pasar; sin q.e unos, y otros en sus respectivos tiempos, hubiesen visto, oido, ni entendido cosa encontrario de lo sobredho.; y tal de ello ha sido, y es, la voz comun, y fama pub.ca en dho. Lug.r

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

de Monreal de Ariza, y sus Cercanias, de sesenta años á esta Parte, como constará:

8.º Que el Ref.do D.n Gaspar Gacéo, contrajo su matrim.o con D.a Feliciana Gomez del q.l hubo, y procreó en hijo suyo leg.mo y nat.l á D.n Mariano Gacéo, y D.n Vicente Gacéo, teniendo, y criandolos como á tales, y estos á dhos. sus Padres obedeciendo y respetando, y p.r tales marido, y mug.r y conyuges leg.mos, Padres é hijos respectivam.te, han sido, y son tenidos y reputados, como asi es verdad y constará:

9. Que los ref.dos D.n Mariano, y D.n Vicente Gacéo, Vec.s y habitadores, q.e han sido, y son del Ref.do Lug.r de Monreal de Ariza, han sido, y son, Infamones, Hijos-dalgo, de sangre y naturaleza, y han gozado

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

10

de las distinciones arriba dichas, como asi es verdad, y constará:

10. Que el exp.do D.n Mariano Gacéo, contrajo Matrim.o con D.a Basilia Tirado, y Gonzalo, del q.l hubo, en hijos suyos leg.mos y nat.s á D.a Maria Theresa Gacéo, y D.a Maria Gacéo, menores de edad, teniendo, criando, y alimentandolas, como á tales, y estas á dhos. sus Padres, obedeciendo, y respetando; y p.r tales Marido, y mug.r, y conyug.s leg.mos, Padres, é hijas respectivam.te, han sido, y son tenidas, y reputadas, como asi es verdad, y constará:

11. Que en prueba y corroboracion de la notoria Nobleza, é Infanzonia de esta Familia, y del goce, y posesion de ella, en las Personas arriva exp.das, en el año mil seiscientos sesenta y ocho, compareció en la Corte del S.r Just.a

GOBIERNO DE ARAGON

Mayor, Fran.co Gacèo con otros del mis-
mo Renombre, apellido, y familia,
y del mismo Lugar, y obtubo Firma
y amparo de dha. Infamonia, como asi es
verdad y Constará:

12.. Que asi mismo los de la ref.da Familia
y las Personas arriva exp.das, han
husado y husan de su Blason y Ar-
mas pintadas, en un Cuadro, que de
tiempos muy antiguos, existe en una
de las Piezas principales de dhos. mis
P.tes, cuyas Armas consisten en un
" Cavallero, montado en un Cavallo, con espa-
da en mano, y frente del estribo derecho
à la parte de abajo una Cabeza, con Co-
rona, q.e aparece cortada p.r el Cuello; po-
co mas arriba, y en uno, y otro lado
se hallan dos cuadritos de magnitud, y
anchura como de una quarta, el q.e
dho. Cavallero tiene à la derecha, es su
campo azul, y lo cruza de esquina
à esquina, una barra, y el de la
izquierda tiene el campo encarnado
y cinco corazones blancos; en la
Cabeza de dho. Cuadro de Armas, se
halla un Moreon con plumas

q.e lo adornan, y al rededor de él, di-
ferentes Ramos, como asi es verdad,
y Constará:

13... Que los ref.dos D.n Mariano, y D.n
Vic.te Gacèo Demand.tes, y las hijas de
aquel, como todos los de la sobredha. Fami-
lia de Notorios Infamones de su apellido,
y linage, estubieron en el Dro. y uso,
y poses.on de su Infamonia, quieta,
y pacificam.te, y sin contradiccion alg.a,
hasta q.e en el año proxime pasado,
de mil sett.s, nov.ta y ocho p.r recurso
del Ayuntam.to al R.l Acuerdo, se
les turbó en la misma, y no habiendo
podido probar impromtum con los
titulos y Docum.tos neces.s, p.r provid.a
Gubernatiba de dho. R.l Acuerdo, se les
despojó de dho. goce, reservandoles sus
dros. à los Demand.tes asi en los Juicios
Posesorios, como Petitorios, p.a husar
de ellos, como les conviniese; y yendo
de dha. reserva y de las q.e les conce-
den las Leyes en el modo, y forma
q.e corresponda y sea de hacer

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

y determinar, seg.n lo exp.to y q.e resultare de esta Causa: Por tanto:

A V. Ex.a pido y sup.co q.e constando de lo exp.to á su lug.r y tiempo, mediante su difinitiva Sent.a se sirva declarar q.e los ref.dos D.n Mariano Gaceo y D.n Vicente Gaceo, y las hijas de aquel menores de edad, D.a Maria Theresa Gaceo, y D.a Maria Gaceo; han sido y son Infanzones hijos dalgo de Sangre y naturaleza, Casa, y Solar conocido y q.e como tales deben gozar de las exempciones y pribilegios, que los demas Infanzones del pres.te R.no: O V. Ex.a en vista de lo resultibo del Proceso, se sirva determinar seg.n sus meritos y resultancia, p.r aquella parte, ó partes, dr.o, ó dr.os q.e correspondan; á cuyo fin doy por echo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

el pedim.to mas Conforme, con el Emplazam.to correspond.te al Fis.l de S. M., Ayuntam.to de dho. Lug.r de Monreal de Ariza, y su Dueño Temp.l: En Just.a q.e pido con el Despacho neces.o y p.a ello &.a

Otro si: Respecto á q.e el Marqués de Ariza Dueño Temp.l de dho. Lugar se halla en la Villa, y Corte de Madrid y tiene en esta Ciu.d su Apoderado, y Adm.or Gen.l, q.e lo es D.n Jph Royan: Por tanto = A V. Ex.a pido y sup.co, se sirva mandar se haga y entienda con el mismo Apoderado y Adm.or Gen.l el ref.do Emplazam.to: En Just.a q.e pido con la Certificac.on necesaria &.a

D. Genardo Sotre

Fran.co Cotoned

Zarag.a prim.o de Ag.to de 1799.

Villava Enlo principal, traslado; Y en quanto
Cocon al otrosi, como lo pide.

Dixe el despacho
y la Certificacion

Notif.n al S.r Fiscal

En la Ciudad de Zarag.a à veinte, y siete dias del mes de Agosto de dho año de mil sett.s noventa, y ocho; Yo el infrascripto Esno de Camara, precedido el recado politico de Urbanidad, Notifiqué é hice saver el auto que antecede al S.or D.n Josef Antonio de Larrumbide del Consejo de S. M. su Fiscal de lo Civil en la Real Aud.a del presente R.no en su Persona de que Certifico.

D.n Manuel Fernandez
de Arcos

Sem.o el S.or Cocon

13

Ciento treinta y seis maravedis,

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

D.n Ant.o Romanillos D.n Joaq.n Estremera D. Fran.co Borja de Cocon

Rex.da
D.n Diego Rubio

Sell.da p.r D.n Vic.te Castan
D.n Diego Rubio

Oficio . . . . . 26 r.s v.n 20 mrs
Rex.o . . . . 38 r.s v.n =
Sello . . . . . 1 r.s v.n

In Comj. P. G. E. Arag.um =
text.o M. d. cc Lxxxxjo.

S.no Fernandez

R.l Prov.on de Emplazam.to à pedim.to de D.n Mariano, y D.n Vicente Gaceo Hermanos Vec.s del Lugar de Monreal de Ariza.

Corregida.

GOBIERNO DE ARAGON

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &a

Dn Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Cavallero del orden Militar de Sn tiago, Theniente Genl de los Rs Exercitos, Governador y Capitan Genl del Exercito y Rno de Aragon y Presidente de su Rl Audª &a A qualesquiera de nuestros Escrivanos publicos y Rs de dicho y presente Rno salud y gracia saved: Que se ha parecido en dicha nuestra Rl Audª ante los nuestros Oidores de ella y oficio que está á cargo del nuestro infrascripto Escrivano de Camara y se ha presentado un pedimto de demanda cuyo tenor y el del auto en su razon probehido son como se sigue = Exmo Señor Franco Cotored en nombre de Dn Mariano Gaceo, y Dn Vicente Gaceo Hermanos Vecinos del Lugar de Monreal de Ariza usando de su poder que tengo presentado, y aun como tutor y Curador que he sido nombrado por V.E de Dª Maria Theresa, y Dª Maria Gaceo menores de edad de catorce años pongo accion y demanda contra el Fiscal de su Magestad, Ayuntamto y Sindico

Pedimto

Procurador General de dicho Lugar de Monreal de Ariza, y contra el Marques de este nombre su Dueño temporal, y contando el caso por verdadera relacion premias las solemnidades necesarias en la mejor forma

1º Digo: Que de tiempo inmemorial y antiquissimo de cuyo principio no hay memoria de hombres en contrario en el dicho Lugar de Monreal de Ariza ha habido y hay diversas familias de notorios Infanzones, é Hijos dalgo distinguiendose como se han distinguido de las Personas de condicion, y signo servicio en el antiguo govierno en no pagar como no han pagado pechas, ni cargas concegiles, ni comunales especial, y señaladamente en dho Lugar en no pagar como no han pagado al Dueño temporal la Pecha Dominical, que consiste en treinta y tres sueldos anuos por Vecino, y amas los q.e tienen Ganado han pagado y pagan un tanto por Cavera a dho Dueño temporal lo que pagan tan solamte las Personas del estado llano y no los Hijos dalgo

GOBIERNO DE ARAGON

y amas se han distinguido los de este estado
en ser exentos de Bagagerias, y aloxam.tos
y no entrar en quintas despues delas le-
yes del nuevo govierno, y en todos tiempos
en tener sus armas, y Blasones alas
Puertas de sus Casas, en sus Quartos
Principales, Capillas, y Sepulturas, y en
ser tenidos, y reputados en el dicho Lugar
de Monarcal de Arisa, y su Contorno
por tales Infanzones e Hijos dalgo, adi-
ferencia de los que no lo son como an
2º es verdad y constara. Que por el referido
tiempo inmemorial en el dicho Lugar
ha existido, y existe una familia unica
y sola de renombre y Apellido de Ga-
ceo, la qual y todos los descendientes de
la misma por linea recta Masculina
han sido y son tenidos, y reputados por
Infanzones e Hijos dalgo, y han estado
y estan p.r el referido tiempo de imme-
morial en el uso, goce, y posesion de su

Infanzonia distinguiendose como se han
distinguido en dho Lugar en no pagar
la Pecha Dominical en ser empadro-
nados por tales, y en los demas actos
en el articulo antecedente expresados como
asi es verdad, y los que hoy viven asi lo han
visto por lo que alcanzan sus memorias
y en lo demas lo han oydo decir á
otros sus mayores, y mas antiguos, que decian
y afirmavan, que ellos en sus tiempos asi lo
habian visto, y aun oydo a otros mas anti-
guos que ellos, ya entonces difuntos, que
les digeron, y afirmaron, que ellos en su
tiempo lo habian visto igualmente, y
aun oydolo a otros mayores, y mas anti-
guos ya difuntos, que decian haverlo asi
visto ser, y pasar sin que unos ni otros
en sus respectivos tiempos hubieran
visto, ni oydo cosa en contrario delo so-
bredho, y tal de ello ha sido y es la voz
comun en dicho Lugar de Monarcal de

GOBIERNO DE ARAGON

Ariza y sus cercanias de sesenta años
3... a esta parte como constara. Que hara
mas de ciento y cincuenta años, que de la
expresada familia del renombre y Ape-
lido de Gaceo del dho Lugar de Monte
real de Ariza procedio uno llamado
Fran.co Gaceo, el qual por todo el tiempo
de su vida, y hasta el de su muerte fue
Infanzon Hijo dalgo distinguiendose
como se distinguio de las Personas de
condicion, y signo servicio en los actos
arriva expresados y estuvo en el goce y
posesion de su Infanzonia como asi
es verdad, y los que hoy viven asi lo han
visto por lo que alcanzan sus memo-
rias, y en lo demas lo han oydo decir
a otros sus mayores, y mas antiguos aho-
ra difuntos, que decian y afirmavan
que ellos en sus tiempos asi lo habian
visto y aun oydo a otros mas antiguos
que ellos ya entonces difuntos q.e les digeron

y afirmaron que ellos en sus tiempos
lo habian visto igualmente y aun oydo
lo a otros mayores mas antiguos ya di-
funtos, que decian haverlo asi visto ser
y pasar, sin que unos ni otros en sus
respectivos tiempos, hubiesen visto, ni
oydo cosa en contrario de lo sobredho,
y tal de ello ha sido, y es la voz comun
y fama publica en el referido Lugar
y sus cercanias de sesenta años a es-
ta parte, como tambien constara.
4... Que hace ciento diez y siete años que el
mismo D.n Fran.co Gaceo contrajo le-
gitimo, y verdadero Matrimonio con
D.a Ysavel Baylon, del que huvo, y pro-
creo en hijo suyo legitimo, y natural
a D.n Josef Gaceo, y por tales Marido y Mu-
ger, y Conjuges legitimos, Padres, e hijo
respectivamente fueron tenidos y repu-
tados, como asi es verdad, y los que hoy

GOBIERNO DE ARAGON

viven asi lo han visto por lo que alcanzan
sus memorias, y en lo demas lo han oydo
decir a otros sus mayores, y mas antiguos
ahora difuntos, que decian, y afirmavan
que ellos en sus tiempos asi lo habian
visto, y aun oydo a otros mas antiguos
que ellos ya entonces difuntos que les dige-
ron, y afirmaron que ellos en sus tiem-
pos lo habian visto igualmente, y aun
oydolo a otros mayores, y mas antiguos
ya difuntos que decian haverlo asi vis-
to ser, y pasar sin que unos ni otros
en sus respectivos tiempos hubiesen
visto, ni oydo cosa en contrario de lo so-
bredicho, y tal de ello ha sido y es la voz
comun, y fama publica en el referido
Lugar, y sus cercanias de sesenta
años a esta parte como constara.
5.- Que el expresado Dn. Josef Gacoo Vecino
y habitador que fue dedho Lugar de

Monrreal de Arica por todo el tiempo
de su vida, y como descendiente del re-
ferido Casal, fue Infanzon, Hijo dalgo
por tal tenido, y reputado, y en tal uso
drecho, y posesion estuvo distinguien-
dose de las Personas de signo servicio
como asi es verdad, y los que hoy viven
asi lo han visto por lo que alcanzan
sus memorias, y en lo demas lo han
oydo decir a otros sus mayores, y mas
antiguos ahora difuntos, que decian
y afirmavan que ellos en sus tiem-
pos asi lo havian visto, y aun oydo
a otros mas antiguos que ellos ya enton-
ces difuntos, que les digeron, y afirma-
ron que ellos en sus tiempos lo habian
visto igualmte. y aun oydolo a otros
mayores, y mas antiguos ya difuntos
que decian haverlo asi visto ser, y pa-
sar sin que unos ni otros en sus respec-
tivos tiempos hubiesen visto, ni oydo cosa

GOBIERNO DE ARAGON

en contrario de lo sobredho. y tal de
ello ha sido y es la voz comun, y fama
publica en dicho Lugar de Monrreal
de Arisa, y sus cercanias de sesenta
años a esta parte como constara.
6. Que el citado Dn. Josef Gaceo contrajo
legitimo, y verdadero matrimonio con
Da. Antonia Enguita Ortega del que huvo,
y procreo en hijo suyo legitimo y natural
a Dn. Gaspar Gaceo, teniendo criando, y
alimentandolo como a tal, y este a dhos
sus Padres obedeciendo, y respetando, y por
tales Marido, y Muger, y Conyuges legiti-
mos, Padres, e hijo respectivamente fueron
tenidos, y reputados como asi es verdad, y los
que hoy viven asi lo han visto por lo q.e
alcanzan sus memorias, y en lo demas
lo han oydo decir a otros sus mayores
y mas antiguos ahora difuntos, que
decian y afirmavan que ellos en sus
tiempos asi lo havian visto, y aun oydo

a otros mas antiguos que ellos ya entonces
difuntos que les decian que ellos en sus tiem-
pos lo habian visto igualmente ser, y
pasar, sin que unos, ni otros, en sus res-
pectivos tiempos hubiesen visto, ni oydo
cosa en contrario de lo sobredho, y tal de
ello ha sido y es la voz comun, y fama
publica en dho Lugar, y sus cercanias
de sesenta años a esta parte, como
constara. Que el dho Dn. Gaspar Gaceo
7... vecino y habitador del dho Lugar de
Monrreal de Arisa por todo el tiempo
de su vida fue Infanzon Hijo dalgo pr.
tal tenido, y reputado, y en tal uso dro
y posesion estuvo distinguiendose de
las Personas de signo servicio como
asi es verdad, y los que hoy viven asi lo
han visto por lo que alcanzan sus
memorias, y en lo demas lo han
oydo decir a otros sus mayores, y mas

GOBIERNO DE ARAGON

antiguos ahora difuntos q.e decian
y afirmavan que ellos en sus tiempos
asi lo havian visto, y aun oydo a otros
mas antiguos que ellos ya difuntos
que decian haverlo asi visto, ser y pa-
sar, sin que unos, ni otros en sus res-
pectivos tiempos hubiesen visto, oydo,
ni entendido cosa en contrario de lo
sobredho, y tal de ello ha sido y es la
voz comun, y fama publica en dho
Lugar de Monrreal de Ariza, y sus
cercanias de setenta años a esta par-
8 te como constara. Que el referido
Dn Gaspar Gaceo contrajo su Matrimonio
con da Feliciana Gomez del que huvo y pro-
creo en hijo suyo legitimo, y natural a Dn
Mariano Gaceo, y Dn Vicente Gaceo teniendo
y criandolos como a tales, y estos a dhos
sus Padres obedeciendo, y respetando, y por
tales Marido y Muger, y Conjuges legiti-

mos Padres e hijos respectivamte han sido
y son tenidos, y reputados como asi es ver-
9 dad y constara. Que los referidos Dn Maria-
no, y Dn Vicente Gaceo vecinos, y habita-
dores, que han sido y son del referido Lugar
de Monrreal de Ariza han sido y son
Infanzones Hijos dalgo de Sangre y natu-
raleza, y han gozado de las distinciones
arriva dichas como asi es verdad, y
10 constara. Que el expresado Dn Maria-
no Gaceo, contrajo matrimonio con da
Basilia tirado, y Gonzalo del que huvo
en hijas suyas legitimas, y naturales
a da Maria Theresa Gaceo, y da Maria
Gaceo menores de edad, teniendo crian-
do, y alimentandolas como a tales
y estas a dhos sus Padres obedeciendo
y respetando, y por tales Marido, y Mu-
ger, y Conjuges legitimos Padres, e hijas

GOBIERNO DE ARAGON

respectivam.te han sido y son tenidas y re-
putadas como asi es verdad, y constara
11.. Que en prueva y corroboracion dela no-
toria Nobleza e Infanzonia de esta
familia, y del goze y posesion de ella
en las Personas arriva expresadas, en
el año mil seiscientos sesenta, y ocho
comparecio en la Corte del S.or Justicia
Mayor Francisco Gaceo con otros del
mismo renombre, apellido y familia
y del mismo lugar, y obtuvo firma
y amparo de dha Infanzonia como
12.. asi es verdad y constara. Que asimis-
mo los de la referida familia, y las Per-
sonas arriva expresadas han usado
y usan de su Blason y armas pinta-
das en un Quadro, que de tiempos
muy antiguos existe en una delas
Piezas Principales de dichas partes cuyas

armas consisten en un Cavallero mon-
tado de un Cavallo, con Espada en
mano, y frente del Estrivo drecho
ala parte de avajo una Cavera con
corona, que aparece cortada por el
Cuello; poco mas arriva, y en uno y
otro lado se hallan dos quadritos
de magnitud, y anchura como de
una quarta el que dho Cavallero
tiene aladrecha es su Campo azul
y lo cruza de esquina a esquina
una barra, y el dela izquierda tie-
ne el Campo encarnado, y unos Co-
razones blancos: En la Cavera dedho
Quadro de Armas se halla un mor-
rion con plumas, que lo adornan
y al rededor de el diferentes ramos
13.. como asi es verdad y constara. Que
los referidos D.n Mariano, y D.n Vicente

GOBIERNO DE ARAGON

Gaceo Demandantes, y las hijas de aquel
como todos los de la sobredicha fami-
lia de notorios Infanzones de su apelli-
do y Linage estubieron en el drecho
uso y posesion de su Infanzonia quie-
ta y pacificam.te y sin contradiccion
alguna hasta que en el año proxi-
me pasado de mil sett.s noventa y ocho
por recurso del Ayuntamiento al
R.l Acuerdo se les turvo en la misma
y no habiendo podido provar mi pron-
tuno con los titulos y documentos ne-
cesarios por providencia guvernativa
de dicho R.l Acuerdo se les despojo de
dho goce reservandoles sus drechos
a los Demandantes asi en los Juicios
posesorios como petitorios para usar
de ellos como les combiniese: Jusan-
do de dicha reserva y de las que les

conceden las Leyes en el modo y for-
ma, que corresponda y sea de hacer
y determinar segun lo expuesto, y
que resultare de esta Causa. Por tan-
to A V.C. pido y suplico que constan-
do de lo expuesto a su lugar y tiem-
po mediante su difinitiva Sentencia
se sirva declarar que los referidos D.n Ma-
riano Gaceo, y D.n Vicente Gaceo y las
hijas de aquel menores de edad D.a Maria
Theresa Gaceo y D.a Maria Gaceo han sido
y son Infanzones Hijos dalgo de Sangre
y naturaleza Casa y Solar conocido, y
que como tales deven gozar de las exen-
ciones y Privilegios que los demas Infan-
zones del presente R.no ó V.C. en vista de
lo resultivo del del Proceso se sirva deter-
minar segun sus meritos, y resultancia
por aquella parte, ó partes drecho, ó
drechos que correspondan á cuyo fin

doy por hecho el pedim.to mas conforme
con el emplazam.to correspondiente
al Fiscal de S. M. al Ayuntamiento
dedho Lugar de Monrreal de Ariza
y su Dueño temporal en Justicia que
pido con el despacho necesario, y para
ello &.a Otrosi: Respecto aque el Mar-
ques de Ariza Dueño temporal dedho
Lugar se halla en la Villa y Corte de
Madrid, y tiene en esta Ciudad su Apo-
derado y Administrador Gen.l que lo
es D.n Josef Royan: Por tanto A V. E.
pido y suplico se sirva mandar se haga
y entienda con el mismo Apoderado
y Administrador Gen.l el referido em-
plazam.to en Just.a que pido con la
Certificacion necesaria &.a D. Gerardo
Auto S.S. Villava Cocon } Sotre = Fran.co Cotored. Zarag.a primero
de Agosto de mil sett.s noventa y nueve
En lo Principal traslado, y en quanto

al Otrosi como lo pide. Rubricado. Y en
su conformidad se acordo expedir esta
nuestra Carta R.l Provision para
vos los al principio nombrados, a quie-
nes se dirige: Por la qual hos mandamos
que siendoos presentada, y con ella re-
queridos por parte delos referidos D.n Ma-
riano y D.n Vicente Gaceo paseis ano-
tificar, y notifiqueis su contenido al
Ayuntamiento, y Sindico Procurador
Gen.l dedicho Lugar de Monrreal
de Ariza emplazandoles en forma
para que si les combiniere responder
al traslado, que seles ha dado dela
Demanda arriba inserta lo execu-
ten mediante legitimo Procurador en
dicha R.l Aud.a y Causa de que va
hecha expresion dentro del ter-
mino de diez dias contaderos del
dela notificacion en adelante que

GOBIERNO DE ARAGON

si asi lo hicieren seles oyra y guardara
Justicia en lo que la tubieren, cuyo ter
mino pasado sin haver comparecido
mandaremos sustanciar, y que se sub
tancie dha Causa en los Estrados
de dicha nuestra Rl. Audª. hasta el
fin y Sentencia difinitiva inclusive
y les parara el perjuicio que haya lu
gar en drecho; debiendo firmar la
notificacion que se hiciere al referido
Ayuntamiento el Alcalde primº.
y el Sindico Procurador Genl. de dho
Lugar, y no saviendo estos escrivir
firmaran dos testigos naturales y
vecinos del mismo. Y de las dilig.s que pra
ticareis nos dareis fe a continuacion de la
presente. Dada en Zaragª. a dos de Agosto
de mil setes. noventa y nueve años.
Los Emm.dos = alguna = resultivo = Valgan &

Yo Dn. Manuel Fernandez de Arcos Sno. de Camara

del Rey Ntro. Sr. la hice escrivir por su mand.o con
Acuerdo de sus Oydores de la Rl. Audª. del presente

Rmo. de Aragon &

Notificon. En el Lugar de Monrreal, y Casas Consistoria
les de el, a nueve de Agosto de mil setecientos noventa y
nueve, juntos en dhas Casas, los S.S. Miguel Enguita Alde.
del mismo Lugar, Franco. Bela Regidor Segundo, Pablo Enqui
ta, y Manuel Catalina Diputados, y Josef Enguita Sanz
Sindico Pror. General de este dho Lugar, sugetos que
componen el Ayuntamiento del mismo, no asistio el Regi
dor Primero Juan de Reniebla, por hallarse fuera del Pue
blo, a los que juntos, yo el Essno. de S. M. del Nume
ro Ayuntamiento y Juzgado de la Villa Ariza, les
notifique e hize saber, la antecedente Rl. Provi
sion y su contenido, a los antedhos como componentes
del Ayuntamiento de este Pueblo, los q.e enterados de
su contenido, firmo el dho Sindico Pror. General, y por
no saber el citado Miguel Enguita Alde., lo hizo a su ruego
Joaqn. Gil que asistio como testigo, y de todo ello y ser
asi doy fee

Josef Enguita Sanz

A ruego y como testigo Joaqn. Gil
Ante mi
Antonio Gil y de Ilo

Lees Lady como dho dia debolvi la ante.te
Rl. Provision con la notificacion puesta
a su continuacion a la parte de Dn. Mariano
y Dn. Vicente Gasco, y para q.e conste
lo firmo en este lugar de Monrrl. dhos dia
mes y año=

Anto. Gil y de Ro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dn. Manl. Fernandez de Arcos Sno. de Camra. del Rey Nuestro Sor. en esta su Rl. Audia. de Aragon.

Certifico: Que se ha parecido en dha. Rl. Audia. ante los SS. Oidores de ella y oficio de mi cargo y se ha presentado un pedimento de demanda cuyo tenor y el del auto en su razon probehido son como se sigue =

Pedimto. Exmo. Señor Franco. Cotoret en nombre de Dn. Mariano Gaceo y Dn. Vicente Gaceo Hermanos Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza usando de su poder que tengo presentado y aun como tutor y Curador que he sido nombrado por V.E. de Da. Maria Theresa y Da. Maria Gaceo menores de edad de catorce años pongo accion y demanda contra el Fiscal de su Magd. Ayuntamto. y Sindico Procurador Genl. de dho. Lugar de Monr-

real de Ariza y contra el Marques de este
nombre su Dueño temporal y contando el
caso por verdadera relacion premisas las
solemnidades necesarias en la mejor forma
1.... Digo: Que de tiempo inmemorial y ano
quissimo de cuyo principio no hay memo
ria de hombres en contrario en el dho
Lugar de Monrreal de Ariza ha habido
y hay diversas familias de notorios
Infanzones, é hijos dalgo distinguiendose
como se han distinguido delas Personas
de condicion y signo servicio en el
antiguo govierno en no pagar como
no han pagado pechas ni cargas con
cegiles, ni comunales especial y señala
dam.te en dho Lugar en no pagar
como no han pagado al Dueño tem
poral la Pecha Dominical que consiste
en treinta y tres sueldos anuos por Ve
cino y amas los que tienen Ganado
han pagado, y pagan un tanto por
Cabeza adho Dueño temporal lo que

pagan tan solamente las Personas del
estado llano, y no los hijos dalgo, y á mas
se han distinguido lo de este estado en ser
exentos de Bagagerias, y aloxamientos,
y no entrar en quintas despues delas
Leyes del nuevo govierno, y en todos tiempos
en tener sus armas, y Blasones alas
puertas de sus Casas, en sus Quartos
Principales, Capillas, y Sepulturas, y en
ser tenidos y reputados en el dho Lugar
de Monrreal de Ariza, y su Contorno por
tales Infanzones, é hijos dalgo adiferencia
de los que no lo son como asi es verdad
y constara. Que por el referido tiempo im
memorial en el dho Lugar ha exis
tido y existe una familia unica y sola
de renombre y Apellido de Gaceo la qual
y todos los descendientes dela misma por
linea recta Masculina han sido y son
tenidos y reputados por Infanzones é hijos

GOBIERNO DE ARAGON

dalgo, y han estado y estan por el referido
tiempo de inmemorial en el uso, goce,
y posesion de su Infanzonia distingui-
endose como se han distinguido en dho
Lugar en no pagar la pecha Domini-
cal en ser empadronados por tales, y en
los demas actos en el articulo anteced.te
expresados como asi es verdad y los que
hoy viven asi lo han visto por lo que
alcanzan sus memorias, y en lo demas
lo han oydo decir a otros sus mayores
y mas antiguos, que decian y afirma-
van, que ellos en sus tiempos asi lo ha-
bian visto y aun oydo a otros mas
antiguos, que ellos ya entonces difun-
tos, que les digeron y afirmaron, que
ellos en su tiempo lo habian visto igu-
almente, y aun oydolo a otros mayo-
res, y mas antiguos ya difuntos, que
decian haverlo asi visto ser, y pasar

sin que unos ni otros en sus respectivos tiem-
pos hubiesen visto, ni oydo cosa en contrario
delo sobredho, y tal de ello ha sido y es la voz
comun en dho Lugar de Monreal de Arica
y sus cercanias de sesenta años a esta
parte como constara. Que hara mas
de ciento y cincuenta años que dela expre-
sada familia del renombre y apellido de
Gaceo del dho Lugar de Monreal de Arica
procedio uno llamado Fran.co Gaceo el qual
por todo el tiempo de su vida, y hasta el
de su muerte fue Infanzon hijo dalgo dis-
tinguiendose como se distinguio delas Per-
sonas de condicion, y signo servicio en los
actos arriba expresados, y estuvo en el
goce y posesion de su Infanzonia como
asi es verdad, y los que hoy viven asi lo
han visto por lo que alcanzan sus me-
morias, y en lo demas lo han oydo decir
a otros sus mayores y mas antiguos aho-
ra difuntos, que decian y afirmavan
que ellos en sus tiempos asi lo habian

GOBIERNO DE ARAGON

visto, y aun oydo a otros mas antiguos, que
ellos ya entonces difuntos, que les digeron, y
afirmaron que ellos en sus tiempos lo ha
bian visto igualmente, y aun oydo lo a otros
mayores mas antiguos ya difuntos que
decian haverlo asi visto ser y pasar
sin que unos, ni otros en sus respectivos
tiempos hubiesen visto ni oydo cosa en
contrario delo sobredho, y tal de ello ha
sido y es la voz comun y fama publica
en el referido Lugar y sus cercanias
de sesenta años a esta parte como
4... tambien constara. Que hace ciento
diez y siete años, que el mismo Dn. Fran
cisco Gaceo contrajo legitimo, y verdadero
matrimonio con Da. Isavel Baylon del
qual hizo y procreo en hijo suyo legiti
mo, y natural a Dn. Josef Gaceo, y por
tales Marido y Muger, y Conyuges legi
timos Padres, e hijo respectivamte. fueron
tenidos, y reputados como asi es verdad, y los

que hoy viven asi lo han visto por lo que
alcanzan sus memorias, y en lo demas
lo han oydo decir a otros sus mayores
y mas antiguos ahora difuntos, que de
cian y afirmavan que ellos en sus tiem
pos asi lo havian visto, y aun oydo a otros
mas antiguos que ellos ya entonces difun
tos que les digeron, y afirmaron que
ellos en sus tiempos lo habian visto igu
almente, y aun oydo lo a otros mayo
res y mas antiguos ya difuntos que
decian haverlo asi visto, ser y pasar
sin que unos, ni otros, en sus respectivos
tiempos hubiesen visto, ni oydo cosa en
contrario delo sobredho, y tal de ello
ha sido y es la voz comun, y fama
publica en el referido Lugar y sus
cercanias de sesenta años a esta
5... parte como constara. Que el expre
sado Dn. Josef Gaceo vecino, y habitador
que fue dedho Lugar de Monreal de

GOBIERNO DE ARAGON

Arisa por todo el tiempo de su vida
y como descendiente del referido Casal fue
Infanzon hijo dalgo por tal tenido y reputado
y en tal uso, drecho, y posesion estuvo dis-
tinguiendose de las Personas de signo
servicio como asi es verdad, y los que hoy
viven asi lo han visto por lo que alcan-
zan sus memorias, y en lo demas lo
han oydo decir a otros sus mayores y
mas antiguos ahora difuntos que decian
y afirmavan que ellos en sus tiempos
asi lo habian visto, y aun oydo a otros
mas antiguos que ellos ya entonces
difuntos que les digeron, y afirmaron
que ellos en sus tiempos lo habian visto
igualmente, y aun oydolo a otros ma-
yores y mas antiguos ya difuntos que
decian haverlo asi visto, ser y pasar
sin que unos ni otros en sus respectivos
tiempos hubiesen visto ni oydo cosa en
contrario delo sobredho y tal de ello

ha sido y es la voz comun y fama publica
en dho Lugar de Monreal de Ariza
y sus cercanias de sesenta años a esta
6 parte como constara. Que el citado Dn
Josef Gaceo contrajo legitimo y verda-
dero matrimonio, con Da Antonia Enqui-
ta Ortega del qual huvo, y procreo en
hijo suyo legitimo, y natural a Dn Gas-
par Gaceo, teniendo, criando, y ali-
mentandolo como a tal, y este a dhos
sus Padres obedeciendo, y respetando
y por tales Marido y Muger, y Conyu-
ges legitimos Padres, e hijo respectiva-
mente fueron tenidos, y reputados como
R asi es verdad y los que hoy viven asi lo
han visto por lo que alcanzan sus
memorias, y en lo demas lo han oy-
do decir a otros sus mayores y mas anti-
guos ahora difuntos que decian y
afirmavan que ellos en sus tiempos

GOBIERNO DE ARAGON

asi lo habian visto y aun oydo a otros mas
antiguos que ellos ya entonces difuntos
que les decian que ellos en sus tiempos
lo habian visto igualmente ser y pasar
sin que unos ni otros en sus respectivos tiem
pos hubiesen visto ni oydo cosa en contra
rio delo sobredho, y tal de ello ha sido y
es la voz comun y fama publica en dho
Lugar y sus Cercanias de sesenta años
a esta parte como constara. Que el dho
7 Dn Gaspar Gaceo Vecino y habitador
del dho Lugar de Monrreal de Ariza
por todo el tiempo de su vida fue Infan
zon hijo dalgo por tal tenido y reputado
y en tal uso, drecho, y posesion estuvo
distinguiendose delas Personas de signo
servicio como asi es verdad, y los que
hoy viven asi lo han visto por lo que al
canzan sus memorias, y en lo demas
lo han oydo decir a otros sus mayores

y mas antiguos ahora difuntos q.e decian
y afirmavan que ellos en sus tiempos
asi lo havian visto, y aun oydo a otros
mas antiguos que ellos ya difuntos
que decian haverlo asi visto ser y pa
sar, sin que unos ni otros en sus respecti
vos tiempos hubiesen visto, oydo ni enten
dido cosa en contrario delo sobredho
y tal de ello ha sido y es la voz comun
y fama publica en dho Lugar de Mon
real de Ariza y sus cercanias de se
senta años a esta parte como consta
8. ra. Que el referido Dn Gaspar Gaceo con
trajo su matrimonio con d.a Feliciana
Gomez del que huvo y procreo en hijo
suyo legitimo, y natural a d.n Mariano
Gaceo y d.n Vicente Gaceo teniendo y cri
andolos como a tales, y estos a dhos sus
Padres obedeciendo y respetando, y por
tales Marido y Muger y Conyuges legiti

mos Padres, e hijos respectivam.te han
sido y son tenidos y reputados como asi es
9... verdad y constara. Que los referidos D.n
Mariano, y D.n Vicente Gacco Vecinos
y habitadores que han sido, y son del
referido Lugar de Monrreal de Ariza
han sido y son Infanzones hijos dalgo
de sangre, y naturaleza, y han gozado
delas distinciones arriva dichas como
10... asi es verdad y constara. Que el expre
sado D.n Mariano Gacco contrajo ma
trimonio con D.a Basilia tirado, y Gon
zalo del que huvo en hijas suyas legi
timas, y naturales a D.a Maria There
sa Gacco, y D.a Maria Gacco menores
de edad teniendo, criando, y alimen
tandolas como atales, y estas a dichos
sus Padres obedeciendo, y respetando
y por tales Marido, y Muger, y Conyu
ges legitimos Padres, e hijas respectivam.te

han sido y son tenidas, y reputadas como
11... asi es verdad, y constara. Que en prue
va, y corroboracion dela notoria no
bleza, e Infanzonia de esta familia
y del goce, y posesion de ella en las
Personas arriva expresadas en el
año mil seiscientos sesenta y ocho com
parecio en la Corte del S.or Justicia
mayor Fran.co Gacco con otros del
mismo renombre, apellido, y fami
lia, y del mismo Lugar, y obtuvo fir
ma, y amparo dedha Infanzonia
12... como asi es verdad, y constara. Que
asimismo los dela referida familia,
y las Personas arriva expresadas
han usado, y usan de su Blason, y
Armas pintadas en un Quadro, que
de tiempos muy antiguo existe en
una delas Piezas principales dedhas
partes cuyas armas consisten en

GOBIERNO DE ARAGON

un Cavallero montado en un Cavallo con
espada en mano, y frente del estrivo
drecho ala parte de avajo una Caveza con
Corona que aparece cortada por el Cuello
poco mas arriva, y en uno, y otro lado se
hallan dos Quadritos de magnitud y anchu
ra como de una quarta el que dicho
Cavallero tiene aladrecha es su Campo
azul, y lo cruza de esquina, a esquina
una barra, y el dela izquierda tiene
el campo encarnado, y unio Corazo
nes blancos: En la Caveza dedicho
quadro de armas se halla un mor
rion con plumas que lo adornan
y al rededor de el diferentes ramos
como asi es verdad, y constara. Que
13. los referidos Dn Mariano, y Dn Vicente Gaceo
Demandantes, y las hijas de aquel como
todos los de la sobredha familia de no
torios Infanzones de su apellido y linage

estubieron en el drecho, uso, y posesion
de su Infanzonia quieta y pacificamente
y sin contradiccion alguna hasta que en
el año proximo pasado de mil setes. no
venta y ocho por recurso del Ayuntamto.
al Rl. Acuerdo se les turvo en la misma
y no habiendo podido provar un prontum
con los titulos, y documentos necesarios
por providencia guvernativa de dicho
Rl. Acuerdo se les despojo de dho goze re
servandoles sus drechos alos Demandan
8 tes, asi en los Juicios posesorios como peti
R torios para usar de ellos como les com
biniese: Y usando de dha reserva y delas
que les conceden las Leyes, en el modo y
forma que corresponda, y sea de ha
cer y determinar segun lo expuesto, y
que resultare de esta Causa: Por tanto
A V.E. pido y suplico que constando delo
expuesto asi lugar, y tiempo mediante

GOBIERNO DE ARAGON

indefinitiva Sentencia se sirva declarar, q.e
los referidos D.n Mariano Gaceo, y D.n Vicente
Gaceo, y las hijas de aquel menores de edad
D.a Maria Theresa Gaceo, y D.a Maria Gaceo han
sido y son Infanzones hijos dalgo de Sangre y
naturaleza Casa y Solar conocido, y que
como tales deven gozar delas exenciones
y Privilegios que los demas Infanzones del
presente R.no ó V.E. en vista delo resul
tivo del Proceso se sirva determinar, se
gun sus meritos y resultancia por aquel
la parte ó partes drecho, ó drechos, que
correspondan á cuyo fin doy por hecho
el pedimento mas conforme con
el emplazamiento correspondiente
al Fiscal de su Magestad, al Ayunta
miento de dicho Lugar de Monreal
de Ariza, y su Dueño temporal en
Justicia que pido con el despacho nece

sario, y para ello &.a Otrosi: Respeto
aque el Marques de Ariza Dueño tem
poral de dicho Lugar se halla en la
Villa y Corte de Madrid, y tiene en esta
Ciudad su Apoderado, y Administrador
General, que lo es D.n Josef Royan Por
tanto A V.E. pido y suplico se sirva
mandar se haga y entienda con el
mismo Apoderado, y Administrador
General el referido emplazami
ento en Justicia que pido con la Cer
tificacion necesaria &.a D. Gerardo
Sotre = Francisco Cotored. Zarag.a
primero de Agosto de mil seteci
entos noventa y nueve. En lo prin
cipal traslado; y en quanto al
Otrosi como lo pide = Rubricado. Y p.a
que conste y por qualquiera Escrivano de
su Magestad se notifique, y haga saver a D.n
Josef Royan Apoderado, y Administrador Genl.

Auto S.S. Navas con

del Señor Marques de Ariza doy la presente certificacion que firmo en Zaraga a tres de Agosto de mil setes. noventa y nueve años.

D.n Manuel Fernandez de Arcos

Notif.on a D.n Josef Royan Apoderado del Marq.s de Ariza

En la ciudad de Zaraga a nueve de Agosto del corr.te año: Yo el infrascrito Escno. de S. M. requerido en forma con la certif.on antecedente me constitui en las Casas de la propia habitacion de D.n Josef Royan Apoderado Gen.l del Marques de Ariza Dueño temporal del Lugar de Monreal de Ariza, y con dha calidad precedido el recado politico correspondiente le notifiqué, é hice saber su contenido: Y en señal de verdadera Notif.on le entregué copia concordada q.e recivio en su poder de que doy fee

Fabian Fernandez de Alava

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Fu. Fran.co Cotored

Reproduce una R.l Prov.on y Certificacion de Emplazam.to con sus dilig.s y sup.ca se junte con los autos, y q.e se substancie en estrados en q.to a los citados q.e no han comparecido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Exmo. S.or

Fu. Fran.co Cotored en nre. de D.n Mariano, y D.n Vicente Gaco Hermanos vecinos del Lugar de Monreal de Ariza, y aun como tutor y Curador de D.a Maria Theresa, y D.a Maria Gaco Menores de edad de catorce años en los autos de Demanda a su inst.a contra el Fiscal de S.M. Ayuntam.to y Sindico Pror. Gen.l de dho Lugar y contra el Marques de Ariza su Dueño temporal sre. inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda Digo q.e reproduzco la R.l Prov.on de Emplazam.to y Certif.on con sus dilig.s que mis Partes obtuvieron de VE p.a hacer saber el traslado de dha Dem.a a dhos Ayuntam.to y Dueño temporal del referido Lugar; y es pasado el termino sin haver comparecido, ni dho cosa alguna Por lo q.e en su reveldia q.e les acuso

A V. E pido y sup.co la haya por acusada, por reproducidas dhas R.l Prov.on y Certif.on con sus diligencias y se sirva mandar se junten con los autos y q.e esta Causa se substancie en estrados en quanto a dho Ayuntam.to y Dueño temp.r del expresado Lugar que emplazados no han comparecido pido just.a &a

Fu. Fran.co Cotored

GOBIERNO DE ARAGON

S. Aud.a p.ca

Zaragoza 29 de Agto. de 1799

Se junte y teniendo estado

Para despachos de oficio quatro mrs. 34

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Ex.mo Señor

El Fiscal de S. M. en uso del traslado de la demanda de Mariano Gaceo y sus hijos, y Vicente Gaceo, Secin.s del Lugar de Monreal de Ariza, en que solicitan se les declare por infanzones hijos-dalgo de sangre y naturaleza, casa y solar conocido, dice: que niega y contradice la filiación, Casab de infanzones, posesion de hidalguia de sus personas y ascendientes, y demas que proponen, interin y hasta tanto que lo prueben en devida forma legal. En cuya atencion

A V. E. pide se sirva absolverle de la referida demanda, y asi mismo al Ayuntamiento y Concejo del Lugar de Monreal y su dueño temporal, con las demas providencias favorables que correspondan en Justicia. Zaragoza 29 de Agosto de 1799.

Zaragoza treinta de Ag.to de 1793

Villava
Lasanca

traslado

Notifn. En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q.e antecede a Fran.co Cotored Pror. en nre. de su parte en su Persona de q.e Certifico

Fernandez

Otra. Dho dia notifique el mismo auto en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico. Fernandez

Concluie p.r su Parte para prueba

Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Exmo. S.or

Fran.co Cotored en nre. de D.n Mariano, y D.n Vicente Gaceo Hermanos Vecinos del Lugar de Monreal de Ariza y aun como Curador de D.a Maria Theresa y D.a Maria Gaceo Menores de edad de catorce años en los autos de Demanda a su inst.a contra el Fiscal de S.M, Ayuntam.to y Sindico Pror. Gen.l y el Marques de Ariza del referido Lugar su Dueño temporal sre. inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda

Digo que se me ha concedido y notificado traslado del Escrito del S.or Fiscal, y afirmandome en quanto por mis partes se tiene dho y alegado, negando y contradiciendo lo perjudicial y reproduciendo lo demas fav.e resultivo de autos concluio p.a Prueba

A V.E pido y sup.co lo haya todo por reproducido y este Pleito por concluso por mis Partes p.a el expresado fin, y se sirva recivirlo a prueba por el termino q.e a V.E pareciere en just.a q.e pido &.a

D. Gerardo Sorel

Fran.co Cotored

S. S. Aud.a p.ca

Zarag.a seis de Septiembre de 1799

Traslado

Notifn. En dha Ciudad dhos dia, mes, y año, notifique el auto que antecede a D.n Mariano Ortiz Ageme Fiscal en su Persona de que certifico.

Fernandez

Otro. En dho dia, notifique el auto que antecede en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico.

Fernandez

Ex.mo Señor

El Fiscal de S. M. en uso del traslado del anteced.te escrito dice: que afirmandose en lo anteriormente expuesto concluye igualmente para prueba. Zaragoza 9 de Septiem.re de 1799.

Zarag.a diez de set.re de 1799

S. S. Villada

Traslado

Cocon

Notifn. En dha Ciudad dhos dia, mes, y año, notifique el auto q.e antecede en los Estrados de esta R.l Aud.a de q.e Certifico.

Fernandez

Fernandez

Acusa la reveldia de la conclusion p.a Prueba (excepto al Fiscal de S. M.) a los estrados y sup.ca se pasen los autos al Relator

36

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Ex.mo S.or

Fran.co Cotored en nre de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Naturales y Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza y aun como Curador ad litem de D.a Maria Theresa y D.a Maria Gaceo Menores de edad, en los autos q.e siguen contra el Fiscal de S. M., Ayuntam.to y Sindico Pror. General de dho Lugar y su Dueño temporal que emplazados no han comparecido sre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: que de la conclusion para prueba de mis Partes se concedio y notifico traslado y aunq.e por el Fiscal de S. M. se concluio para el mismo fin, nada se ha dho por los Estrados Por lo que

A V. E. pido y sup.co la haga por acusada y este Pleito p.r legitimam.te concluso para prueba, y se sirva recivirlo a ella por el termino q.e a V. E. pareciere a cuio fin se pasen los autos al Relator en justicia que pido &.a

Fran.co Cotored

S.S. Aud.a p.ca

Zarag.a prim.o de Octubre de 1799.

[illegible]

Zarag.a dos de Octubre de 1799

S.S. Reg.te Villava Lasauca

Se recive esta Causa a prueva p.r veinte dias comunes a las partes a quienes se haga saver

Notif.n En dha Ciudad a tres de dhos mes y año notifique el auto q.e antecede a D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en su Persona de que Certifico

Fernandez

Otra Dho dia notifique el mismo auto a Fran.co Cotoredo Pror en nre de su parte en su Persona de q.e Certifico

Fernandez

Otra En el mismo dia notifique dho auto en los Estrados de esta R.l Aud.a de q.e Certifico

Fernandez

Fu Ern.dez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Exmo S.or

Fu

Fran.co Cotoredo en nre de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Vecinos del Lugar de Monreal de Ariza y aun como Curador ad litem de D.a Maria Theresa y D.a Maria Gaceo Menores de edad de catorce años, en los autos de Demanda a su inst.a contra el Fiscal de S.M. Ayuntam.to Pror Sindico de dho Lugar y su Dueño temporal sre inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda Digo: Que en esta Causa corre el termino de Prueba dentro del qual y afin de hacer la conveniente al dro de mis Partes presento el Interrogatorio con las solemnidades necesarias

A V.E. pido y sup.co lo haya por presentado, y se sirva mandar, que a su thenor y con citacion contraria se examinen los testig.s q.e por mis Partes se presentaren por ante el S.or Ministro a quien tocare en la forma ordinaria en Just.a que pido &.a

Otrosi: dentro de dho termino de Prueba conviene al dro de mis Partes q.e con dha citacion se compulsen y extrahigan diferentes Partidas de Bautismos, Matrimonios y demas q.e señalaran de los cinco Libros Parroquiales de dho Lugar; a cuio efecto = A V.E. pido y sup.co se sirva mandar se libre Real Provision de Compulsorio p.a q.e el Cura trahiga, o remita los cinco Libros Parroquiales de su Iglesia y venidos q.e sean se com

GOBIERNO DE ARAGON

pulsen y extrahigan de dho pⁿ ante el mismo Sr Min
nistro ā quien tocare la Prueba y con citacion con
traria hay Partida y Bautismo Matrimonio
y demas g.c por mis Parte se señalaren en la for
ma ordinaria en just.a que pido &.

Otrosi: Asimismo conviene al drō de mi Parte
apn de acreditar dentro de dho tramino de prueba y
con la misma citacion q. ninguno de los de su Fā
lia ha pagado pecha, ni Cargo Concejily, ni comu
nal, y señalad.a la Pecha Dominical al Dueño
temporal de dho Lugar: Por tanto A V E pido y sup.co
q.e con la misma citacion se sirva mandar se trai
gan ō remitan los Libros de Repartos y el del pago
de la Pecha Dominical por las Personas en cuio po.der
parasen, ō las q.e los mismos depus.en p.a el esclare
cido fin en la forma ordinaria en just.a q.e pido
y p.a dho &.a

Por
Juan.co Corozed ffs

Zaraz.a octubre veinte de 1791

SS
Villas.
Lacon

En la Principal por presentado. Ten gracia
al primer otro si como lo pide. Ten gracia al
segundo no ha lugar y me exm.o drecho

Dn Fran.co Corozed en nre de Dn Mariano y Dn Vicente Le
ceo Hermanos Naturales y Vecinos del Lugar de Mon
real de Ariza en los autos de Demanda contra el Fiscal
de S M Ayuntam.to Sindico Dion de dho Lugar y su
Dueño temporal en inibicion de su Jurisdicion; co
mo mejor proceda Digo: que en el dia de ayer se pre
sento por mi Parte su Interrogatorio p.a su prue
ba y por un otro si q.e se trageren los Libros de re
partos y el del pago del drō Dominical al Dueño
temporal; ā lo q.e se mando p.r V E no haber lugar
y que mis Partes usasen de su drō, y apn de podra
acreditar no haber satisfecho ninguno de los de su
Familia dha pecha y estar alistados en la clase de
Jurisdiccion

A V E pido y sup.co que precedida citacion contraria
se despache compulsorio y se practiquen las com
pulsas de dhos Libros por qualq.ra Escno de S M de
lo q.e resultare de ello y demas q.e por mi Parte
se señalare; certificandose por el mismo no ha
llarse comprehendido en el del pago de la
Pecha Dominical ninguno de los de su Fā
lia; ā cuio fin las Persona ō Personas en cuio podr
parar en las pongan demanifiesto y ā ello se les requie
ra en just.a q.e pido y p.a dho &.a

Por
Juan.co Corozed ffs

Con dha Ciudad dho dia mes y año notifique este auto a
Dn Mariano Orue Segente Fiscal en su Persona de q.e
Fernandez
Dho dia lo notifique a Fran.co Corozed Pro en nre de su
parte en su Persona de q.e Fernandez
En dho dia notifique dho auto en los Estrados de esta R.l Aud.a de que certifico.
Fernandez
Dicese despacho

Quarenta maravedis.-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

38

Zaragoza ocho de octubre de 1799

SS Villava Cocon — Como lo pide, y se da Comision a la Justicia del Lugar de Monrreal de Ariza por ante el Ess.no de su Juzgado o otro que lo sea de su Mag.d

Notif.n En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q.e antecede a D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal de su Persona de que Certifico

Fernandez

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico

Fernandez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Ex.mo Señor

El Fiscal de S. M. en los autos que sigue con Mariano y Vicente Gaceo hermanos sobre inclusion de su Infanzonia dice: que hallandose recividos à prueba pidieron se practicaren ciertas compulsas de los libros ò Cuadernos del reparto de la pecha que pagan al Dueño Temporal los Vecin.s de Monreal de Ariza; y que al efecto los trageran ò remitieran al Oficio las personas en cuyo poder estubieren; cuya solicitud se les denegò; y posteriormente se ha dado comision a la Justicia de aquella Villa para que por ante el Ess.no de su Juzgado ù otro que lo sea de S. M. se practique dho compulsorio: Y como la vista y reconocimiento de estos libros ò cuadernos puede ser conducente al Fiscal para pedir se compulsen de ellos ciertas partidas ò asientos, ù oponer excepciones a los mismos,

A V. E. pide se sirva mandar se trahigan por dhos Mariano y Vicente Gaceo à sus expensas como lo solicitaron en su escrito de 7 de los corrientes; y q.e en su virtud se hagan las compulsas ante el Sor. Ministro que entendiere en la prueba en la forma ordinaria: Y evacuados se le pasen para en su vista pedir lo que estime combenir à la Regalia, y sea mas conforme a Justicia que pide. Zaragoza 9 de Octubre de 1799.

GOBIERNO DE ARAGON

Zarag.ª once de Octubre de 1799.

S.S.
Reg.te
Villava
Estremera
Cocon.

Se traigan los Libros, ó Quadernos que pide el Fiscal de Su Magestad, como tambien lo solicitaron D.n Mariano Gaceo, y consortes.

Dise despacho

Notifn. En dha Ciudad dho dia mes y año notifi que el auto q.e antecede a D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en esta Aud.a en su Persona de q.e Certifico.

Fernandez

Otra. Dho dia notifique el mismo auto a Fran.co Cotoned Pror en mi dem.a parte en su Persona de q.e Certifico

Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

D.n Santiago de Terreros, oficial mayor de la Contaduria principal del exercito y Reynos de Aragon, Navarra y Provincia de Guipuzcoa; y Archivero por S.M. de los reales Archivos de la antigua Diputacion, Baylia y Maestre racional de Aragon.

Certifico que en el mencionado real Archivo del antiguo Magistrado de la Diputacion de este Reyno de Aragon, y señaladamente en su Armario del numero cinquenta se halla un Libro en quarto con cubiertas de pergamino, y en el la rotulata siguiente „1649= Actitaronse 31 Procesos por Diego Francisco Panzano, Notario"; y el Proceso treinta del mismo Libro tiene el siguiente frontispicio „1649= Proceso de Francisco Gaceo, y otro, Vecinos „de la Villa de Ariza= Francisco Diego Panzano, „Notario extracto de la Diputacion= sobre su Ynsaculacion". Y dentro de el consta, q.e hallandose congregados en Consistorio en la Sala baxa de la Diputacion del Reyno el dia veinte y uno de Marzo

GOBIERNO DE ARAGON

del referido año de mil seiscientos quarenta y
be los Ill.mos SS. Dn. Esteban Esmir obispo
Huesca; Dn. Valero de Azlor, tesorero de la S
de Zaragoza; Dn. Juan de Palafox Doris
nes, Marques de Ariza; Dn. Pedro de L
Dn. Manuel Ramiro; Gregorio Luzan; y Pedr
Mirallas, Diputados de este Reyno, comparec
Blas Asensio Monterde, Procurador causidic
en nombre, y como Procurador legitimo, q.e en
de Francisco de Gaceo, y Pedro de Gaceo, Infanzon
vecinos, y residentes en la villa de Ariza, â
mostrar como estos sus principales tubier
antes y tenian entonces las calidades y r
quisitos forales para ser insaculados en l
oficios del Reyno, por Infanzones, Hijosdalg
que eran; haciendo fé y presentando para
ello vna Firma casual de Infanzonia, ob
+ tenida en once de Enero de mil seiscientos treinta
y seis de la Corte del Ill.mo S.or Justicia de Aragon
en fabor de Francisco de Gaceo, Infanzon, habitan
te en la villa de Ariza, y de Pascasio de Gace

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Juan de Gaceo, Francisco de Gaceo, Pedro de Gaceo,
y Bernabe de Gaceo, Infanzones del Lugar de
Monreal de Ariza, obtenida à instancia de Fer-
nando Sanchez, Procurador causidico, y de dichos
interesados; alegando, q.e nobstante ser Hijosdalgo
notorios, y estar en posesion pacifica de su
Infanzonia, habian entendido q.e se les queria
turbar, vejar, y molestar contra el Fuero; con-
forme al qual pidio justicia, q.e le fué acorda
da, mediante la referida Firma, despachada
el citado dia en la Escribania de Martin Tomas
de Lanuza por su Lugarteniente Gaspar de Tor-
res, Notario; de la qual es copia fe faciente
la que existe en el referido Proceso de habili-
tacion; en el qual, igualmente se halla original
vna certificacion, dada, y dirigida â los M. Ill.
SS. Diputados del Reyno, desde la villa de Ariza
â veinte de Marzo de mil seiscientos quaren-

GOBIERNO DE ARAGON

ta y nuebe por Pedro Palacios, mayor, Infan-
zon, Lugarteniente de Justicia de la propia
villa, y Estado de Ariza; Juan de Pastran
Judicante; Juan Llorente; Bauptista Bel-
tran; y Pedro Requeno, menor, Jurados de
ella, firmada por su mandado, de Juan Ge-
xonimo Ramirez, Notario; para hacer con-
tar, q.e Francisco de Gaceo, y Pedro de Gaceo
domiciliados en dicha villa habian sido y
eran, como expresa la certificacion, Infanzones
hijosdalgo de sangre y naturaleza, descendien-
tes de tales por linea recta masculina, y go-
zado antes y entonces las esenciones, liber-
tades, è inmunidades, que tales Infanzones
hijosdalgo de este reyno solian, podian, y de-
bian gozar, y les habian sido y eran guarda-
das en aquella Universidad. ——

Igualmente existe en el mismo real Ar-
chivo de la Diputacion de este reyno y su Ar-
mario del numero diez y siete, un Libro
en folio con cubiertas de pergamino, y fal-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

ta de algunas pocas fojas en el principio, ha-
biendo quedado por primera una q.e empieza
"D.n Lupercio Abarca y Mezquita"; el qual
Libro contiene el Registro de Caballeros, In-
fanzones, Hijosdalgo, componentes el Estamen-
to y Brazo de esta clase en las Cortes, à que
convocó desde Zaragoza à once de Agosto de
mil seiscientos quarenta y cinco, para el
veinte de Setiembre inmediato en la misma
Ciudad, el Señor Rey D.n Felipe tercero en
Aragon, quarto en Castilla; desde cuyo dia fue-
ron celebradas en la Sala real de la Diputa-
cion, hta. tres de Noviembre de mil seiscientos
quarenta y seis en q.e se cerró el Solio; y àl
folio quince de las Matriculas, compuestas
de cinquenta y seis fojas, con las quales finaliza
el mencionado Registro, se hallan comprendidos,
como habilitados conforme àl Fuero, en el

GOBIERNO DE ARAGON

citado Estamento y Brazo de Caballeros hi-
sosdalgo, Francisco de Saceo, y Pedro de Saceo
„los dos de Ariza, con Decisorias de su Abue-
„lo, probando la filiacion

Asimismo Certifico que en el real Ar-
chivo de la Baylia, y Maestre racional de
este reyno, que está à mi cargo; donde se
custodian los libros y Papeles procedentes
de aquellos Magistrados, se halla una Re-
lacion jurada, de los vecinos con sus nombres
apellidos, y calidades, de la Villa de Ariza, que
en consequencia de reales órdenes comunicadas
por el señor Intendente general, q.e entonces
era de este reyno, Marques del Castelar,
dieron en diez y seis de Diciembre de mil
setecientos diez y seis D.n Alexo de Palacios
y Lorenzo Xaraba sus Alcaldes; Juan Palacios
y Antonio Bela sus Regidores; de los quales
la firmaron los primeros de cada clase, y lo
hizo por si, y por los dos restantes que no sa-
vian, su Sec.no de Ayuntamiento Josef Beltran

authorizada despues con las medias firmas
del Subdelegado del Partido y ciudad de Ca-
latayud D.n Ginez Garcia y Navarro, y del
Procurador del Partido D.n Miguel Franco; en
cuya relacion èr el noveno de los vecinos de
aquella villa „Francisco de Saceo hidalgo la-
„brador.“ ——

En otro Vecindario de la misma villa de
Ariza, que igualmente existe en el referi-
do Archivo, formado en ella à cinco de Se-
tiembre de mil setecientos diez y nueve
por el Coronel D.n Gaspar Bolamberge al-
mer, Corregidor de la ciudad y Partido de Ca-
latayud, y el Sec.no de esta comision Antonio
de Ayarza y Oroz, siendo Alcaldes de aquella
villa D.n Josef de Castro y Domingo Monge; y
Regidores Francisco de Saceo, y Lorenzo Navarro, de
los quales firmaron los que savian, y por los que
no, firmó el Sec.no de este Ayuntamiento Jo-
sef Beltran; se halla comprendido en la quin-
ta foja vuelta, como uno de los tales vecinos
de aquella villa „Francisco de Saceo, hidalgo,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

„de edad de quarenta años, con su Muger
„Cathalina Ariza, de edad de quarenta y
„tres años, y su hija Barbara de Faces
„de edad de diez años——

En treinta de Enero de mil setecientos quarenta formò el Ayuntamiento de la referida villa de Ariza, mediante nueba tasacion de sus haciendas, un Catastro à q.e asistieron y firmaron D.n Francisco de Guiser, teniente de Corregidor, y Justicia mayor de ella, y su Marquesado; D.n Alexandro Palacios, Infanzon, y Alcalde primero; Francisco Faile, Alcalde segundo; Antonio Ramirez, Infanzon y Regidor primero; Josef Perez, Regidor segundo; Pedro Carnicer, Procurador Sindico; y el Scr.no Josef Beltran; en el qual se halla con separacion y primero el Estado noble, como se expresa à su cabeza; y en esta clase distinguida se halla el decimo de ella en el numero, y en la fosa ocho vuelta „Roma-

„aldo de Faces"; de cuyo Catastro existe en el Archivo citado copia testimoniada por el Scr.no Josef Beltran, Sec.rio de aquel Ayuntamiento en diez y ocho de Enero de mil setecientos quarenta y uno.——

En un Vecindario del Lugar de Monreal de Ariza, que igualmente existe en el propio Archivo, formalizado en cumplimiento de reales ordenes, à diez de Setiembre de mil setecientos diez y nueve por el Coronel D.n Gaspar Bolamberge de Dameri, Corregidor de la Ciudad, y Partido de Calatayud, y el Scr.no de esta comision Antonio de Ayarza y Oroz, con asistencia al Ayuntamiento del mismo Lugar, q.e se componia de Jacinto Enguita, Alcalde primero; Josef Enguita Perez, Alcalde segundo; Josef Tirado, Regidor primero; Domingo Gil Regidor segundo; y Josef Lopez, Procurador Sindico; los quales firmaron, à excepcion de Gil, por quien firmó

Que cuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

tirado, aparece lo siguiente „ Christobal
„ Gaces hidalgo de edad de quarenta años: su
„ Muger Ysabel Fraile, de edad de quarenta
„ años"; y en la foja nobena „ Juan de Gaces
„ hidalgo de edad de ochenta y vn años."

todo lo qual aparece en los expresados Ins-
trumentos, que existen en los referidos Ar-
chivos de mi cargo, y en los quales no se ad-
vierte enmienda, borrado, aumento, ni otro
defecto alguno, antes bien se hallan perfecta-
mente legibles, y sin que dexen motibo algu-
no para dudar; en cuya consequencia, y
con referencia à ellos; à instancia de Dn.
Francisco Estored, como Apoderado de Dn.
Josef de Gaces, y demas sus lites consortes, ve-
cinos del lugar de Monreal de Ariza
y mediante decreto del Señor Yntendente
general de este exercito y Reyno Dn. Blas

Ramirez, su fecha cinco del corriente mes,
doi esta Certificacion en seis hojas con esta
rubricadas por mi en Zaragoza à diez y seis
de octubre de mil setecientos nobenta y
nuebe.

Santiago de Frerreros

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Fu. Fran.dez

Dentro del termino de Prueba y â manera de ella presenta un docum.to y sup.ca se junte y entienda: Y por un otrosi se prorrogue p.r diez dias mas.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Exmo. S.or

Fran.co Cotoned en nre. de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Naturales y vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza en los autos de Demanda â su inst.a contra el Fiscal de S.M. y los Estrados de esta R.l Aud.a sre. inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda Digo: que en esta Causa corre el termino de prueba dentro del qual y â manera de ella presento una Certificacion extrahida med.te dun to del Intend.te General de este Reyno por D.n Santhiago Terreros Archivero de los R.s Archivos de la antigua Diputacion Bailia y Maestre racional del mismo Reyno; por la q.e consta q.e Fran.co Gaceo intervino en Cortes y se halla colocado con otros de la Familia de dhos mis Partes en la clase de Infanzones y se les ha tenido y reputado p.r tales como mas por extenso resulta de dha Certificacion q.e presento y â que me refiero: En cuia atencion

A V.E. pido y sup.co la haya por presentada y se sirva mandar se junte y entienda con la Prueba y â manera de ella en just.a q.e pido &.a

Otrosi: respecto â que dho termino de prueba

GOBIERNO DE ARAGON

proximo á firmar: Portanto AV.to pido y
sup.o se sirva prorrogarlo p.r diez dias mas
en Just.a que pido &a

S.r Aud.a Pub.o

Zarag.a veinte y dos de Octubre de 1795.

Se fume ent.da y traslado; Veng.o al
Procurador Ormoga no ten.do calidad

Otrosi, Dha Ciudad dha Orra mes y año no firme
el auto q.e antecede a D.n Mariano Orrio Procu-
dor Real de esta Ciudad en esta Carcel
que certifico.

Fernandez

Otrosi, Dho Orra notifique el mismo auto a Juan
Cotored Rox de que certifico.

Fernandez

Otrosi, Lo el mismo Orra notifique dho auto en
los estrados de dha R.l Aud.a de q.e certifico.

Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Jerónimo Gil Escrib.no de S.M. del Ayuntam.to y Juzgado de la Villa de Arbiza, certifico doy fee, que hallandome en este lugar de Monreal, he pasado a la casa de habitacion de D.n Mariano y D.n Vicente Ecco Hermanos, y Domiciliados en dho Pueblo, y constituido en la pieza principal de dha Casa, he visto y advertido allarse, sobre la pared superior de ella, un Quadro de Armas, que en su centro hace la figura de un Escudo, en su mitad por la parte de abajo se halla un Caballero montado en un Caballo con espada en mano, y debajo del estribo derecho una Cabeza con una Corona que aparecia cortada por el Cuello: la otra mitad de la parte de arriba se divide en dos Quadritos de la semejanza y magnitud de una quartilla de papel, y dhos dos quadros se hallan enclima de dho Caballero; el q.e este tiene a la derecha, el campo encarnado con cinco corazones blancos, uno en cada estremo y el otro en medio; y el q.e esta a la izquierda, tiene el campo azul con una adarga dorada que cruza de una esquina a otra: Encima de dho Escudo se halla un Morrion con un plumage, y todo el adornado de diferentes ramos, al pie de dicho Quadro se lehe un letrero que dice: Armas de los Yaccos = Zaragoza conste a instancia de dho D.n Mariano y D.n Vicente Yaccos, doy este q.e signo y firmo en Monreal a dicz. de Octub.e de mil setecientos noventa y nueve =

En test.o de verdad
Antonio Gil [rubric] y sello [rubric]

Sem.º d. Jn.º Villava

Ciento treinta y seis maravedis.

48

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

D.r Andres Lasauca

D.n Ant.º Romanillo

D. Miguel Villava

Rex.da

M.l Diego Rubio

Sell.da p.r d.n Vic.te Castan

M.l Diego Rubio

Oficio ..... 17 r.s v.n 10 m.rs

Reg.º ..... 8 r.s v.n

Sello ..... 1 r.s v.n

En Comp.ª P.e G.l Arag.um

Quanto: M.l dec.s xxxxix.

Jn.º Fernandez

R.l Prov.on para q.e el Cura de la Parroq.l del Lugar de Monreal de Ariza traiga o remita los unos libros de su Iglesia a pedim.to de d.n Mariano y d.n Vicente Gaco Hermanos vez.s de dho Lugar

Corregida

GOBIERNO DE ARAGON

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon, de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &a.

Dn Jorge Juan de Guillelmi, y Andrada Cavallero del Orden Militar de Sn Tiago Theniente Genl de los Rs Exercitos Governador, y Capitan Genl del Exercito, y Rno de Aragon, y Presidente de su Rl Audia &a. A qualesquiera de nuestros Escrivanos publicos, y Rs de dicho y presente Reyno salud y gracia saved que en dha nuestra Rl Audia ante los nuestros Regente, y Oidores de ella, y oficio que esta a cargo del nuestro infrascripto Escrivano de Camara va y pende Pleyto de demda a instª de Dn Mariano, y Dn Vicente Gaceo, y de las dos hijas de aquel Da Maria Theresa, y Da Maria Gaceo menores de edad vezs del Lugar de Monreal de Ariza contra el Fiscal de S. M.

y Estrados de dha Rl Audia en ausencia y rebeldia del Ayuntamto de dho Lugar, y su Dueño temporal sobre inclusion de su Infanconia. En cuyo pleyto corriendo el termino de prueva por parte de los referidos Dn Mariano, y Dn Vicente Gaceo se ha dado un pedimento presentando su Interrogatorio en lo principal de el y suplicando que a su tenor, y con citacion contraria se examinen los testigos qe por sus partes se presentaren por ante el Sor Ministro a quien toca re. Por un otrosi expuso lo siguiente. Dentro de dha termino de prueva conviene al dro de mis partes que con dicha citacion se compulsen y extraygan diferentes partidas de Bautismos, Matrimonios, y demas que se nalaran de los unicos libros Parroquiales de dho Lugar a cuyo efecto A V. E. pido y suplico se sirva mandar se libre Rl Prazon de Compulsorio para que el Cura trayga, o remita

los cinco libros Parroquiales de su Iglesia
y venidos que sean se compulsen y ex
traygan de ellos por ante el mismo
Sor. Ministro a quien tocare la prueva
y con citacion contraria las Partidas
de Bautismos, Matrimonios y demas
que por mis partes se señalaren en
la forma ordinaria. Por otro otrosi
suplico se mandasen remitir los libros
de repartos y el del pago de la pecha
Dominical por las Personas en cuyo
poder pararen, o las que los mismos
deputen para acreditar que ninguno
de los de su familia ha pagado pe
chas ni cargas Concegiles, ni Comu
nales y señaladamte. la pecha Domi
nical al Dueño temporal de dho
Lugar: Y en su vista por los nuestros
Oidores de dha Rl. Audª. expresados
al margen se probeyo el auto del
Auto SS. Villava Cocon — tenor siguiente = Zaragª. Octubre
siete de mil sett. noventa y nueve
En lo Principal por presentado: Y en

quanto al primer otrosi como lo pide:
y en quanto al segundo no ha lugar
y use de su dro. = Rubricado. Y en su
conformidad se acordo expedir esta
nuestra Carta Rl. Provon. para vos
los al principio nombrados a quienes
se dirige. Por la qual hos mandamos
que siendoos presentada, y con ella re
queridos por parte de Dn. Mariano
y Dn. Vicente Gaceo paseis a notificar
y notifiqueis al Cura Parroco del
Lugar de Monreal de Arica q.e
trayga o remita al oficio del nues
tro infrascripto Escrivano de Camª.
los cinco libros Parroquiales de su Igle
sia para compulsar de ellos las
partidas de Bautismos y Matrimo
nios necesarias a verificar la inclu
sion alegada por aquellos desde Dn.
Franco. Gaceo en adelante, y esto den
tro del termino de ocho dias con
taderos del de la notificacion en ade

lante y delas diligencias que practica-
reis nos dareis fe a continuacion de
la presente. Dada en Zarag.a a ocho
de octubre de mil sete.s noventa
y nueve años.

Yo D.n Manuel Fernandez de Arcos S.no de Camara del
Rey Nuestro S.r la hice escrivir por su mand.o con
Acuerdo de sus Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Notificacion. En el lugar de Monreal a quince de octubre de
mil setez.s noventa y nueve: Yo el Es.no R.l del Num.
y Juzg.do de la V.a de Arriaz requerido que he sido con
la antecedente R.l Prov.on he pasado en este dia a la
Casa de D.n Josef de Loya Cura propio de la Parroq.
de dho lugar a quien le he notificado, y echo saver
el contenido de la citada R.l Prov.on quedando ente-

rado de todo el para su cumplim.to y de haver sido
en su persona doy fee Antonio Gil y Tello

Dilig.a Doy fe el pres.te Es.no como dho dia quince de octu-
bre entregue y debolvi la pres.te R.l Prov.n con las dilig.as
puestas a su continuacion a la parte de D.n Maria-
no, y D.n Vicente Gaceo, y por q.e conste lo pongo por
dilig.a y firmo dho dia Antonio Gil y Tello

Sem.ª del S.or Vicario

Ciento treinta y seis maravedis. 52

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

D.n Ant.o Romanillos

D. Miguel de Villar

D.n Juan José Perez y Perez

Rex.da

D.n Diego Rubio

Sev.a p.r S.n Vic.te Carrin

D.n Diego Rubio

Oficio . . . 17 r.s v.n 10 mrs.

Rex.o . . . 8 r.s v.n

Sello . . . . 12 r.s v.n

En Cuenta P. G. E. Arag.um

Cuenta: M. d. cc. Lxxxxix.

Ant.o Fernandez

R.l Pro.on para q.e se notifique su contenido a los q.e en la misma se expresan a pedim.to de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Vec.s del Lugar de Monreal de Ariza.

Corregida

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen
Dn Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Cas
tellero del orden Militar de Sn Tiago Theni
ente Genl de los Rs Exercitos Governador
y Capitan Genl del Exercito y Rno de
Aragon y presidente de su Rl Audia de
Aqualesquiera de nuestros Escrivanos pu
blicos y Rs de dho y presente Rno salud
y gracia saved: Que en dha nuestra Real
Audiencia ante los nuestros Regente y oido
res de ella y oficio que esta a cargo del nu
estro infrascripto Escrivano de Camara
va y pende pleyto de demda a instan
cia de Dn Mariano y Dn Vicente Gaceo
Hermanos Vecinos del Lugar de Mon
real de Ariza contra el Fiscal de S. M.
y Estrados de dha Rl Audia en ausencia
y rebeldia del Ayuntamto de dho Lugar
y su Dueño temporal sobre inclusion de
su Infanzonia: En cuyo pleyto se halla
corriendo el termino de prueva dentro del
qual por parte de los referidos Dn Mariano

y Dn Vicente Gaceo, vajo el dia siete de los
corrientes se dio un pedimto presentando su
Interrogatorio y suplicando qe a su tenor y
con citacion contraria se examiniasen
los testigos qe por los mismos se presentasen
por el Sor Ministro a quien tocase y por
un otrosi se suplico se mandase traher, o remi
tir los Libros de repartos y el del pago de la
pecha Dominical de dho Lugar por las
Personas en cuyo poder pararon, o las que
los mismos deputen, a fin de acreditar que
ninguno de los de su familia ha pagado
pechas ni cargas Concejiles ni comuna
les y señaladamte la pecha Dominical
al Dueño temporal del referido Lugar.
Por auto de dho dia se hubo por presenta
do dho Interrogatorio y se dijo no haver
lugar en quanto al otrosi y usase de su
derecho. Posteriormente por parte de los
referidos Dn Mariano y Dn Vicente Gaceo
se presento otro pedimto suplicando qe pre
cedida citacion contraria se despachase
compulsorio y se practicasen las Compulsorias

GOBIERNO DE ARAGON

de dichos Libros de repartos por qual q.r
Escribano de S. M. de lo que resultare
de ellos, y demas que por sus partes se se
ñalare: certificandose por el mismo no
hallarsen comprehendidos en el del pa
go de la pecha Dominical ninguno
de los de su familia. Y por auto del dia
ocho de los mismos se concedio como lo
pedian, con comision a la Just.a de dho
Lugar por ante el Escrivano de su Juz
gado, ñ otro que lo sea de S. M. Notificado
este auto al Fiscal de S. M. se pidio por este
se traygan por dichos D.n Mariano y D.n
Vicente Gacco a sus expensas los nomina
dos Libros como lo solicitaron en su es
crito de siete de los corrientes, y que en
su virtud se hagan las compulsas ante
el S.or Ministro que entendiere en la pru
eva. Y en su vista por los nuestros Regente
y Oidores de dicha nuestra R.l Aud.a
expresados al margen se ha proveido
el siguiente auto. Zaragoza once de

Auto S. S. Reg.te llave y tem.a ocon.

Octubre de mil sett.s noventa y nueve
Se traygan los Libros o Quadernos
que pide el Fiscal de S. M. como tam
bien lo solicitaron D.n Mariano Gacco
y Consortes Rubricado. Y en su confor
midad se acordo expedir esta nuestra
Carta R.l Prov.a para vos los al principio
nombrados a quienes se dirige. Por la
qual los mandamos q.e siendoos presen
tada y con ella requeridos por parte de
los referidos D.n Mariano y D.n Vicente
Gacco paseis a notificar y notifiqueis a las
Personas en cuyo poder se hallaren los no
minados Libros de repartos y el del pa
go de la pecha dominical de dicho
Lugar de Monrreal de Ariza que
los traygan, ó remitan a poder y ma
nos del nuestro infrascripto Escrivano
de Camara dentro del termino de
ocho dias contaderos del de la notifica
cion en adelante. Y de las diligencias

...me practicarey no dareis lo a contrauen
cion de la presente. Dada en Zarag.ª
a 1.º de Octubre de mil setecientos
ta y nueue años.

Yo D.n Manuel Fernandez de Heredia Sr. de Camara del Rey N.ro

El Lizdo. escriuio por mandado con Acuerdo de sus Oydo
res de la R.l Audiencia del pres.te Reyno de Aragon

Notificacion. En el dho. de Moneal a quince de octu
bre de mil setec.tos nouenta y nueue: Habiendome entrega
do la antecedente R.l Carta Exh.to por parte de D.n Mariano y D.n
Vicente Grasso, pasé a Notificar y notifiqué lo en el Co
de S.n Mr. y de Num.º y Juzg.º de la Villa de Ainsa el Co
tenido de dha R.l Prov.n a Miguel Enguita Cno R.l y
Ayuntam.to de este Pueblo en Persona de su Alc.de doy fee.
Ante mí Gil y Pallas

Dilig.ª Doy fee q.e el pres.te Esc.no como en este dia y en cumplim.to de
quanto contiene la antecedente R.l Carta Exh.to remitida
de y entregada por Dido Enguita Cno R.l y de
Ayuntam.to de este Lugar de Moneal quince par
tidos ó Repartim.tos de R.l Contribucion y Utilidades
de las Haciendas de dho Ayuntam.to en los que se compre
henden los años desde el ochenta y dos inclusive hasta
el nouecientos y ocho tambien inclusive, faltando el no
uecientos y dos y por lo mismo solo se cuentan quince: ha
viendome manifestado, ser los unicos Repartim.tos que se
hallan en su poder y Archivo de su cargo sin que haya
haya otros de esta Clase, ni el Exmo Dominical ma.
que veinte y quatro Repartim.tos ó Repartos de dho pagam.to de
pecho ó Dominicatura en cuyos veinte y quatro Repartim.tos
Contienen el de setenta y uno, setenta y dos, setenta
y quatro, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres,
ochenta y quatro, ochenta y seis, ochenta y nueue, no
uenta, nouenta y uno, nouenta y dos, nouenta y tres, no
uenta y quatro nouenta y cinco, nouenta y seis, nouen
ta y siete, nouenta y ocho, y amas setenta y siete de
tenta y ocho y setenta y nueue. No habiendo podido lo
grar ni auer amas Repartim.tos q.e los amas parar tam
poder q.e el Conde le pongo por dilig.ª que firmo dho dia
quince de octubre de mil setec.tos nouenta y nueue. Lo in
ferimado: uno: uno: valgan. Ante Gil y Pallas

Otra. Asi mismo doy fee como dho dia quince de dho mes

de Mr. Perez noventa y nueve en que a Dn. Mariano y Dn. Vicente Gaceo los quince repartim.tos de contribucion y los veinte repartos de pecha, ó Dominicatura que se contienen en las dilig.as que anteceden y juntam.te la presente R.l Prov.on con las dilig.as q.e le siguen para los efectos que en la misma se manda, y por ser asi lo pongo por dilig.a q.e firmo dho dia

Antonio Gil y Tello

Fu
ern.dez

Dentro del termino de Prueba y â manera de ella presenta un testimonio y sup.ca se junte y entienda; y p.r un otro si reproduce las R.s Provisiones p.a la remesa de los cinco Libros y los de repartos y pecha y sup.ca se junten con las dilig.as de los autos

56

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Exmo. S.or

Fu
ran.co Cotored en nre. de Dn. Mariano y Dn. Vicente Gaceo Hermanos Naturales y Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza, en los autos de Dem.a â su inst.a con el Fiscal de S.M. y los Estrados de la R.l Aud.a en reveldia del Ayuntam.to de dho Lugar y su Dueño temporal sre. inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda Digo: que dentro del termino de prueba y â manera de ella presento un testimonio por el que consta el blason y armas q.e han usado y usan todos los de la Familia de los Gaceos, que existen en un Quadro q.e se halla en la Pieza principal de la Casa de dhos mis Partes: En cuia atencion

A V.E. pido y sup.co lo haya por presentado y se sirva mandar se junte con los autos y entienda con la prueba y â manera de ella en just.a q.e pido &a.

Otrosi: reproduzco los Despachos q.e obtuvieron mis Partes el uno p.a q.e el Cura de dho Lugar tragera, ô remitiese los cinco Libros parroquiales; y el otro para q.e las Personas en cuio

GOBIERNO DE ARAGON

poder pararet los Libros de repartos y el del pago dela Pecha dominical al Dueño tempo ral executasen lo mismo, con las notificacio nes y demas dilig.s hechas en su virtud y q.e re sultan puestas a su continuacion: En cuia aten cion = A V E pido y sup.co los haya haya por re producidos y se sirva mandar se junten con los autos en just.a q.e pido &a.

S.S. Aud.a p.ca

Fran.co Cotored

Zarag.a veinte y uno de Octubre de 1799

Se junte entienda y tras lado: Y a los autos

Notif.n En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q.e antecede a D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en esta Aud.a de q.e Certifico

Fernandez

Otra En dho dia notifique el mismo auto en los Estrados de esta R.l Aud.a de q.e Certifico

Fernandez

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

En Dios nomine amen que yo D.n Josef Zoyacu ra Parroco deeste Lugar de Monrreal sin revocar los otros Procuradores por mi antes de aora constituidos y nombrados aora de nuebo con tituyo y nombro en Pror mio legitimo a D.n Fran.co Cotored que lo es del Numero dela R.l Audiencia dela Ciudad de Zaragoza, especial, y espresam.te para q.e por mi y en mi nombre y representando mi propia persona pueda pare cer y parezca, ante los Señores de dha R.l Audi encia, y pida como mas vien convenga, y sea con cerniente a derecho los Libros de Partidas Parro quiales que tengo remitidos mediante R.l Provi sion delos citados Señores dela R.l Audien.a para la demanda de Infanzonia de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Vecinos de este dho Lugar; y ge neralm.te para todos los demas pleitos ques tiones peticiones y demandas, asi civiles como criminales que al presente tengo o espe ro tener con qualesquiera Comunidades o personas particulares de qualquier esta do grado y condicion sean, asi en demandas

GOBIERNO DE ARAGON

do como en defendiendo, ante qualesquie
ra Jueces competentes eclesiasticos ò seculares
dandole como le doy llana libre y bastante
facultad de conbenir reconbenir replicar
triplicar lit ò lites contestar, y de hacer
qualesquiera intimas notificaciones requeri-
mientos exsibitos alegatos contradictorios
apelaciones y proseguirlas y prestar los
licitos y permitidos juramentos y to
dos los demas enantos y diligencias ju-
diciales y extra judiciales que en el ingre
so y dilatado curso de los pleitos pudie-
ran ocurrir y ofrecerse aunq.e se-
an tales que por su naturaleza y
calidad requieran mas especial
poder que el presente: pues para dho
fin y efecto, doy concedo y atribuyo
a dho mi Pror todo mi poder cum
plido qual le tengo y es necesario,
de forma que por falta de mas es-
pecial poder no deje de tener efec
to quanto en virtud de este se obrare
que todo prometo haber por firme
y bulidero, y no rebocarlo ni contra

decirlo en tiempo ni manera alguna,
bajo obligacion que a ello hago de todos
mis vienes y rentas muebles y sitios
donde quiere havidos y por aber. Hecho
fue lo sobre dho en dho Lugar de Monrreal a vein
te y tres de Nobiembre del año contado del Na
cimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil
setecientos noventa y nueve siendo testigos
Joaquin Enguita vecino de el citado Lugar
de Monrreal, y Joaquin Gil Practicante resi
dente en la villa de Ariza. esta firmado esta
escriptura en su Nota original

Sig.no de mi Antonio Gil y Tello Es.no Rl. ve
cino de la villa de Ariza que a lo sobre dho pre
sente fui = A pruevo los enmendados = a = d = d = u = et
cerre

Es bastante p.a el fin q.e expresa =

D.r Sebastian

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Exmo Sor

Fr. Franco Cotored en nre de Dn Jph Zoya Cura Parroco del Lugar de Monrreal de Ariza, usando de su poder especial que presento, en los autos de Demª que Dn Mariano y Dn Vicente Gaceo hermanos Vecinos de dho Lugar siguen con el Fiscal de S. M. y los Estrados sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: que medte auto de V E que se notificó á dho mi Parte, y en su virtud remitio los cinco Libros Parroquiales dela Iglesia de dho Lugar, para extraher y compulsar las Partidas de Bautismos y Matrimonios, que los referidos Dn Mariano y Dn Vicente Gaceo necesitasen para la inclusion de dha su Infanzonia, las que se hallan evaquadas ya; y haciendo, como hacen suma falta dhos Libros en dha Parroquia: Por tanto

A V E pido y supco que teniendo por presentado dho poder especial, y en atencion á lo expuesto, se sirva mandar que dejando recivo, se entreguen dhos cinco Libros Parroquiales en justa q. pido &a

Fr. Franco Cotored

Zarag.ª veinte y tres de Dic.e de 1799.

SS
Rex.te
Estrem.ª
Cocon
Broto

[redacted]

Como lo pide

Recivi los cinco Libros Parroquiales de que arriba se hace mencion y los Quadernos cobratorios de Pechas y Contribucion en virtud del auto antecedente. Zarag.ª veinte y nueve de Marzo de 1800.

Cotoredo

Josef Gaceo

Fernandez

Sup.ca p.ª su Parte publicacion de Probanzas

60

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Exmo S.or

Fran.co Cotoredo en nre de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza, en los autos que siguen contra el Fiscal de S.M. y los Estrados sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que en este Pleito se han hecho pruebas y es pasado su termino Por lo q.e reproduciendo las hecha por mis Partes con los documentos, Compulsas, y demas favorable resultivo de autos

A V.E. pido y sup.co lo haya todo por reproducido, y se sirva mandar hacer publicacion de probanzas por el termino de la Ley en justicia q.e pido &.ª

Fran.co Cotoredo

GOBIERNO DE ARAGON

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo Señor

El Fiscal de S.M. en los Autos de Demanda de D.n Mariano Garces y Comontes Vez de Monreal de Ariza, sobre inclusion de su Infanzonia &c. Que conviene en que se mande hacer la publicacion de provanzas. Zaragoza 15 de Enero de 1800

Zarag.ª En.º diez y siete de 1800

Miralles
Estremera
Perez

Traslado

Notif.ᵒ En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q.ᵉ antecede a Fran.ᶜᵒ Cotoredᵒ nr.ᵒ en nre de su parte en su Persona de que Certifico

Fernandez

Otra Dho dia notifique el mismo auto en los Estrados de esta R.ˡ Aud.ª de que Certifico

Fernandez

Acusa la reveldia dela publicaz.ⁿ de probanzas (excepto al Fiscal de S.M. a los Estrados) y sup.ᶜᵃ se mande hacer

Fernandez

62

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo Sor

Fran.ᶜᵒ Cotored en nre de D.ⁿ Mariano y D.ⁿ Vicente Gaceo Hermanos Naturales y Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza en los autos de Demanda que siguen contra el Fiscal de S.M. y los Estrados sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo q.ᵉ dela publicacion de probanzas de mis Partes se concedio y notifico traslado a los Estrados y es pasado el termino sin q.ᵉ por las otras Partes se haya dho cosa alguna: Por lo que les acuso la reveldia

A V.E. pido y sup.ᶜᵒ la haya por acusada y se sirva mandar hacer publicacion de probanzas por el termino de la Ley en just.ª q.ᵉ pido &.ª

Fran.ᶜᵒ Cotored

S. S. Aud.ª

Zaragoza veinte y uno de Enero de 1800

Señores

Notif.ⁿ En dha Ciudad dichos dia mes y año notifique el auto q. antecede al D.ⁿ Mariano Ortiz Agente Fiscal en esta R.l Aud.ª en su Persona de q.e Certifico

Fernandez

Otra Dho dia notifique el mismo auto a Fran.co Cotoreda Pror en nombre de su parte en su Persona de que Certifico

Fernandez

Otra Dho dia notifique dho auto en los Estrados de esta R.l Aud.ª de q.e Certifico

Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D.ⁿ Felipe Lartiga Ess.ⁿᵒ de Camara del Rey Nuestro Señor en esta su Real Audiencia del p.te Reyno de Aragon

+ Certifico: Que en dha R.l Audiencia ante los SS. Regente y Oydores de ella y oficio que esta a mi cargo Va y Pende Pleyto de Demanda a instancia de D.ⁿ Josef Gaseo y demas lites consortes Vecinos del Lugar de Monreal de Ariza con el Fiscal de S. M. sobre Inclusion de su Infanzonia: En cuyo Pleito se halla presentado el Testimonio que a la letra es del tenor siguiente:

Testim.º Exmo Domino Locum tenenti et Capitaneo generali pro sua Maiestate in praesenti Aragonum Regno Illustre Domino Regenti Regiam Cancellariam dicti Regni Illustrissimo Domino Regenti oficium generalis gubernacionis eiusdem Regni eiusque Illustrissimo Domino ordinario

GOBIERNO DE ARAGON

Asesori Illustrissimo Domino Jus
tiae Aragonum, Eiusque Illustribus
Dominis loquentibus, Dominis tem
poralibus Villae de Ariza et loce de
Monreal de Ariza et quibusvis, por
tarijs Virgaris supra Juntaris
Pedeageris leidaris alguaciris et
alis quibusbis oficialibus Regis
et secularibus Regiam et Secula-
rem Jurisdiccionem exercentibus
intra dictum presenes Regnum
Aragonum et Justicies Juratis et
alis officialibus quarumcunque
civitatum Villarum et Locorum dic
ti Regni Aragonum et alis qui:
busbis Personis quaecunque status
et condicionis existant cui bel quibus
presentes prevenerint seu quomodoli
bet praesentatae fuerint et eorum cu
ilibet Agustinus Estanga S.V.D. Locum:
tenens Domini D. Micaelis Marta
Militis Maiestatis Domini nos-
tri Regis Consiliaris, ac Justitiae
Aragonum V.C.N.S. et D.D. salutem
et statutus aumentum, Caeteris

Vero praenominatis salutem et dilec
tionem per Faustinum Dominicum
de las Soyas Notarium Causidicum
Cesaraugustanum tamquam Procu-
ratorem Legitimum Joannis de Gaceo
la Viña Francisci Gaceo la Viña Fratru
um, Francisci Gaceo mayoris, Petri
Gaceo Fratruum, Pasqualis Gaceo, Fran
cisci Gaceo Martinez, Agustini de Ga-
ceo, Joannis de Gaceo Martinez Fra-
truum Petri Gaceo, Catalina Joannis
Catalina Fratruum infantionum
in loco de Monreal de Ariza havita-
torum et Josephi de Gaceo vicini
Villae de Ariza et Francisci Gaceo, Josep
hae Gaceo et Anni Mariae Gaceo, filiae
legitimae et naturalis, Francisci Gaceo
mayoris et Mariae Ropinon Con-
yugum et ad hui tanquam Cu-
ratorem ad lites Personae et bono
rum Petri Gaceo et Mariae Gaceo
fratuum minorum etatis qua-
tuordecim anorum fillis legitimi
et naturalis dicti Petro Gaceo et

GOBIERNO DE ARAGON

Agustinæ Blasco Conyugum Pasqua
lis Gaceo, Josephi Gaceo, Catalinæ Gaceo
Mariæ Gaceo, Fratruum minoris
etatis quartuordecim annorum fi-
lis legitimi dicti Pasqualis Gaceo
et Mariæ Enguita Conyugum Joanis
Francisci Gaceo et Andrea Pasqualis
Gaceo Fratruum minoris etatis qu
artuordecim annorum filis le-
gitimi dicti Joannis Gaceo Mar
tinez, et Lorencæ Martinez
conyugum Josephi Gaceo minoris
etatis quartuordecim annorum
filis legitimi Joannis Gaceo, Catali
na et Barbara Alonso conyugum
Mariæ Gaceo minoris etatis
quatuordecim annorum filiæ
legitimæ et naturalis Joannis
Gaceo La Viña, et Joanne Blasco
conyugum, Balthasaris Agus-
tini Gaceo minoris etatis
quatordecim annorum fi
lis legitimi dicti Josephi Gaceo

et Annæ Gomez conyugum et
Espositum existit coram nobis: Que
los dhos sus principales firmantes
y menores han sido y son Regnico
las de este Reyno y como tales han
y deven gozar de sus fueros y pri-
vilegios. Item dijo que los dhos Fran.co
Gaceo mayor en dias y Pedro Gaceo
hermanos, Pasqual de Gaceo pri
mero de este nombre, Francisco
Gaceo Martinez, Agustin de Gaceo
hermanos, y Josef Gaceo tambien
hermano, Pedro Gaceo, Cathalina
Juan de Gaceo, Cathalina herma
nos, Juan de Gaceo la Viña y Fran.co
Gaceo la Viña hermanos princi
pales de dho Procurador firman
tes aquellos y el otro de ellos han
sido y son notorios Infanzones
e hijosdalgo de sangre y natura
leza y de tales descendientes por
linea recta masculina y como

GOBIERNO DE ARAGON

todos aquellos, y el otro de ellos han
estado y estan en dro. uso y posesion
pacifica de sus ingenuidades e Infanzo
nias gozando como han gozado, y go
zan con sus Personas y bienes res
pectivamente de todos y cada unos
fueros privilegios libertades y exe-
cuciones de que los notorios Infan
zones e hijos dalgo de dha Villa
de Ariza y lugar de Monreal de
Ariza y del presente Reyno an
acostumbrado gozar no pagando
pechando ni contribuyendo aquel-
los ni el otro de ellos respectiva-
mente en ningunas hechas
pechas maravedi ni otras con
tribuciones Reales Vecinales
ni Dominicales en que los hom
bres de Condicion y signo servi-
cio de dha Villa y lugar del pre
sente Reyno an acostumbra
do y acostumbran pagar

si solamente en aquellos casos
y cosas en que los notorios
Infanzones e hijos dalgo de dha
Villa y lugar y de presente Rey
no pagan y contribuien, y en
tal drecho uso y posesion paci-
fica de dhas sus ingenuidades
e Infanzonias han estado y
estan todos los principales de
dho Procurador firmantes
y el otro de aquellos respecti
vamente continuo y continua
mente publicamente pacifica
y quieta y sin contradiccion
de Persona alguna antes vien
aviendolo y viendo lo ver y ha
cer tolerandolo y aprovandolo
los ministros y oficiales Reales
los señores temporales de dha
Villa y lugar los Jurados y Con
cejos de aquellos y los demas

GOBIERNO DE ARAGON

que ver y saverlo han queri
do y en cosa alguna no les con
tradiciendo y por tales Infanzo
nes ê hijos de algo todos aquellos
y el otro de ellos han sido y son
tenidos y publica y comunmente
reputados y de ello hando y es
la voz comun y fama publica
en dha Villa de Ariza y lugar
de Monreal de Ariza y otras
partes como consta: Item dijo
que el dho Fran.co mayor en dias
principal de dho Procurador
y firmante de legitimo matri
monio que contrajo con Maria
Ropinón su legitima muger
huvo y procreo en hijos suios
legitimos y naturales á los
dhos Francisco Gaceo menor
Ana Maria Gaceo, Josefa Gaceo
á aquellos y el otro de ellos

en hijos legitimos y natura
les teniendo tratando haviendo
y alimentando en su Casa y
compañia y aquellos y el otro
de ellos á los dhos conjuges sus
Padres obedeciendo y respetando
y por tales Padres e hijos le-
gitimos y naturales han sido
y son tenidos y reputados
como consto: Item Dixo que
los dhos Francisco Gaceo menor
Ana Maria, y Josefa Gaceo firman
tes han sido y son Mozos orros
libres y por casar de tal mane-
ra que ninguno de aquellos
hasta de presente ha contraido
legitimo Matrimonio y por
tales han sido y son tenidos
y reputados: Item Dixo que el
dho Pedro Gaceo su principal
de legitimo Matrimonio q.e
contrajo con Agustina Blasco

GOBIERNO DE ARAGON

su legitima muger huvo
y procreo en hijos suyos legiti
mos y naturales a Pedro Gaceo
y Maria Gaceo á, aquellos
como hijos suyos legitimos y
naturales teniendo, tratando,
criando, y alimentando en su
Casa y Compañia y aquellos
y el otro de ellos a dhos sus Pa
dres como á tales obedeciendo
y respetando y por tales Padres
e hijos legitimos y naturales
han sido y son tenidos y repu
tados: Item dixo: Que los dhos
Pedro Gaceo y Maria Gaceo y
el otro de ellos han sido y son
menores de edad de cada cator
ze años, de tal manera que
desde sus nacimientos hasta
de presente respective no se han
pasado ni cumplido catorze
años como consto: Item dixo

Que el dho Pasqual de Gaceo, fir
mante de legitimo matrimonio
que contrajo con Maria Enguita
su legitima muger huvo, y
procreo en hijos suyos legitimos
y naturales a Pasqual, Josef
Gaceo, Cathalina Gaceo, y Maria
Gaceo á, aquellos y el otro de ellos
como hijos suyos legitimos
y naturales teniendo crian
do y alimentando en su Casa
y compañia y aquellos y el
otro de ellos a dhos conjuges
sus Padres como á tales obede-
ciendo y respetando y por tales
Padres e hijos legitimos y
naturales, fueron tratados
tenidos y reputados como cons-
to: Item dijo que los dichos
Josef Pasqual de Gaceo, Catha
lina, Maria Gaceo y el otro
de ellos han sido y son meno

GOBIERNO DE ARAGON

res de edad de catorce años
de tal manera que desde sus
nacimientos hasta de presente
respectivamente no han pasa
do dhos catorce años como
consto: Item dixo que de legiti=
mo Matrimonio que el dho
N.º 1.º Juan de Gaceo Martinez contra
jo con Lorenza Martinez
su legitima Muger huvo y
procreo en hijos suios legitimos
y naturales à los dhos Juan
Fran.co Gaceo y Andres Pasqual
Gaceo à aquellos como hijos
suios legitimos y naturales
teniendo criando y alimentan
do en su Casa y Compañia
y aquellos y el otro de ellos
à dhos Conuiges sus Padres co
mo à tales obedeciendo tratan
do y respetando y por tales
Padres e hijos legitimos

y natural siendo reputados
y tenidos como consto: Item
Dixo que los dhos Juan Fran.co
Gaceo y Andres Pasqual Gaceo
han sido y son menores de edad
de cada catorce años de tal ma-
nera que desde que nacieron
respectivamente hasta de
presente han pasado ni se
han cumplido dichos catorce
años como consto: Item
dixo que el dicho Juan de Gaceo
Cathalina principal de dho
Procurador de el legitimo
Matrimonio que contrajo
con Barbara Alonso su legi-
tima Muger huvo y pro-
creo en hijo suyo leg.mo y natu
ral al dicho Josef Gaceo à aquel
en hijo suio legitimo y natu-
ral reputando criando y
alimentando en su Casa

GOBIERNO DE ARAGON

y compañia y el á los dhos sus
Padres p.r tales teniendo reputan
do y obedeciendo y p.r tales Padres
e hijo legitimo y naturales
han sido y son tenidos y reputados
como consto: Item Dixo que el
dho Josef Gacco havido y es me-
nor de catorce años de tal ma
nera q.e desde su nacimiento
hasta de presente no se han
pasado ni cumplido dhos cator
ce años como consto: Item Dixo
que el dho Juan Gacco da Viña
principal de dho Pror de legit.mo
matrimonio q.e contrajo con Juana
Blasco su legitima muger hu-
bo y procreo en hija sua leg.ma
y natural á Maria Gacco á aquel
la como hija sua leg.ma y natural
teniendo tratando criando
y alimentando en su casa y
compañia y dha Maria Gacco
á los dhos sus Padres como á tales
obedeciendo y respetando

y por tales Padres e hija legi
timos y naturales han sido
y son tenidos y reputados Item
dixo que la dha Maria Gacco
hija del dho Juan de Gacco da
Viña y Juana Blasco conuges
havido y es menor de edad de ca-
torce años de tal manera q.e des
de que aquella nacio hasta
de presente no se han pasado
ni cumplido catorce años
hasta de presente como consto:
Item Dixo que el dho Josef Gacco
principal de dho Procurador
de legitimo Matrimonio q.e
contrajo con Cathalina Gomez
su legitima muger ha havido
y procreado en hijo suo legiti
mo y natural á Balthasar
Agustin de Gacco á quel teni
endo, tratando criando y ali
mentando en su casa y com
pañia como ha hijo suio

GOBIERNO DE ARAGON

legitimo y natural y aquel
à dhos conjuges sus Padres
como à tales obedeciendo y res
petando y por tales Padres
e hijo legitimo y naturales
han sido y son tenidos y reputa
dos como Consto: Item dijo: Que
el dho Balthasar Agustin de
Gaceo hijo de dhos Josef Gaceo y
Cathalina Gomez conjuges ha
sido y es menor de edad de catorce
años y desde que aquel murio
hasta de presente no se ha pasa
do ni cumplido dho tiempo de
catorce años y por menor
de dha edad ha sido y es tenido
y reputado como Consto: Item
Dixo: Que por ser menores
de edad de cada catorce años
los dhos Pedro Gaceo y Maria
Gaceo hermanos. Pasqual
Gaceo, Josef Gaceo Cathalina
Gaceo, Maria Gaceo hermanos

Juan Fran.co Gaceo y Andres Pasqual
Gaceo hermanos, Josef Gaceo y Ma-
ria Gaceo y Balthasar Agustin Gaceo
de parte de arriva nombrados y el otro
de aquellos dho Fran.co Domingo de
las Foyas servantis servandis ha
sido creado en Curador ad lites de las
Personas y bienes de aquellos y el
otro de ellos como por el auto de
Curaduria parecio: Item dijo. Que
lo inf.to no proceda ni haver se deve ni tenia de los dhos
aunque siendo assi lo sobre dicho, sus
principales y menores ha llegado q.e
V.E. Ex.as S. y demas de parte de arriva
nombrados y el otro y qualesquie
ere de ellos quieren y entienden
impidir à los dhos firmantes, y
menores en el derecho uso y posesion
pacifica de la dha su Infanzonia con-
tra fuero justicia y razon de que
se querellaron y como años y
à nuestro oficio toque, competa
y pertenezca ministrar Justicia

GOBIERNO DE ARAGON

á los que la piden y suplican
y á los Regnicolas de el presente
Reyno contra fuero desagraviar
y prevenir que no lo sean. Y como
la firma de drecho en todos casos
haya lugar, exceptados algunos
de el numero de los quales el pre
sente no es Por tanto dicho Pro
curador y Curador en dhos
nombres ha firmado ante nos
y en la presente Corte de estar
á drecho y haver entero cum-
plimiento de drecho y de Justicia
á quantos de los dichos sus prin
cipales firmantes por razon
de lo sobre dicho huvieren que-
ja por ende p.r el mismo Pror
y Curador havemos sido requeri
dos q.e á V.E. ex.s 17 y demas de
parte de arriva nombrados
y el otro y qualquiere de ellos

sobre esto escrivieremos. é inhi
vir Por lo qual de parte de
la Magestad Catholica de el
Rey Nuestro Señor á V.E. Ex.a SS
y demas arriva nombrados
y al otro de ellos decimos y p.r
tenor de las presentes de Consejo
de los demas Señores lugar Tenien
tes de la Corte de el dho Ill.mo Se-
ñor Justicia de Aragon nuestros
Colegas y Compañeros inhivimos
que de sus menos oficios ni aser
ta instancia de Universidad ni Per
sona alguna de este Reyno com
pelan á los dhos firmantes á q.e
paguen peage, portage, lezda y ma
ravedi sua ni otras cargas algu
na de regalias de S.M. ni Vecinal
ni compartimientos algunos
que Personas de condicion
y signo servicio deven sino
tan solamente en aquellos

GOBIERNO DE ARAGON

casos y cosas q.e los Infanzones
é hijos dalgo de el presente Rey
no acostumbran pagar ni deu
das algunas Conçegiles ni por
ellas se les bejen sus Personas
sino estando obligados en ellas
tacita, ó expresamente y siendo
hechas antes de los fueros de 6
año mil seiscientos veinte y
seis ni por las hechas, ni que
se hagan por dhos firmantes
despues de dho fuero del año
de mil seiscientos y veinte y
seis no prendan sus Personas
ni Presas las detengan ni exe-
cuten sus Armas, Camas ni
Cavallos sino en los casos por
fuero permitidos ni les com-
pelan á servir ofiçios serviles
sino los que hijos dalgo acos-
tumbran servir y tener
ni alogar Soldados en sus Ca-
sas ni p.a ellos les tomen
los Carros ni Cabalgaduras

ni les obliguen á ir á la Guerra
ni tampoco en fuerza de la facul
tad que tienen las Universidades
por los fueros del año mil seis
cientos quarenta y seis de com-
pelir á ir á la Guerra no les
obliguen á dhos firmantes
á que bayan ni por no ir los
firmantes, fuera de los casos per
mitidos no prendan sus
Personas ni las vejen en ellas
ni a sus bienes ni en fuerza
de qualesquiere estatutos es-
cepto los tocantes á la politica
de qualesquiere Universidades
del presente Reyno en los
quales no huvieren interve-
nido ó consentido dhos firman
tes tacita ó expresamente
no prendan sus Personas
ni les hagan Procesos Civiles
ni Criminales ni mandam.tos

algunos desaforados ni los
hechos los pongan en execu-
cion ni los destierren ni desa-
vecinen desaforadamente
dela Ciudad, Villa, ó Lugar
del presente Reyno donde
dichos firmantes vivieren
ni les derreben destruigan ni
damnifiquen sus Bienes mue-
bles ni sitios ni en los Lugares
de Señorio del presente Rey
no no les acusen ni hagan
Procesos Criminales ni en fuer
za de ellos prendan sus Perso
nas sino en fragancia ó con
apellido legitimo. Y á fin de re-
mitirlos sin dilacion alguna
á la presente Corte ó R.l Audi
encia del presente Reyno
segun fuero ni delas Casas
ó Palacios donde vivieren
y havitaren los firmantes

no los saquen ni personas al-
gunas so color de qualesquie
re delitos, ó deudas fuera de
los casos por fuero permitidos
ni les impidan para custodia
de sus Casas ni defension de sus
Personas el tener y llevar ar-
mas ofensivas y defensivas
como son espadas, dagas, mon-
tantes, puñales Estoques con
bainas, rodelas, broqueles, cascos
petos y espaldares Jacos, cue-
ras de Ante armillas, grucas
guantes Ygreguesquillos de
malla y de Yerro Yendo y vini
endo de Camino y á sus here-
dades dentro y fuera de pobla-
do arcabuces y pedernales
de quatro palmos dela medi
da de este Reyno siempre
que les pareciere y sin pena

GOBIERNO DE ARAGON

alguna y que no prohivan
a Personas algunas que
no se conduzgan á trabajar
con los firmantes y que no
les compren Vino ni otras
mercaderias permitidas
ni que les vayan a trabajar
sus heredades y que no les
cuezgan pan ni muelan
en sus Molinos ni beden
carnes ni les de ningun
otros Comercios ni mante-
nimientos pagando los pre-
cios justos que los demas
Vecinos ó infanzones donde
vivieren los dhos firmantes
acostumbran pagar ni los
Veden, fuegos. aguas pescas
ni ademprios necesarios
para sus abrios aquellos

que los Vecinos de la Ciudad
ó Lugares donde havitaren
los dichos firmantes han podi-
do gozar ni que no les guar-
den sus ganados y les tomen
á terrazgo de hacienda, ó arren
damiento sus heredades y
Bienes sitios ni les de nin-
gun guardas, ni apena-
dores para custodiar de
sus heredades y daños que
en ellas huvieren ni el tener
Hornos en sus Casas para
Cozer pan para su servicio
ni les compelan contra su
Voluntad á tomar Carnes
frutos ni otros mantenimientos
que la Universidad
donde vivieren los firman
tes y el otro de ellos respec-

GOBIERNO DE ARAGON

tive a sus Vecinos ni les
vexen, molesten ni inquie
ten en sus Personas ni
bienes muebles ni sitios
de los dichos Firmantes
en el derecho de la dicha
su Infanzonia ni en cosa
alguna de las sobre dichas
ni en las demas que se-
gun fuero de el presen-
te Reyno de Aragon usos
y costumbres de el pue-
den y deven gozar. Y si algo
contra lo sobre dicho huvi
eren hecho ò mandado
hacer todo aquello luego
al punto lo reboquen
y anulen revocar y anu-
lar hagan y manden
y a sus primero y devido

estado lo restituyan. y
reduzgan y si penoras
ò execuciones algunas
huvieren sido hechas ò
se hicieren en las personas
y bienes de dichos firmantes
y el otro de ellos à aquellos
luego al punto se las restitu-
yan ò lo menos à cauleta
y afiado se las den y entreguen
devidamente y segun fuero
y si razones algunas tubi-
eren que dar porque lo so-
bre dicho no proceda ni
hacer se deva aquellas V.E.
Exa. SS. dentro tiempo de
treinta dias y los demas
arriva nombrados dentro
tiempo de dias contaderos
de el dia de la intima

GOBIERNO DE ARAGON

y notificacion delas pre-
sentes en adelante las ven
gan á dar y den ante
nos y en la presente
Corte por si ó mediantes
Procurador, ó Procurado
res suios legitimos el qual
termino preciso y perem-
ptorio les asignamos, y
aquel pasado en no cum
pliendo con lo arriva dho
procedere y mandaremos
proceder parte legitima
instante como por fuero
drecho, Justicia y razon
hallaremos deverse pro
ceder. Y en el entretanto
que pendiere indeciso
el conocimiento de las
cosas sobre dichas no
innoven ni inobar

hagan, ni manden cosa
alguna perjudicial con
tra dichos firmantes in
el otro de ellos ni sus bienes
+ Datis Cesaraguste die sexto
mensis Octobris anno
Domini millesimo sexcen-
tessimo sexagesimo octavo
per quarum quidem dic-
tarum literarum dicte
iuris firmde concessionem
et narrationem subdicte pre
sente es infrascripto coram
nobis et in huius modi curia
et in processu dicte iuris fir
mde iudicialiter comparuit
Josephus Ximenez Cavisdius
Cesaragustanus tamquam
Procurator dictis Agustini
Gasco firmantis qui dicto

nomine et lo suppliante
nos Agustinus Estanga
JV. D. Locum tenens Illus
trissimi Dominij D. Mica
elis Marta Militis Ma
restatis Domini nostri
Regis Consiliarius ac Jus
titiae Aragonum Causae
praesentis Relator ac
mediante Illustri Domi
no Doctore Georgio La
Balsa Locum tenente dicti
Illustrissimi Domini Justi
tiae Aragonum dictam
Curiam tenente et Cele
brante mandavimus ex
pederi praesentes litteras
iurisfirmae iam alias de
super lonceras ad favorem
Agustini Gaceo firmantis
manu nostras firmatas sigilloque
dictae curiae a tergo ut moris

est sigillatas et per nota
rium istius Curiae et dictae
Causae infrascriptum refe
rendatas et informa et
iuxta Sillum praesentis
Curiae ex expeditas Datis
Cesaraugustae die vigessima
secunda mensis Augusti
anno Domini millessimo
sexcentessimo septuages
simo quarto Ut Estanga
Locum tenens pro Illus
trissimo Domino Justitiae
Aragonum Jacobus de
Latre et Latras Nota
rius: Sig✠no de mi Josef
Beltran havitante en
la Villa de Ariza y con
autoridad Real por todo
el Reyno de Aragon

GOBIERNO DE ARAGON

publico Notario que
la presente Copia de su
original saque y con el
bien y fielmente compro
be en cuio Testimonio
con mi acostumbrado
signo lo signe = Y dentro
del termino de Prueba por
parte de Dn Bn y Dn Isidro
Gaceo y consortes se dio Pedi-
mento suplicando entre otras
cosas se bajase del Archivo
de esta Real Audiencia
el Proceso de Firma que
en el año de mil seiscientos
setenta y ocho obtuvo en la
Corte del Señor Justicia
mayor Pedro Gaceo segun
do de este nombre con
otros del mismo nombre
Apellido y familia del

dho Lugar y hecho se compro
vase el Testimonio que tenian
presentado que es el arriva
inserto con el Proceso ori-
ginal cuya comprovacion
se practicase por ante el
Señor Ministro á quien to-
care la Prueba precedida
citacion contraria: Y en
su virtud se practico he
hizo la Comprovacion sigte =
Comp.on En la Ciudad de Zaragoza á
Veinte y cinco dias del mes
de octubre del año mil sete-
cientos noventa y nueve:
Estando en una de las Salas
de Justicia de esta Real
Audiencia despues de dine
cita la Audiencia el Muy
Ilustre Señor Dn Fran.co

Borxa Cocón á quien es-
tan cometidas las Pruebas
y Compulsas del Pleyto de
Demanda que siguen Dn.
Josef Gaseo y Consortes Ve-
cinos de Monreal de Ariza
con el Fiscal de su Magestad
sobre inclusion de su Infan-
zonia presente Yo el Infras-
cripto Escrivano de Camara
comparecio Dn. Mariano
Ortiz Agente Fiscal y Franco.
Cotoned Procurador de dhos
Dn. Josef Gaseo y Consortes
á fin y efecto de hacer la
comprovacion mandada
por los Señores de la Sala
en su auto de Veinte, y
uno de octubre, puse Yo
dho Escrivano de Camara
de manifiesto el Proceso

mandado Vajar del Archivo
á este fin, y teniendo presen-
te la Copia de las fechas de
firma presentada en autos
al fol nueve por parte de
los nominados Dn. Josef Gaseo
y Consortes y haviendose re-
gistrado como la proposicion
que se halla en dhos autos
mandados vajar del Archivo
con el mayor cuidado se halló
que a excepcion, de la entra-
da y salida de dha Copia, pre-
sentada en autos se encuen-
tra en todo y por todo confor-
me con la de dho Proceso sin
alteracion alguna y sin
que por dho Agente Fis-
cal se pusiere á ella el
menor reparo cuya com-
provacion fue practica-
da con la referida exis-

GOBIERNO DE ARAGON

tencia y lo firmo dho señor
oydor de q.e Certifico: D.n Fran.co
Borxa Cocon: D.n Felipe Lartiga:
Como asi resulta de los expresa
dos autos que por aora paran
en mi poder y oficio á que
me refiero: Y p.a que conste en
cumplimiento de lo mandado
por los SS Regente y oydores
de dha R.l Aud.a en su auto
de diez y siete de los corrientes
mes y año á Pedimento
presentado p.r D.n Josef Gaico
y Comontes Doy la presen
te q.e firmo en Zarag.a á veinte
y dos de En.o de mil ochocientos
Los Em.s: y us: D: Pre: den: despues de disu:
Y el sobrepuesto: lo inf.to no proceda ni hacer se
deve á noticia de los dhos: No dañen

D.n Phelipe Lartiga

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo Sor

Fran.co Cotored en nombre de Dn Mariano, y Dn Vicente Gaceo hermanos Naturales y Vecinos de el Lugar de Monreal de Ariza, en los Autos de demanda q.e siguen contra el Fiscal de S. M. y los Estrados sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que en este Pleito se ha hecho publicacion de probanzas: Y en corroboracion de lo q.e por mis Partes se tiene dho y alegado presento una Copia Fefaciente de la firma de Infanzonia q.e Pedro Gaceo, y Fran.co Gaceo obtubieron en la Corte del Sor Justicia Mayor, con la Certificacion puesta a su Continuacion de haberse comprobado con su proceso original y precedia citacion ante el Sor Ministro q.e entendió en la prueva: En cuya atencion

A V. E. Pido y Suplico se haya por presentado y se sirva mandar se junte con los Autos en Justicia q.e pido &a

Fran.co Cotored

Zarag.ª quatro de Feb.º de 1800

SS
Reg.te
Miralles
Estrem.ª
Broto

Se Jume, y traslado

Notifiq.e En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q.e antecede a d.n Mariano Ortiz Agente Fiscal de esta R.l Aud.a en su Persona de que Certifico

Fernandez

Otra.l Dho dia notifique el mismo auto en los Estrados de dha R.l Aud.a de q.e Certifico

Fernandez

nandez

Concluye por su parte p.a difinitiva

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

82

Exmo. Sor

Fran.co Cotored en nombre de d.n Mariano y d.n Vicente Gaceo hermanos Naturales, y Vecinos de el Lugar de Monreal de Ariza, en los Autos de demanda q.e siguen contra el Fiscal de S. M. y los Estrados sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que mediante haberse hecho publicacion de probanzas en este pleito se me han comunicado las hechas por mis Partes con la Compulsa, y documentos presentados por los mismos, y por ellos resulta haver justificado mis Partes quanto expusieron en su demanda: Por tanto afirmandome en quanto se tiene dicho alegado, y provado, negando y contradiciendo lo perjudicial y reproduciendo lo demas favorable resultivo de Autos concluyo p.a difinitiva.

A V. E. Pido y Suplico lo haya todo p.r reproducido y este pleito por concluso por mis Partes p.a el expresado fin en Justicia q.e pido &.a

D. Gerardo Sotre

Fran.co Cotored

GOBIERNO DE ARAGON

S. S. Aud.ª p.ª

Zarag.ª catorce de Febrero de 1800

Traslado

Notifiq.e en dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto que antecede a D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en esta R.l Aud.ª en su Persona de que certifico.

Fernandez

Otra. Dho dia notifique el mismo auto en los Estrados de dha R.l Aud.ª de q.e certifico.

Fernandez

Ex.mo Señor

El Fiscal de S. M. en uso del antecedente traslado dice que afirmandose en lo que tiene dicho y alegado, y negando y contradiciendo lo perjudicial à la Regalia y Regio Fisco, concluye por su parte para Difinitiva. Zaragoza 18 de Febrero de 1800.

Zarag.ª diez y nueve de Febrero de 1800

Ho provehido en este dia a Pedimento de D.n Mariano Gaceo y Consortes

Fernandez

Acusa la reveldia à los Estrados de la conclusion p.ª definitiva y sup.ca se pasen los autos al Relator

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ex.mo S.or

Fr.co Cotored en n.re de D.n Mariano y D.n Vicente Gaceo Hermanos naturales y Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza, en los autos de Demanda q.e siguen con el Fiscal de S. M. y los Estrados sobre inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda Digo que de la conclusion para definitiva de mis Partes se concedio traslado, y aunq.e tambien se ha concluido por el Fiscal de S. M. para el mismo fin, por las otras Partes nada se ha dho y es pasado el termino: Por lo que les acuso la reveldia

A V. E. pido y sup.co la haya por acusada y este Pleito por legitimam.te concluso por mis Partes para el expresado fin y se sirva en su vista determinarlo à su favor como lo tienen suplicado mandando q.e à este efecto se lleven los autos al Relator en just.ª q.e pido &.ª

Fr.co Cotored

GOBIERNO DE ARAGON

Zarag.ª diez y nueve de Febrero de 1800

Js

Pregte Abogado

Mixaller

Extrem.ª

Broto.

El tasador general de esta Real Audiencia haciendo c
xirle estos autos hace la R.ª de los años portes del Relato
por ciento ochenta y seis pasar vista a S.ª y quatro mra
ciento treinta y dos mrs. 131

Costas de D.n Mariano Gasco y Consortes

Al Exmo de Cam.ª por dos y ½ de autos uno de
vista dos con su Ejecutoria, tres Despa-
chos otro por certificado una Cotejacion
de reconocim.to de seis anexos de
Cuadernos y ½ hoja notificada una por
cada Satisfacion de Compulsa treinta y
una partidas Compulsadas y treinta y dos
propio y antiguo ciento quarenta quatro
folios útiles y treinta y dos del sello
doble mil quatrocientos sesenta y quatro mrs. 1459

Por la declaracion ½ hoja diez y ocho . . 26

Costas Fiscales

Al Exmo de Cam.ª por cinco autos y dos notificaciones treinta
y dos mrs. Zarag.ª 20 de Febrero de 1800 y

Zarag.ª veinte de Febrero de 1800.
Vistos los honorables Regte Ministriales, Exmo.
nera, y Broto con asistencia del Abogado
y Pror de los Demandantes. Perez

D.n Mariano Monzon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, CIEN
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el Pleyto, y Causa de Demanda, que mancomun
y pende en grado de Vista introducida p.r D.n Maria
no, y D.n Vicente Gasco mayores de edad, Vecinos de
Monreal de Ariza, y D.ª Maria Herrera, y D.ª
Maria Gasco hijos del dicho D.n Mariano menores
de edad, y a su nombre su respectivo Procurador y
Curador contra el Fiscal de S. M. y los Cindados de
esta Villa y Ald.ª en quanto al Ayuntam.to y Sindico
Procurador Gen.l de dicho Lugar de Monreal de
Ariza, y el Marques de este nombre su Dueño
temporal, que emplazados no han comparecido
sobre mejoracion de Infanzonia = Vistos &.
Fallamos que debemos declarar, y declaramos
q.e los referidos D.n Mariano, D.n Vicente, D.ª Maria
Herrera, y D.ª Maria Gasco han sido, y son Infan
zones de Sangre, y naturaleza, Casa, y Solar co
nocido, y que como tales deben gozar de las
exenciones, y privilegios q.e los demas Infanzones
del presente Rey.no: Y por esta nuestra Sent.a
difinitiva lo sentenciamos, y firmamos sin costas ante lo pronun-

GOBIERNO DE ARAGON

ciamos y mandamos = D. Miguel de Villava =
Dn. Phelipe Miralles Garces de Marcilla = Dn.
Pronunto. Joaquin Estremera = Dn. Josef Broto = Pronun
ciose y se publico la retroscripta Sentª. pr. uno de los
SS. Oidores dela Rl. Audª. de este Rno. celebran
dola publica en la Ciudad de Zaragª. a veinte
y un dias del mes de Febrero de mil y ochoci
entos años de qe. Certifico = Dn. Manl. Fernandez
Notifn. de Arcos = En dha Ciudad a veinte y dos de dhos
mes y año notifique la Sentª. qe. antecede a el
Sor. Dn. Josef Antonio de Larrumbide, Fiscal
delo Civil en esta Rl. Audª. en su Persona de
otra. qe. Certifico = Fernandez = En dho dia notifique
la Sentª. qe. antecede a Franco. Cotored Pror. en nre.
de sus Principales en su Persona de qe. Certifico
Otra. Fernandez = En dho dia notifique la Sentª.
qe. antecede en los Estrados de esta Rl. Audª.
de que Certifico = Fernandez

Esta Copia concuerda con su Origl. Sentª. de qe. Certifico.

Dn. Manuel Fernandez
de Arcos

Sup.ca se declare pr. pasada en authoridad de cosa juz
gada la Sentª. de vista pr. no haberse
interpuesto sup.ca de ella y se pasado el ter
mino

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo. Sor.

Fr.

Franco. Cotored en nre. de Dn. Mariano y Dn. Vicen
te Gaceo Hermanos Naturales y Vecinos del
Lugar de Monasterial de Ariza en los autos
de Demª. â su instª. con el Fiscal de S. M. y
los Estrados sre. inclusion de su Infanzonia; co
mo mejor proceda Digo qe. en este Pleito se ha
pronunciado pr. V. E. Sentª. definitiva de vista
â favor de mis Partes y es pasado el termino
sin haberse interpuesto suplica de ella: Por
lo que

A V. E. pido y supco. se sirva declarar por
pasada en autoridad de cosa juzgada dha
Sentencia por no haberse interpuesto su
plica de ella y ser pasado el termino en
justª. qe. pido &a.

Fr.
Franco. Cotored

GOBIERNO DE ARAGON

Zarag.ª siete de Marzo de 1800

Traslado y autos

Notif.n { En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q. antecede a D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en esta R.l Aud.a en su Persona de que Certifico. Fernandez

Otra. Dho dia notifique el mismo auto en los Estrados de dha R.l Aud.a de que Certifico. Fernandez

Dilig.a Certifico: Que por el S.r Fiscal se han debuelto estos Autos sin decir ni presentar Pedim.to alguno. Y para que conste lo pongo por dilig.a q.e firmo en Zarag.a a quince de Marzo de mil y ochocientos. Fernandez

Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo S.r

Fran.co Cotoredo en nombre de D.n Mariano, y D.n Vicente Tarceo Hermanos Naturales y Vecinos de el Lugar de Monreal de Ariza en los Autos de Demanda con el Fiscal de S. M. y los Estrados sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que de la peticion de mis Partes en q.e solicitaban se declarase por pasada en Auctoridad de Cosa juzgada la Sentencia de vista, por ser pasado el termino y no haberse interpuesto suplica de ella, se concedio, y notifico traslado y autos, y nada se ha dicho por el Fiscal de S. M. ni por las otras Partes: Por lo que, acusando como acuso la rebeldia a los Estrados.

A V. E. Pido y Suplico la haya por acusada, y se sirva declarar por pasada en Auctoridad de Cosa juzgada la sentencia de vista como anteriorm.te lo tengo pedido y suplicado en Justicia q.e pido &.a

Fran.co Cotoredo

Zaragoza Marzo diez y siete de 1800

Al Miralles Secretario Broto

Se declara por pasada en juzgado la Sentencia de vista pronunciada en esta Causa

Notifn. En dha Ciudad a diez y ocho de dho mes y año notifique el auto q. antecede a Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal de esta Rl. Audª. en su Persona de que Certifico

Fernandez

Otra. Dho dia notifique el mismo auto a Franco. Cotoredo Pror. en nre. de su parte en su Persona de q. Certifico

Fernandez

Otra. En el mismo dia notifique dho auto en la Estrados de dha Rl. Audª. de que Certifico

Fernandez

Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo. Sor.

Fn. Franco. Cotoredo en nre. de Dn. Mariano y Dn. Vicente Gaceo Hermanos Naturales Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza en los autos de Demanda a su instª con el Fiscal de S.M. y los Estrados sre. inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda Digo que en este Pleito se ha pronunciado Sentª. Definitiva de vista la q. ha sido declarada por pasada en authoridad de cosa juzgada; Y a fin de que se cumpla guarde y execute lo mandado en ella Por tanto

A V.E. pido y supco. que en conformidad a dha Sentencia, se sirva mandar se libre a mis Partes la Rl. Provision ~~Executoria~~ Correspondiente concediendose licencia pª. imprimirla en vitela y los exemplares q. a V.E. pareciere en justª. q. pido &ª.

Fn. Franco. Cotoredo

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragª Marzo veinte y uno de 18 [illegible]

Como lo pide, con veinte y cinco exemplares

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Exmo Sor

Fr. Franco Cotoxed en nre de Dn Mariano y Dn Vicente Gaceo Hermanos Naturales y Vecinos del Lugar de Monrreal de Ariza, en los autos de Demª â su instª con el Fiscal de S.M. y los Estrados sre inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda Digo q. a dhos mis Partes en virtud dela providencia del Rl Acuerdo se les depojo del goce de dha su Infanzonia; y como aunq.e esté mandado librarles la Rl Provision Executoria corresp.te con licencia pª emprirla en vitela con los exemplares q.e V.E. tubo â bien concederles, se necesite pª ello bastante tiempo, y convenga â su dro que la Sentencia de vista declarada por pasada en authoridad de cosa juzgada se haga saber al Ayuntam.to de dho Lugar y al Apoderado del Dueño temporal del mismo: Por tanto

A V.E. pido y sup.co q.e pª el expresado fin se de y entregue â mis Partes Certificacion comprehensiba de dha Sentª en justª q.e pido &ª

Fr. Franco Cotoxed

Zarag.ª Marzo v.te ocho de 1800

Reg.te

Estremera

Broto

Comolopide

Dom.o Certificando